RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SDSyMA N° 004/2025
Santa Cruz de la Sierra, 11 de marzo de 2025.

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley del Medio Ambiente N° 1333, el Decreto Supremo N° 24176 que aprueba los reglamentos a la Ley 1333, Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien Nº 300, de 15 de octubre de 2012, la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341; Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez Nº 031, la Ley N° 755 de Gestión Integral de Residuos Sólidos, el Reglamento General de Gestión Ambiental, el Reglamento de Prevención y Control Ambiental, el Decreto Supremo Nº 28592, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, la Ley de Promoción y Conservación del Patrimonio Natural del Departamento de Santa Cruz Nº 313 de fecha 9 de noviembre de 2023, el Decreto Departamental N° 465, de fecha 9 de septiembre de 2024, el Decreto Departamental Nº 439 de fecha 02 de febrero de 2024, la Resolución Administrativa Nº 003/2024 de fecha 02 de febrero del 2024, la Resolución Administrativa 009/2024 de fecha 06 de diciembre de 2024; el Informe Técnico Legal INF.TEC.LEG. SDCAM/DGCA/DGCT/WFVI/YRPE Nº 016/2025 de fecha 10 de marzo de 2025.

CONSIDERANDO:

Que, el **artículo 33 de la Constitución Política del Estado** determina "*las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable protegido y equilibrado, el ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente*".

Que, en el **Capítulo Segundo de la Constitución Política del Estado**, refiere como derechos Fundamentales en **su artículo 16 parágrafo I)**, que toda persona tiene derecho al agua; de igual manera se tiene el artículo 20 dentro del capítulo Segundo, en su parágrafo I), establece como un derecho universal el acceso equitativo a los servicios básicos de agua potable. (…)", en su parágrafo III) del mismo articulado indica que: "(…) El acceso al agua y alcantarillado constituyen derechos humanos, no son objeto de concesión ni privatización y están sujetos a régimen de licencias y registros, conforme a ley. (…)"

Que, el **artículo 299 de la Constitución Política del Estado, parágrafo II numeral 1** dispone que: "(…) *Son competencias concurrentes entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas: la Preservación, conservación y contribución a la protección del medio ambiente y fauna silvestre manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental (...)*"

Que, en su **artículo 300-I,** sobre las competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos, en el numeral 18) establece la promoción y conservación del patrimonio natural departamental y en el numeral 25), establece la de establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad, por razones de orden técnico, jurídico y de interés público.

Que, el **artículo 342,** establece que es deber del estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente.

Que, el **artículo 347 del mismo cuerpo normativo**, determina que: "*I.- El Estado y la sociedad promoverán la mitigación de los efectos nocivos al medio ambiente, y de los pasivos ambientales*

que afectan al país. Se declara la responsabilidad por los daños ambientales históricos y la imprescriptibilidad de los delitos ambientales.
II.- Quienes realicen actividades de impacto sobre el medio ambiente deberán, en todas las etapas de la producción, evitar, minimizar, mitigar, remediar, reparar y resarcir los daños que se ocasionen al medio ambiente y a la salud de las personas, y establecerán las medidas de seguridad necesarias para neutralizar los efectos posibles de los pasivos ambientales."

Que, el **artículo 348 de la Constitución Política del Estado**, determina que: *"(…) Son recursos naturales (…) el agua, el aire, el suelo y el subsuelo (…)", en su parágrafo II) del mismo artículo, coloca a los recursos naturales dentro de los denominados como de carácter estratégico y de interés público para el desarrollo del País."*

Que, el **artículo 373. Parágrafo I. de la Constitución Política del Estado** determina que: "I. ***El agua constituye un derecho fundamentalísimo para la vida***, *en el marco de la soberanía del pueblo. El Estado promoverá el uso y acceso al agua sobre la base de principios de solidaridad, complementariedad, reciprocidad, equidad, diversidad y sustentabilidad.*
II. ***Los recursos hídricos en todos sus estados***, *superficiales y subterráneos, constituyen recursos finitos, vulnerables,* ***estratégicos y cumplen una función social***, *cultural y ambiental. Estos recursos no podrán ser objeto de apropiaciones privadas y tanto ellos como sus servicios no serán concesionados y están sujetos a un régimen de licencias, registros y autorizaciones conforme a Ley."*

Que, el **artículo 374, en su parágrafo I de la Constitución Política del Estado** de manera taxativa señala que: "*El Estado protegerá y garantizará el uso prioritario del agua para la vida. Es deber del Estado gestionar, regular, proteger y planificar el uso adecuado y sustentable de los recursos hídricos, con participación social, garantizando el acceso al agua a todos sus habitantes. La ley establecerá las condiciones y limitaciones de todos los usos.*"

Que, el **artículo 375 del mismo cuerpo normativo en su parágrafo I** determina que: "*Es deber del Estado desarrollar planes de uso, conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de las cuencas hidrográficas.*"

Que, el **artículo 376** establece que: *"Los recursos hídricos de los ríos, lagos y lagunas que conforman las cuencas hidrográficas, por su potencialidad, por la variedad de recursos naturales que contienen y por ser parte fundamental de los ecosistemas, se consideran recursos estratégicos para el desarrollo y la soberanía boliviana. El Estado evitará acciones en las nacientes y zonas intermedias de los ríos que ocasionen daños a los ecosistemas o disminuyan los caudales, preservará el estado natural y velará por el desarrollo y bienestar de la población."*

El **artículo 389 de la Constitución Política del Estado,** en su parágrafo II) determina que: *"(…) La ley determinará las servidumbres ecológicas y la zonificación de los usos internos, con el fin de garantizar a largo plazo la conservación de los suelos y cuerpos de agua. (…), en su parágrafo III) al mismo tiempo manifiesta que: "(…) Toda conversión de suelos en áreas no clasificadas para tales fines constituirá infracción punible y generará la obligación de reparar los daños causados. (…)"*

Que, el **artículo 88, parágrafo V, numeral 2 de Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez Nº 031** determina que: "(…) *los Gobiernos Departamentales Autónomos protegen y contribuyen a la protección del medio ambiente, manteniendo el equilibrio ecológico y control de la contaminación ambiental en su jurisdicción (…)"*

Que, en la **Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" en el artículo 94** referente al **Ordenamiento Territorial** en su parágrafo III establece que *"De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 6 del Parágrafo I, Artículo 302, de la Constitución Política del Estado, los gobiernos municipales autónomos tienen las siguientes competencias exclusivas: 1. Diseñar el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Ordenamiento Territorial y en coordinación con el gobierno departamental y las autonomías indígena originario campesinas. 2. Diseñar y ejecutar en el marco de la política general de uso de suelos, el Plan de Uso de Suelos del municipio en coordinación con el gobierno departamental y las autonomías indígena originario campesinas."*

Que, el **artículo 135 parágrafo I de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización**, regula que las entidades territoriales autónomas crearán una gaceta oficial de publicación de normas y su publicación en este órgano determinará la entrada en vigencia de la norma.

Que, el **artículo 50 del Estatuto Autonómico Departamental** establece que: "***I.*** *El Gobierno Autónomo Departamental preservará, conservará y contribuirá a la protección del medio ambiente, de los recursos naturales y sus reservas fiscales, de los recursos hídricos y sus servicios, de las cuencas, del suelo, de los recursos forestales, bosques y fauna silvestre para mantener el equilibrio ecológico reduciendo el riesgo a los efectos negativos del cambio climático, aplicando la biotecnología y precautelando la biodiversidad para el beneficio de esta generación y de las generaciones futuras.*
II. *De igual manera, ejercerá el control de la contaminación ambiental especialmente lo referido a la gestión adecuada de residuos industriales y tóxicos; también promoverá el desarrollo de proyectos de agua potable, tratamiento de residuos sólidos, aprovechamiento hidráulico, hídrico e hidrológico, canales, riegos, aguas minerales y termales, de interés departamental en coordinación con las instancias correspondientes. (…)*"

Que, concordante con el **artículo 89 del mismo cuerpo legal** señala que el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz coadyuvará en la preservación y gestión de los recursos naturales renovables y medio ambiente con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida de las presentes y futuras generaciones, promoviendo la responsabilidad social y la solidaridad colectiva.

Que, el **artículo 91 del mismo Estatuto** determina que, en el marco de ordenamiento territorial y respeto a la capacidad de uso mayor del suelo, los recursos naturales renovables sólo podrán ser aprovechados en condiciones de sostenibilidad, sin causar daños al medio ambiente, ni reducir su capacidad productiva a través de la aplicación de instrumentos de gestión ambiental.

Que, el **artículo 92 de la referida norma** señala que: "*Se promoverá el acceso equitativo y democrático a los recursos naturales renovables en igualdad de oportunidades para todos los habitantes del departamento. La manutención de los derechos otorgados estará condicionada a su manejo sostenible o preservación.*"

Que, el **artículo 11 de la Ley del Medio Ambiente N° 1333**, establece que la planificación del desarrollo nacional y regional del país deberá incorporar la dimensión ambiental a través de un proceso dinámico permanente y concertado entre las diferentes entidades involucradas en la problemática ambiental.

Que, el **artículo 12 del mismo cuerpo legal** señala que: "*Son instrumentos básicos de la planificación ambiental.* ***a)*** *La formulación de planes, programas y proyectos a corto, mediano y largo plazo, a nivel nacional, departamental y local.* ***b)*** *El ordenamiento territorial sobre la base de la capacidad de uso de los ecosistemas, la localización de asentamientos humanos y las necesidades de la conservación del medio ambiente y los recursos naturales.* ***c)*** *El manejo*

integral y sostenible de los recursos a nivel de cuenca y otra unidad geográfica. ***d)*** *Los Estudios de Evaluación de Impacto Ambiental.* ***e)*** *Los mecanismos de coordinación y concertación intersectorial interinstitucional e interregional.* ***f)*** *Los inventarios, diagnósticos, estudios y otras fuentes de información.* ***g)*** *Los medios de evaluación, control y seguimiento de la calidad ambiental.*"

Que, el **artículo 17 de la Ley de Medio Ambiente N° 1333** determina que es deber del Estado y la sociedad, garantizar el derecho que tiene toda persona y ser viviente a disfrutar de un ambiente sano y agradable en el desarrollo y ejercicio de sus actividades.

Que, el **artículo 18 de la referida ley** establece que el control de la calidad ambiental es de necesidad y utilidad pública e interés social. La Secretaría nacional y las Secretarías Departamentales del Medio Ambiente promoverán y ejecutarán acciones para hacer cumplir con los objetivos del control de la calidad ambiental

Que, el **artículo 19 numerales 2 y 3 de la Ley de Medio Ambiente N° 1333** establece los objetivos del control de la calidad ambiental e indica respectivamente: normar y regular la utilización del medio ambiente y los recursos naturales en beneficio de la sociedad en su conjunto; y, prevenir, controlar, restringir y evitar actividades que conlleven efectos nocivos o peligrosos para la salud y/o deterioren el medio ambiente y los recursos naturales.

Que, el **artículo 20 del mismo cuerpo legal** determina que: "*Se consideran actividades y/o factores susceptibles de degradar el medio ambiente; cuando excedan los límites permisibles a establecerse en reglamentación expresa, los que a continuación se enumeran:*

- ***a)*** *Los que contaminan el aire, las aguas en todos sus estados, el suelo y el subsuelo.*
- ***b)*** *Los que producen alteraciones nocivas de las condiciones hidrológicas, edafológicas, geomorfológicas y climáticas.*
- ***c)*** *Los que alteran el patrimonio cultural, el paisaje y los bienes colectivos o individuales, protegidos por Ley.*
- ***d)*** *Los que alteran el patrimonio natural constituido por la diversidad biológica, genética y ecológica, sus interpelaciones y procesos.*
- ***e)*** *Las acciones directas o indirectas que producen o pueden producir el deterioro ambiental en forma temporal o permanente, incidiendo sobre la salud de la población."*

Que, el **artículo 36 de la Ley de Medio Ambiente N° 1333** de manera taxativa señala que las aguas en todos sus estados son de dominio originario del Estado y constituyen un recurso natural básico para todos los procesos vitales. Su utilización tiene relación e impacto en todos los sectores vinculados al desarrollo, por lo que su protección y conservación es tarea fundamental del Estado y la sociedad.

Que, el **artículo 37 de dicha norma ambiental** determina que constituye prioridad nacional la planificación, protección y conservación de las aguas en todos sus estados y el manejo integral y control de las cuencas donde nacen o se encuentran las mismas.

Que, el **artículo 38 de la Ley de Medio Ambiente N° 1333** establece que, el Estado promoverá la planificación, el uso y aprovechamiento integral de las aguas, para beneficio de la comunidad nacional, con el propósito de asegurar su disponibilidad permanente, priorizando acciones a fin de garantizar agua de consumo para toda la población.

Que, el **Articulo 4 numeral 4 de la Ley marco de la Madre Tierra** y desarrollo integral para vivir bien Nº 300 establece el **Principio Precautorio** donde determina que "*El Estado Plurinacional de Bolivia y cualquier persona individual o colectiva se obliga a prevenir y/o evitar de manera*

oportuna eficaz y eficiente los daños a los componentes de la Madre Tierra incluyendo el medio ambiente, la biodiversidad, a la salud humana y a los valores culturales intangibles, sin que se pueda omitir o postergar el cumplimiento de esta obligación alegando la falta de certeza científica y/o falta de recursos. Los pequeños productores mineros y cooperativas mineras realizarán estas acciones con el apoyo de las entidades competentes del Estado Plurinacional de Bolivia."

Que, el **Articulo 4 numeral 8 del mismo cuerpo legal** establece el **Principio de Prioridad de la Prevención**. *"Ante la certeza de que toda actividad humana genera impactos sobre los componentes, zonas y sistemas de vida de la Madre Tierra, se deben asumir prioritariamente las medidas necesarias de prevención y protección que limiten o mitiguen dichos impactos."*

Que, el **Articulo 4 numeral 10 del mismo cuerpo legal** establece también entre sus principios fundamentales el del **Agua para la Vida**. "*El Estado Plurinacional de Bolivia y la sociedad asumen que el uso y acceso indispensable y prioritario al agua, debe satisfacer de forma integral e indistinta la conservación de los componentes, zonas y sistemas de vida de la Madre Tierra, la satisfacción de las necesidades de agua para consumo humano y los procesos productivos que garanticen la soberanía con seguridad alimentaria*".

Que, el **articulo 23 numeral 4 referente a la Conservación de la Biodiversidad Biológic**a y Cultural dispone *"**Promover la conservación y protección de las zonas de recarga hídrica**, cabeceras de cuenca, franjas de seguridad nacional del país y áreas con alto valor de conservación, en el marco del manejo integral de cuencas."*

Que, conforme al **artículo 7 parágrafo I de la Ley Nº 2341** de Procedimiento Administrativo, las autoridades administrativas podrán delegar el ejercicio de sus competencias para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada, mediante resolución expresa, motivada y pública. Esta delegación se efectuará únicamente dentro de la entidad pública a su cargo.

Que, **artículo 32 de la Ley del Procedimiento Administrativo N° 2341**, establece que los actos de la Administración Pública sujetos a dicha Ley se presumen válidos y producen efectos desde la fecha de su notificación o publicación.

Que, el **artículo 2 del Reglamento General de Gestión Ambiental aprobado mediante Decreto Supremo 24176** determina que: "*Se entiende por gestión ambiental, a los efectos del presente Reglamento, al conjunto de decisiones y actividades concomitantes, orientadas a los fines del desarrollo sostenible.*"

Que, el **artículo 3 del referido Reglamento** establece que la gestión ambiental comprende los siguientes aspectos principales: **a)** la formulación y establecimiento de políticas ambientales; **b)** los procesos e instrumentos de planificación ambiental; **c)** el establecimiento de normas y regulaciones jurídico administrativas; **d)** la definición de competencias de la autoridad ambiental y la participación de las autoridades sectoriales en la gestión ambiental; **e)** las instancias de participación ciudadana; **f)** la administración de recursos económicos y financieros; **g)** el fomento a la investigación científica y tecnológica; **h)** el establecimiento de instrumentos e incentivos.

Que, en el **artículo 8 del Reglamento General de Gestión Ambiental y artículo 10 del Reglamento de Prevención y Control Ambiental**, complementado y modificado por el Decreto Supremo Nº 28592, establecen las funciones y atribuciones en materia medio ambiental del Prefecto (actualmente Gobernador), las cuales son ejercidas a través de la instancia ambiental de su dependencia.

Que, el **artículo 23 del Reglamento General de Gestión Ambiental** determina que: "La Autoridad Ambiental Competente podrá requerir de las personas naturales y/o colectivas toda información científica o técnica sobre las actividades que realizan (…)"

Que, el **artículo 86 del mismo Reglamento** determina de manera inequívoca que: "La Autoridad Ambiental Competente realizará actos de inspección y vigilancia que considere necesarios en los establecimientos, obras y proyectos en que decida hacerlo a fin de verificar el cumplimiento de la Ley, del presente Reglamento y demás instrumentos normativos de la gestión ambiental."

Que, la **Ley N° 755 de Gestión Integral de Residuos Sólidos** de fecha 28 de octubre de 2015, tiene por objeto establecer la política general y el régimen jurídico de la Gestión Integral de Residuos en el Estado Plurinacional de Bolivia, priorizando la prevención para la reducción de la generación de residuos, su aprovechamiento y disposición final sanitaria y ambientalmente segura, en el marco de los derechos de la Madre Tierra, así como el derecho a la salud y a vivir en un ambiente sano y equilibrado.

Que. el **artículo 40 de la Ley N° 755** de Gestión Integral de Residuos Sólidos establece en su inciso h) que los Gobiernos Autónomos Departamentales tienen la responsabilidad de "Monitorear y hacer seguimiento a los problemas de contaminación originados por la gestión inadecuada de los residuos, exigir las acciones correctivas y de mitigación, e imponer las sanciones cuando correspondan".

Que, el **Artículo 5 de la Ley de Promoción y Conservación del Patrimonio Natural del Departamento de Santa Cruz Nº 313**, de fecha 9 de noviembre de 2023, determina que los fines de dicha ley son: *"(…) 1. Conservar ecosistemas naturales, hábitats, biodiversidad, recursos genéticos, recursos hídricos, bienes naturales, funciones ecosistémicas y sistemas de vida dentro de la jurisdicción del Departamento de Santa Cruz. (…) 5. Contribuir al mantenimiento del equilibrio climático a partir de la conservación de las funciones ecosistémicas de la naturaleza. (…) 8. Declarar como patrimonio natural departamental a las especies nativas de origen animal que han sido identificadas como prioritarias para su conservación en esta ley y posibilitar la declaratoria de otras de origen animal y vegetal que así lo ameriten. 9. Promover la educación y sensibilización que favorezca el conocimiento, la conservación y la interpretación ambiental 10. Promover y fomentar la investigación técnica y científica dentro de las Unidades de Conservación del Patrimonio Natural. (…)*

Que, el **Artículo 6 (PRINCIPIOS) de la Ley de Promoción y Conservación del Patrimonio Natural del Departamento de Santa Cruz Nº 313**, de fecha 9 de noviembre de 2023, determina que entre los principios de dicha ley son: *"(…) El ejercicio de la competencia exclusiva de conservación del Patrimonio Natural Departamental, se regirá por los siguientes principios: 1. Prevención de daños al Patrimonio Natural Departamental. 2. Conservación y restauración del Patrimonio Natural Departamental reconociendo el funcionamiento ecosistémico de la naturaleza; 3. Acción precautoria oportuna del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, frente a acciones u omisiones de personas naturales o jurídicas y autoridades públicas que pongan en peligro el Patrimonio Natural Departamental, sin que sea necesario invocar plena certeza científica (...) 9. Acción principal y oportuna del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, respecto a problemas que pudieran afectar la conservación del Patrimonio Natural Departamental, en el marco de la Constitución Política del Estado;(…)"*

Que, el **Artículo 7 (DEBER DE CONSERVACIÓN), de la Ley de Promoción y Conservación del Patrimonio Natural del Departamento de Santa Cruz Nº 313**, de fecha 9 de noviembre de 2023, determina que:

"(…) I. Es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente.

II. Los órganos, entidades e instituciones públicas y privadas nacionales, departamentales, municipales e indígenas, así como todos los habitantes tienen el deber de respetar y conservar el Patrimonio Natural Departamental.

III. En el caso de las naciones y pueblos indígenas originario campesinos, se respetará sus sistemas de vida, su gestión del territorio y cosmovisión, siempre que el manejo territorial que éstos realicen sea armónico con el medioambiente y compatible con la conservación del patrimonio natural.

IV. Toda persona natural o jurídica que cause daño al patrimonio natural tendrá el deber y la obligación de reparar o restaurar los daños que sus acciones hubieran provocado sobre el mismo. (…)"

Que, el **Artículo 8 (LIMITACIONES LEGALES), de la Ley de Promoción y Conservación del Patrimonio Natural del Departamento de Santa Cruz Nº 313**, de fecha 9 de noviembre de 2023, determina que:

"(…) I. Para el cumplimiento del objeto y los fines de la presente Ley, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz ejercerá todas las acciones tendientes a la conservación del patrimonio natural departamental, pudiendo en el ejercicio de las competencias atribuidas, proceder a la expropiación de áreas por razones de utilidad y necesidad pública departamental.

II. El Gobierno Autónomo Departamental a través de sus órganos competentes, podrá a su vez disponer restricciones administrativas, servidumbres administrativas, prohibiciones, prestaciones y demás limitaciones legales inherentes a la función social de la propiedad, a los derechos de uso y aprovechamiento y a los objetivos de conservación del Patrimonio Natural.

III. Para el caso de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos se procederá a la consulta previa conforme a ley sobre las medidas administrativas o legislativas que se pretendan disponer sobre su territorio, respetando sus normas y procedimientos propios, en el marco de sus derechos colectivos y humanos reconocidos por el ordenamiento jurídico.

IV. Una Ley departamental regulará el procedimiento de expropiación de inmuebles en la jurisdicción del Departamento de Santa Cruz, así como el establecimiento de las limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad, por razones de orden técnico, jurídico e interés público. (…)"

Que, el **Artículo 9 (POTESTAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA), de la Ley de Promoción y Conservación del Patrimonio Natural del Departamento de Santa Cruz Nº 313**, de fecha 9 de noviembre de 2023, determina que:

"(…) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley, su reglamento y demás normas complementarias dará lugar por parte del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz a la sustanciación del procedimiento administrativo sancionador en el marco de las disposiciones correspondientes. (…)".

Que, el **Artículo 60 (INSPECCIÓN Y CONTROL), de la Ley de Promoción y Conservación del Patrimonio Natural del Departamento de Santa Cruz Nº 313**, de fecha 9 de noviembre de 2023, determina que:

"(…) I. La Secretaria Departamental de Desarrollo Sostenible y Medioambiente tiene facultad para supervisar, verificar y asegurar el cumplimiento de la presente Ley y su reglamento, debiendo elaborar y ejecutar un Plan Anual de Inspecciones para tales efectos.

II. Las inspecciones serán realizadas a través de personal de inspectoría, el cual portará una credencial que acredite su condición y deberá ser exhibido con carácter previo al ejercicio de sus funciones. Los inspectores serán tratados con respeto por parte de la población, deberán facilitar su trabajo y cooperarán con la inspección realizada.

III. Culminada esta labor, los inspectores elaborarán un acta circunstanciada en constancia, la cual podrá dar inicio al procedimiento administrativo sancionador en caso de detectarse la posible comisión de infracciones administrativas. (…)".

Que, el **Artículo 7 (Atribuciones de la Secretaría Departamental de Desarrollo Sostenible y medio Ambiente), del Decreto Departamental N° 465**, de fecha 9 de septiembre de 2024, de Reglamento General a la Ley de Promoción y Conservación del Patrimonio Natural del Departamento de Santa Cruz Nº 313, determina que: "*(…) La Secretaría Departamental de Desarrollo Sostenible y medio Ambiente (SDSyMA), además de las mencionadas en la Ley Departamental N° 313, tiene las siguientes atribuciones: (…) 3. En coordinación con la DICOPAN gestionar la promoción y conservación de los Sitios Prioritarios de Conservación identificados como parte de SISDEPAN. 4. Dictar Resoluciones Administrativas necesarias para la gestión, promoción y conservación de los Sitios Prioritarios de Conservación de las Unidades de Conservación del Patrimonio Natural; y otros espacios de conservación del SISDEPAN. (…)*"

Que, mediante el **Decreto Departamental Nº 439** de fecha 02 de febrero de 2024, el Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz, en uso de sus legítimas atribuciones, delega a la Secretaria Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, la facultades conferidas en el ordenamiento jurídico vigente, encontrándose entre ellas el de dictar autos, Resoluciones Administrativas, conocer y resolver los recursos revocatorios y otros recursos emergentes de la aplicación de la Ley N° 1333 y sus Reglamentos conexos vigentes, así como la facultad de dictar providencias y decretos de mero trámite para la prosecución de los procesos y trámites administrativos medioambientales.

Que, mediante la **Resolución Administrativa Nº 003/2024** de fecha 02 de febrero de 2024, DELEGA a la Secretario o Secretaria Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, las facultades de Autoridad Ambiental Competente Departamental establecidas en la Ley del Medio Ambiente N° 1333, sus Reglamentos Conexos vigentes, la Ley de Gestión Integral de Residuos N° 755 y el Reglamento de Gestión Integral de Residuos Sólidos del Departamento de Santa Cruz aprobado mediante el Decreto Departamental N° 271, así como también la facultad para la revisión, evaluación, observación, devolución, aprobación o rechazo de los Instrumentos de Regulación de Alcance Particular señalados por ley, así como la emisión, suspensión o revocatoria de Licencias Ambientales, Certificados, Autorizaciones y Permisos establecidos en la legislación ambiental vigente.

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Ambiental Competente Departamental - AACD es la instancia responsable de la gestión y control ambiental, ejerce funciones de fiscalización y control sobre las AOP´s que se desarrollan dentro de su jurisdicción y ejecuta acciones para cumplir con los objetivos del control de la calidad ambiental.

Que, la Ley de Medio Ambiente N° 1333 en su art. 19 numeral 3, hace referencia al principio preventivo cuando señala que son objetivos del control de calidad ambiental: *"prevenir, controlar, restringir y evitar actividades que conlleven efectos nocivos o peligrosos para la salud y/o deterioren el medio ambiente y los recursos naturales";* lo cual faculta al Gobernador a tomar medidas, antes que suceda alguna situación que pudiera ocasionar riesgo ambiental.

Que, el artículo 50 del el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz promulgado el 30 de enero de 2018 establece que: *"I. El Gobierno Autónomo Departamental preservará, conservará y contribuirá a la protección del medio ambiente, de los recursos naturales y sus reservas fiscales, de los recursos hídricos y sus servicios, de las cuencas, del suelo, de los*

recursos forestales, bosques y fauna silvestre para mantener el equilibrio ecológico reduciendo el riesgo a los efectos negativos del cambio climático, aplicando la biotecnología y precautelando la biodiversidad para el beneficio de esta generación y de las generaciones futuras".

Que, el Articulo 4 numeral 4 de la Ley marco de la Madre Tierra y desarrollo integral para vivir bien Nº 300 establece el Principio Precautorio donde determina que *"El Estado Plurinacional de Bolivia y cualquier persona individual o colectiva se obliga a prevenir y/o evitar de manera oportuna eficaz y eficiente los daños a los componentes de la Madre Tierra incluyendo el medio ambiente, la biodiversidad, a la salud humana y a los valores culturales intangibles, sin que se pueda omitir o postergar el cumplimiento de esta obligación alegando la falta de certeza científica y/o falta de recursos. Los pequeños productores mineros y cooperativas mineras realizarán estas acciones con el apoyo de las entidades competentes del Estado Plurinacional de Bolivia."*

Que, el Articulo 4 numeral 8 del mismo cuerpo legal, establece como principio el de Prioridad de la Prevención. "*Ante la certeza de que toda actividad humana genera impactos sobre los componentes, zonas y sistemas de vida de la Madre Tierra, se deben asumir prioritariamente las medidas necesarias de prevención y protección que limiten o mitiguen dichos impactos."*

CONSIDERANDO:

Que, al respecto, revisados los principios ambientales y la normativa ambiental atinente al caso, tenemos el **PRINCIPIO PREVENTIVO** de la doctrina ambiental, que significa *"más vale prevenir que curar"*, esto es, la obligación de atender los problemas ambientales de forma prioritaria e integrada buscando prevenir daños al medio ambiente a través de acciones que lleven a reducir, limitar o controlar las actividades que puedan causar daños medioambientales. Este principio reclama la acción del Estado en materia ambiental, antes de que el daño se haya producido, su aplicación se debe a que, en muchas ocasiones, es dificultoso, más gravoso económicamente o en numerosas ocasiones imposible en materia ambiental, reparar el daño una vez producido.

Que, la resolución administrativa es un documento de carácter oficial que contiene la declaración decisiva de la autoridad administrativa sobre un asunto de su competencia. La Ley Nº 2341 define como "acto administrativo" entendido como toda declaración, disposición o decisión de la administración pública de alcance general o particular emitida en ejercicio de la potestad administrativa normada o discrecional cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos en la presente ley, que produce efectos jurídicos sobre el administrado. Es obligatorio, exigible, ejecutable y se presume legítimo.

Que, el mencionado acto administrativo manifiesta la voluntad administrativa, cuyo propósito es dar a los servidores públicos la competencia necesaria para alcanzar la finalidad de la norma; siendo en derecho ambiental la protección conservación del medio ambiente, los recursos naturales y la adecuación ambiental de las actividades a la normativa ambiental, promoviendo el desarrollo sostenible y mejorar la calidad de vida de la población.

CONSIDERANDO:

Que, entre los antecedentes que motivan la emisión de la Resolución Administrativa **SDSyMA Nº 014/2022,** se desarrollaron los siguientes hechos y actuados administrativos:

Que, en fecha 22 de junio del 2022, la Dirección de Conservación del Patrimonio Natural (DICOPAN) recibe la denuncia realizada por la señora Nancy Kim respecto a "Amenazas de avasallamiento y daños ambientales en la zona de infiltración, área de recarga de acuíferos para la ciudad de Santa Cruz (Palmasola – Parque Regional Lomas de Arena)" acompañada de un certificado de asignación de uso de suelo del 23 de enero de 1998.

Que, es importante hacer notar que, en fecha 22 de junio de 2022 con código de recepción Nº 1415, ingresado ante la Secretaria de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, la nota sin cite en el cual la señora Nancy Aurora Kim Rojas propietaria de los terrenos del centro *"Turísticos Kim" Informa que: "(…) queremos poner en conocimiento de su autoridad, una serie de hechos irregulares que desde hace tiempo atrás la familia Kim Rojas, ha venido sufriendo, producto de amenazas intentos de ingreso y toma de nuestros predios (Centro turístico Kim) con asentamientos urbanísticos informales alterando y cerrando cursos de agua lo que provoca desborde e inundaciones en la ciudad, (…)* (sic), por todo lo antes mencionado se coordinó con la Dirección de conservación del Patrimonio Natural (DICOPAN) para poder validar la denuncia realizada por la propietaria de los terrenos afectados.

Que, el día viernes 24 de junio se realiza un patrullaje rutinario en el distrito 1 y distrito 3 de la UCPN Lomas de Arena, complementando con una inspección en la zona externa de amortiguación de la UCPN con el objetivo de atender a la denuncia de avasallamiento presentada **el 22 de junio. En la misma, se observa entre otras cosas lo siguiente: El predio de la señora Kim se encuentra a 3 kilómetros del puesto de control la torre, fuera de los límites de la UCPN, tal como lo establece el informe realizado por la guarda parque Liceth Martínez IT DICOPAN UCPN LA LMI Nº027/2022.**

Que, en fecha 19 de julio de 2022, personal técnico de la Dirección de Calidad Ambiental (actualmente Servicio Departamental de Calidad Ambiental) realizó la inspección *in situ* al predio de la familia KIM ROJAS, resultado de la inspección se elaboró el informe técnico **INF.TEC.DICAM/CONTROL/RJOR Nº 186/2022** de fecha 24 de agosto de 2022, remitido mediante oficio **OF. SDSyMA/DICAM/CONTROL/RJOR Nº 1401/2022** de fecha 24 de agosto de 2022, en el cual la Autoridad Ambiental Competente Departamental, solicito al Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles posterior a su legal notificación, presente lo siguiente:

- *Documentación respaldatoria sobre el cual se procedió a la apertura de la vía en los límites del municipio de Santa Cruz de la Sierra con el municipio de La Guardia ubicado en coordenadas UTM 20K XCOORD: 478291 YCOORD: 8022649.*

Que, asimismo, se remitió el informe técnico **INF.TEC.DICAM/CONTROL/RJOR Nº 186/2022** de fecha 24 de agosto de 2022, remitido mediante oficio **OF. SDSyMA/DICAM/CONTROL/RJOR Nº 1402/2022** de fecha 24 de agosto de 2022, en el cual la Autoridad Ambiental Competente Departamental, solicito al Gobierno Autónomo Municipal de La Guardia, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles posterior a su legal notificación, presente lo siguiente:

- *Documentación respaldatoria de los actuados que realizó el municipio correspondiente al asentamiento humano en estas dos zonas de recarga natural, y si fueron considerados los lineamientos establecidos en la Lay 482 de Gobiernos Autónomo Municipales del 09 de enero de 2014.*

- *Actuados que se encuentra realizando o pretende realizar para subsanar la mala disposición de residuos sólidos (botadero a cielo abierto) adyacente a la vía aperturada por el mencionado municipio y si fueron considerados los lineamientos establecidos en la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales del 09 de enero de 2014 y Ley 755 Gestión Integral de Residuos con relación al botadero, tomando en cuenta que de acuerdo al Decreto Supremo Nº 26570 2 de abril de 2002 el botadero se encuentra dentro del municipio de La Guardia.*

Que, en fecha 07 de noviembre de 2022, personal técnico de la Dirección de Calidad Ambiental (actualmente Servicio Departamental de Calidad Ambiental), junto con la Dirección de Conservación del Patrimonio Natural, el Servicio de Gestión de Recursos Hídricos y el Servicio

de Encauzamiento de Ríos SEARPI, realizaron la inspección técnica ocular a los predios de la familia Kim Rojas por denuncia realizada en redes sociales por supuestos asentamientos irregulares y afectación al medio ambiente en el "Humedal Reserva Municipal Las Garzas", resultado de la inspección se elaboró el informe técnico **INF.TEC. SDSyMA Nº 23/2022** de fecha 10 de noviembre de 2022, remitido mediante oficios **OF. SDSyMA MJPH Nº 227/2022 y Nº 228/2022** de fecha 14 de noviembre de 2022, en el cual la Autoridad Ambiental Competente Departamental, solicito a los Gobiernos Autónomos Municipales de Santa Cruz de la Sierra y La Guardia, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posterior a su legal notificación, presente lo siguiente:

- *Reiterar la Documentación solicitada en el oficio **OF. SDSyMA/DICAM/CONTROL/RJOR Nº 1401/2022** e informe técnico **INF.TEC.DICAM/CONTROL/RJOR Nº 186/2022.** Referente a la presentación de la Documentación respaldatoria sobre el cual se procedió a la apertura de la vía en los límites del municipio de Santa Cruz de la Sierra con el municipio de La Guardia ubicado en coordenadas UTM 20K XCOORD: 478291 YCOORD: 8022649.*

- *Solicitar los modelos hidrológicos e hidráulicos de la zona donde hayan realizado apertura de calles o parcelamiento y estén colindantes o atraviesen cuerpos de agua superficial, con la correspondiente autorización y/o viabilidad técnica emitida por el Servicio de Encauzamiento de Ríos (SEARPI).*

Que, en atención a las notas con cites DGMA INF. Nº 001/2022 y OF.EXT. – D.D.U. – ALAV Nº 155/2022, con base a la comunicación interna **C.I. DICAM-CONTROL/RJOR Nº 1374/2022** de fecha 01 de diciembre de 2022, mediante oficio **OF. SDSyMA/DICAM/CONTROL/RJOR Nº 1984/2022** de fecha 01 de diciembre de 2022, la Autoridad Ambiental Competente Departamental, reiteró al Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra presentar lo solicitado en el oficio **OF. SDSyMA/MJPH Nº227/2022** de fecha 14 de noviembre de 2022, en un plazo no mayor a tres (03) días hábiles posterior a su legal notificación, donde se le solicito lo siguiente:

- *"Reiterar la Documentación solicitada en el oficio **OF. SDSyMA/SDCAM/DICAM/CONTROL/RJOR Nº 1401/2022** e informe técnico **INF.TEC.DICAM/CONTROL/RORS/FML/RJOR Nº 186/2022.** Referente a la presentación de la Documentación respaldatoria sobre el cual se procedió a la apertura de la vía en los límites del municipio de Santa Cruz de la Sierra con el municipio de La Guardia ubicado en coordenadas UTM 20K XCOORD: 478291 YCOORD: 8022649."* (sic.)

- *"Solicitar los modelos hidrológicos e hidráulicos de la zona donde se hayan realizado apertura de calles o parcelamiento y estén colindantes o atraviesen cuerpos de agua superficial, con la correspondiente autorización y/o viabilidad técnica emitida por el Servicio de Encauzamiento de Ríos (SEARPI)."* (sic.)

Que, mediante informe técnico **INF.TEC.DICAM/CONTROL/RORS Nº 245/2022** de fecha 02 de diciembre de 2022, resultado de la evaluación técnico legal de los impactos ambientales identificados en la Zona Externa de Amortiguación del Área Protegida Lomas de Arena y zonas de recarga hídrica, la Autoridad Ambiental Competente Departamental determina lo siguiente:

- *Declara Pausa Administrativa Ambiental en una superficie total de 647 Ha en la zona externa de amortiguación de la UCPN Lomas de Arena.*
- *Con el fin de reducir los riesgos de inundación y mejorar el drenaje de la zona, se debe instruir a los Gobierno Autónomos Municipales que realicen la identificación y remediación de las obras hidráulicas, infraestructuras y movimiento de tierra que puedan estar afectando a los drenajes superficiales aportantes a la UCPN Lomas de Arena asimismo, deberán prohibir cualquier intervención antrópica en el área restringida y deberá resolver*

los conflictos ya existentes por invasiones de cauces por la aprobación de proyectos urbanísticos en la zona.

- *Para las diferentes urbanizaciones que tienen obras de arte que se encuentren colapsadas total o parcialmente por erosión de estribos, y/o colapso de fundaciones, y/u obstrucciones de la sección hidráulica por residuos sólidos, vegetación y sedimento, se debe notificar a cada representante legal la instrucción de ejecutar en un plazo máximo de 12 meses, las medidas de remediación y/o mitigación. Se identifican las siguientes alternativas:*
  - *Cuando la tipología hidráulica seleccionada y sus dimensiones hayan sido adecuadas, la otra puede ser reparada y puesto en operación.*
  - *Si la tipología hidráulica no es la correcta y/o sus dimensiones son inferiores a las requeridas, la obra deberá ser sustituida por la correcta y reconstruida.*
- *Los Gobiernos Autónomos Municipales en un plazo máximo de 12 meses, deberán realizar la identificación y clausura de conexiones cruzadas que descarguen sus aguas en los drenajes aportantes a la UCPN Lomas de Arena.*
- *Debido a que la zona de la Pausa Administrativa Ambiental incluye más de un municipio, instruir al SEARPI la elaboración de un Plan Maestro de Control de Inundaciones y Drenaje Pluvial, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Municipales de Santa Cruz de la Sierra y La Guardia. El nivel de detalle del estudio debe ser tal que se genere la información necesaria y suficiente para que los Municipios puedan gestionar el financiamiento respectivo para la ejecución de las obras ante las instancias correspondientes.*
- *Considerando que la zona en cuestión presenta características hidrogeológicas favorables para la infiltración y recarga de los acuíferos las urbanizaciones ya existentes y proyectos urbanísticos futuros que se encuentren ubicados dentro y en la zona de influencia del área de Pausa Administrativa Ambiental, en coordinación con la Empresa Prestadora de Servicios de Agua Potable y Saneamiento (EPSA) que cuenta con la concesión para la prestación del servicio correspondiente otorgado por Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento, deberán contar con planes maestros de alcantarillado sanitario, incluyendo el tratamiento de agua residual. El plazo para contar con estas herramientas básicas de planificación para garantizar el saneamiento básico en la zona es de doce (12) meses, siendo los Gobiernos Autónomos Municipales los responsables de realizar el seguimiento y control.*
- *Así mismo, las urbanizaciones que actualmente no cuenten con conexión directa al sistema de alcantarillado sanitario, en un plazo de doce (12) meses deberán realizar la recolección de aguas servidas por separado, considerando un tratamiento individual con una solución especifica por lote, a través de la construcción de cámaras sépticas y sistemas de infiltración a nivel domiciliario, que deberá cumplir estrictamente con la "Guía para la Construcción de Cámaras Sépticas y Sistemas de Infiltración a Nivel Domiciliario" publicada por el Ministerio de Medio Ambiente y Agua, siendo los Gobiernos Autónomos Municipales los responsables de realizar el seguimiento y control.*
- *En lo que respecta a la gestión integral de residuos sólidos, los Gobiernos Autónomos Municipales de Santa Cruz de la Sierra y La Guardia, deberán, en un plazo de seis (6) meses, identificar y remediar los botaderos a cielo abierto ubicados en la zona la Pausa Administrativa Ambiental y realizar la limpieza general de los Drenajes superficiales aportantes a la UCPN Lomas de Arena.*
- *Considerando que las zonas de alto valor ambiental identificadas en el presente informe son de conocimiento de la población en general, los municipios de Santa Cruz de la Sierra y La Guardia deberán demostrar técnicamente en un plazo no mayor a treinta (30) días, que se han considerado dichas zonas dentro sus planes de ordenamiento territorial, caso contrario deberán realizar las gestiones correspondientes para realizar la reformulación de los mismos.*

Que, mediante Resolución Administrativa **SDSyMA Nº 014/2022** fecha 05 de diciembre de 2022, la Autoridad Ambiental Competente Departamental determino una Pausa Administrativa Ambiental en la otorgación de Licencias Ambientales a toda Actividad, Obra o Proyecto que conlleve asentamiento humano, al amparo del principio precautorio que exige la medida de adopción de medidas de protección antes de que se produzca una mayor afectación y degradación de la zona identificada y georeferenciada en el informe técnico **INF.TEC.DICAM/CONTROL/RORS Nº 245/2022** de fecha 02 de diciembre de 2022, como zona de recarga de los acuíferos de Lomas de Arena, abarcando una superficie de seiscientos cuarenta y siete (647) hectáreas.

Que, mediante oficios **OF. SDSyMA FML Nº 2027/2022 y Nº 2028** de fecha 06 de diciembre de 2022, la Autoridad Ambiental Competente Departamental pone en conocimiento y solicita se de cumplimiento a la Resolución Administrativa **SDSyMA Nº 014/2022,** a los Gobiernos Autónomos Municipales de La Guardia y de Santa Cruz de la Sierra.

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 07 de diciembre de 2022, ingresa el Formulario de Nivel de Categorización Ambiental al **sistema JORORI** correspondiente a la Actividad, Obra o Proyecto **"PARCELAMIENTO URBANÍSTICO CON APERTURA DE VÍAS URBANIZACIÓN ABIERTA GARY NOSTAS"**, con **CÓD. FNCA 1164/22**, para su revisión y evaluación. Resultado de la evaluación mediante oficio **OF. SDSyMA/DICAM-GESTIÓN-EPS/RSO-FNCA Nº 1829/2022** de fecha 12 de diciembre de 2022, se procedió a la **DEVOLUCIÓN** del documento ambiental al Representante Legal de la Actividad, Obra o Proyecto de referencia, en cumplimiento con las observaciones y recomendaciones realizadas en el informe técnico **INF. TEC. DICAM – FNCA Nº 1829/2022** elaborado por el Servicio Departamental de Calidad Ambiental en fecha 09 de diciembre de 2022, toda vez que la Autoridad Ambiental Competente Departamental determinó el procedimiento establecido en la Resolución Administrativa **SDSyMA Nº 014/2022** emitida el 05 de diciembre de 2022.

Que, en fecha 14 de diciembre de 2022, personal técnico de la Dirección de Calidad Ambiental (actualmente Servicio Departamental de Calidad Ambiental) realizó la inspección in situ a la zona de la Pausa Administrativa Ambiental declarada mediante Resolución Administrativa **SDSyMA Nº 014/2022**, resultado de la inspección se elaboró el informe técnico **INF.TEC.DICAM/CONTROL/RORS/FML/RJOR Nº 256/2022** de fecha 15 de diciembre de 2022, remitido mediante oficios **OF. SDSyMA/DICAM/CONTROL/RJOR Nº 2128/2022 y Nº 2129/2022** de fecha 15 de diciembre de 2022, en el cual la Autoridad Ambiental Competente Departamental, solicito a los Gobiernos Autónomos Municipales de La Guardia y Santa Cruz de la Sierra, en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles posterior a su legal notificación, presenten lo siguiente:

- *"Plan de Acción de remediación y prevención de impactos ambientales en la zona de la Pausa Administrativa Ambiental y hasta un rango de influencia de 20 km, considerando los lineamientos establecidos en la Resolución Administrativa SDSyMA Nº 014/2022 de fecha 05 de diciembre de 2022."* (sic.)
- *"Cronograma de actividades donde los Gobiernos Autónomos Municipales contemplen las acciones a tomas, tiempo de ejecución y respaldos correspondientes para dar cumplimiento al Plan de Acción Correspondiente a la Resolución Administrativa SDSyMA Nº 014/2022."* (sic.)

Que, con base a la comunicación interna **C.I. DICAM-CONTROL/RJOR Nº 1438/2022** de fecha 16 de diciembre de 2022, mediante oficio **OF. SDSyMA/SDCAM/DICAM/CONTROL/RJOR Nº 2088/2022** de fecha 16 de diciembre de 2022, en respuesta a las notas con cite **SMMASCyA OF Nº 0245/2022**, la Autoridad Ambiental Competente Departamental, hace conocer a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra lo siguiente:

- *En fecha 01 de diciembre del año 2022 se da respuesta a lo solicitado por el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra mediante oficio* ***OF. SDSyMA/SDCAM/DICAM/CONTROL/RJOR Nº 1984/2022*** *el mismo que fue legalmente notificado en fecha 09 de diciembre de 2022 (adjunto copia del oficio mencionado).*

Que, en atención al oficio **OF. SDSyMA FML Nº 2028/2022** mediante el cual remitió la Resolución Administrativa **SDSyMA Nº 014/2022** de fecha 05 de diciembre de 2022, al Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra para su conocimiento y cumplimiento, el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra presentó la nota con cite **SMMASCA OF. Nº 260/2022** ante la Secretaria de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente en fecha 19 de diciembre de 2022, mediante la cual remiten el informe DGMA INF Nº 002/2022 en el cual se establecen las conclusiones del análisis técnico-lega realizado, solicitando se les dé respuesta una vez realizados los requerimientos y recomendaciones plasmadas en el informe precitado. Producto de esta evaluación mediante oficio **OF. SDSyMA/SDCAM/DGCA/RJOR Nº 41/2023** de fecha 19 de enero de 2023, se remite el informe técnico **INF. TEC. SDCAM/DGCA/RJOR Nº 06/2023** de fecha 19 de enero de 2023, el cual determina lo siguiente:

- *Reiterar la Documentación solicitada en el oficio* ***OF. SDSyMA FML Nº 2028/2022*** *e informe técnico* ***INF.TEC.DICAM/CONTROL/RORS Nº 245/2022*** *de fecha 02 de diciembre de 2022, referente a:*

1. *Con el fin de reducir los riesgos de inundación y mejorar el drenaje de la zona, se debe instruir a los Gobierno Autónomos Municipales que realicen la identificación y remediación de las obras hidráulicas, infraestructuras y movimiento de tierra que puedan estar afectando a los drenajes superficiales aportantes a la UCPN Lomas de Arena, asimismo, deberán prohibir cualquier intervención antrópica en el área restringida y deberá resolver los conflictos ya existentes por invasiones de cauces por la aprobación de proyectos urbanísticos en la zona.*

2. *Los Gobiernos Autónomos Municipales en un plazo máximo de 12 meses, deberán realizar la identificación y clausura de conexiones cruzadas que descarguen sus aguas en los drenajes aportantes a la UCPN Lomas de Arena.*

3. *Considerando que la zona en cuestión presenta características hidrogeológicas favorables para la infiltración y recarga de los acuíferos las urbanizaciones ya existentes y proyectos urbanísticos futuros que se encuentren ubicados dentro y en la zona de influencia del área de Pausa Administrativa Ambiental, en coordinación con la Empresa Prestadora de Servicios de Agua Potable y Saneamiento (EPSA) que cuenta con la concesión para la prestación del servicio correspondiente otorgado por Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento, deberán contar con planes maestros de alcantarillado sanitario, incluyendo el tratamiento de agua residual. El plazo para contar con estas herramientas básicas de planificación para garantizar el saneamiento básico en la zona es de doce (12) meses, siendo los Gobiernos Autónomos Municipales los responsables de realizar el seguimiento y control.*

4. *Así mismo, las urbanizaciones que actualmente no cuenten con conexión directa al sistema de alcantarillado sanitario, en un plazo de doce (12) meses deberán realizar la recolección de aguas servidas por separado, considerando un tratamiento individual con una solución específica por lote, a través de la construcción de cámaras sépticas y sistemas de infiltración a nivel domiciliario, que deberá cumplir estrictamente con la "Guía para la Construcción de Cámaras Sépticas y Sistemas de Infiltración a Nivel Domiciliario" publicada por el Ministerio de Medio Ambiente y Agua, siendo los Gobiernos Autónomos Municipales los responsables de realizar el seguimiento y control.*

5. *En lo que respecta a la gestión integral de residuos sólidos, los Gobiernos Autónomos Municipales de Santa Cruz de la Sierra y La Guardia, deberán, en un plazo de seis (6) meses, identificar y remediar los botaderos a cielo abierto ubicados en la zona la Pausa Administrativa Ambiental y realizar la limpieza general de los Drenajes superficiales aportantes a la UCPN Lomas de Arena.*

6. *Considerando que las zonas de alto valor ambiental identificadas en el presente informe son de conocimiento de la población en general, los municipios de Santa Cruz de la Sierra y La Guardia deberán demostrar técnicamente en un plazo no mayor a treinta (30) días, que se han considerado dichas zonas dentro sus planes de ordenamiento territorial, caso contrario deberán realizar las gestiones correspondientes para realizar la reformulación de los mismos.*

Que, en fecha 23 de diciembre de 2022, el Abg. Rufino Correa Maldonado en calidad de alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de La Guardia, mediante nota con cite GAM-DESP.OF.EXT Nº 1772, presenta ante la Secretaria Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente el informe técnico GAMLG-SMOTMA-INF. Nº846 en respuesta de lo solicitado por la Autoridad Ambiental Competente Departamental mediante oficio **OF. SDSyMA MJPH Nº 228/2022** de fecha 14 de noviembre de 2022. Resultado de la evaluación de la nota precitada la Autoridad Ambiental Competente Departamental mediante oficio **OF.SDSyMA.SDCAM/DGCA/RJOR N° 254/2023** de fecha 14 de febrero de 2023 reitera al Gobierno Autónomo Municipal de La Guardia lo solicitado en el oficio precitado en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posterior a su legal notificación.

Que, en fecha 03 de marzo de 2023, personal técnico del Servicio Departamental de Calidad Ambiental realizo la inspección de seguimiento y control a la Actividad, Obra o Proyecto **"PARCELAMIENTO URBANÍSTICO CON APERTURA DE VÍAS – EL CARMEN",** debido a que ciertas áreas de la Urbanización se encuentran dentro del polígono de la Pausa Administrativa Ambiental de declarada por la Autoridad Ambiental Competente Departamental mediante Resolución Administrativa **SDSyMA Nº 014/2022** de fecha 05 de diciembre de 2022. Resultado de la inspección se elaboró el informe técnico **INF. TEC. SDCAM/DGCA/EPS/RJOR Nº 109/2023** de fecha 27 de abril de 2023, remitido mediante oficio **OF. SDSyMA/SDCAM/DGCA/EPS/RJOR Nº 882/2023** de fecha 28 de abril de 2023, en el cual la Autoridad Ambiental Competente Departamental instruye al Representante Legal, que en un plazo de diez (10) días hábiles computables a partir del día siguiente de su legal notificación presente lo siguiente:

1. *De acuerdo a lo evidenciado en inspección y en función a la pausa administrativa ambiental SDSyMA Nº 014/2022 de fecha 05 de diciembre de 2022 donde establece el "principio precautorio que exige la medida de adopción de medidas de protección antes de que se produzca una mayor afectación y degradación de la zona identificada y georeferenciada en el informe técnico INF.TEC.DICAM/CONTROL/RORS Nº 245/2022 de fecha 02 de diciembre de 2022" (sic.) y con el objeto de evitar futuras infiltraciones al suelo y conexiones cruzadas al cuerpo de agua el mismo que es un drenaje natural aportante a la UCPN Lomas de Arena donde esta área es favorable para la infiltración del recurso hídrico por asentamiento humano en la urbanización se recomienda la actualización de su licencia ambiental Nº 070104-11 CD PPM-PASA 560/22 Nº 222/2022 otorgada el 11 de agosto de 2022.*

Que, tomando en cuenta que en su documento ambiental aprobado no contempla la ejecución de un sistema de alcantarillado para las viviendas que se encuentren en la urbanización y que a futuro se emplazaran otros tipos de construcción (viviendas) para la habitabilidad, deberá complementar en la medida de mitigación con acciones orientadas a dar conocimiento a los futuros propietarios sobre los lineamientos técnico que estos deben tomar en cuenta para la construcción de los sistemas individuales de tratamiento (cámara séptica y pozo absorbente), lineamientos que deberán estar basados en la guía para la construcción de cámaras sépticas y sistema de infiltración a nivel domiciliario del Ministerio de Medio Ambiente y Agua (MMAyA), como una alternativa de tratamiento hasta que la zona cuente con el servicio de alcantarillado sanitario y contemplar las acciones de las gestiones para la implementación del servicio de alcantarillado sanitario para el proyecto urbanístico durante su habitabilidad. Asimismo, deberá complementar la columna de parámetro de verificación con los registros de entrega de material informativo a los futuros propietarios respecto al sistema de tratamiento alternativo.

Gobierno Autónomo Departamental Santa Cruz
Av. Omar Chávez Esq. Pozo
Telf. Of.: (591-3) 3636000 – 3636001
www.santacruz.gob.bo

2. *Aclare si el mantenimiento de las calles (sin pavimentar) y avenidas (pavimentadas) dentro del polígono de la pausa administrativa se lo está realizando por parte de representante legal de la Actividad, Obra o Proyecto "Parcelamiento Urbanístico con Apertura de Vías – El Carmen", si en caso declara que lo realiza el municipio de La Guardia presente respaldo de la sesión de las vías aperturadas, áreas verdes y áreas de equipamiento al Municipio de La Guardia.*
3. *Al evidenciarse que la presente Actividad, Obra o Proyecto (AOP) cuenta con Licencia Ambiental Nº 070104-11 CD PPM-PASA 560/22 Nº 222/22 otorgada el 11 de agosto de 2022 por la Autoridad Ambiental Competente Departamental, debe regirse a las disposiciones, consideraciones y recomendaciones con las que fue aprobada y si esta Actividad, Obra o Proyecto pretende realizar el asentamiento humano y tomando en cuenta que la zona no cuenta con alcantarillado sanitario y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales deberá considerar la implementación del emplazamiento de baños y/o letrinas con cuerpos receptores o cámaras sépticas de acuerdo a la guía para la construcción de cámaras sépticas y sistema de infiltración a nivel domiciliario del Ministerio de Medio Ambiente y Agua (MMAyA) si es que necesariamente requieren de actualizaciones y/o modificaciones para su continuidad se hará saber mediante informe o notas correspondientes.*

Que, el informe técnico **INF. TEC. SDCAM/DGCA/EPS/RJOR Nº 109/2023** de fecha 27 de abril de 2023, fue remitido mediante oficio **OF. SDSyMA/SDCAM/DGCA/EPS/RJOR Nº 881/2023** de fecha 28 de abril de 2023, al Gobierno Autónomo Municipal de La Guardia en el cual la Autoridad Ambiental Competente Departamental le **instruye** que en un plazo de diez (10) días hábiles posterior a su legal notificación presente los siguientes descargos:

1. *De acuerdo a la inspección in situ y lo declarado por el señor Álvaro López (hijo del representante legal) donde indica que se realizó la cesión de las calles y áreas verdes al municipio de La Guardia. Aclare si el Municipio de La Guardia cuenta con esta documentación.*
2. *Por otra parte, si en caso que estas calles con coordenadas X: 475236.30 y Y: 8023609.88 se encuentre en el poder del Gobierno Autónomo Municipal de La Guardia, aclare por qué se encuentra realizando mantenimiento de las calles toda vez que existe una pausa administrativa en la zona lo cual restringe cualquier actividad antrópica en el lugar. Por otra parte, el Municipio de La Guardia tienen conocimiento de las restricciones en esta zona por lo que deberá tomar las acciones de paralización y cuidado de áreas del polígono donde se encuentre como pausa Administrativa.*

Que, en atención a los oficios **OF. SDSyMA/DICAM/CONTROL/RJOR Nº 2088/22** de fecha 16 de diciembre de 2022 y **OF. SDSyMA/DICAM/CONTROL/RJOR Nº 2129/22** de fecha 15 de diciembre de 2022, sobre aspectos relacionados a afectaciones ambientales en predios de la familia Kim (recarga de acuíferos), el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra presentó la nota con cite **SMMASCA OF. Nº 011/2023** ante la Secretaria de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente en fecha 12 de enero de 2023, mediante la cual argumentan y justifican la no presentación de lo solicitado por la Autoridad Ambiental Competente Departamental. Producto de esta evaluación mediante oficio **OF. SDSyMA/SDCAM/DGCA/RJOR Nº 474/2023** de fecha 15 de marzo de 2023, se remite el informe técnico **INF. TEC. SDCAM/DGCA/RJOR Nº 059/2023** de fecha 15 de marzo de 2023, el cual determina lo siguiente:

- *"…en atención a lo instruido por la Autoridad Ambiental Competente Departamental mediante la Resolución Administrativa SDSyMA Nº 014/2022 y del informe técnico INF TEC DICAM/CONTROL/RORS Nº 245/2022 y al no haber cumplimiento del mismo, se remitirá copia de los mismos a la Contraloría General de Estado (CGE)".* (sic.).

Que, en fecha 20 de marzo de 2023, ingreso a la Secretaria de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente la nota sin cite mediante la cual la señora Sara Valverde Sánchez con CI 4604095 SC,

en calidad de propietaria de un terreno ubicado en la **Urbanización Maria Auxiliadora de La Guardia** realiza una consulta sobre el estado de la urbanización de referencia con relación a la Pausa Administrativa Ambiental. En respuesta a la nota precitada la Autoridad Ambiental Competente Departamental mediante oficio **OF. SDSyMA/SDCAM/DGCA/EPS Nº 639/2023** de fecha 31 de marzo de 2023, hizo conocer a la solicitante lo siguiente:

- *En atención a lo solicitado, se informa que verificando la base de datos del sistema JORORI del Servicio Departamental de Calidad Ambiental, se evidencia que la Actividad, Obra o Proyecto (AOP) identificada como:* ***"URBANIZACIÓN MARIA AUXILIADORA DE LA GUARDIA",*** *de la cual se pueden evidenciar que no existe trámite alguno de Licencia Ambiental o en su defecto alguna solicitud de Licencia Ambiental para la tramitación de dicha Urbanización "Maria Auxiliadora", por consiguiente, la misma no cuenta con Licencia Ambiental vigente otorgada por la Autoridad Ambiental Competente Departamental (AACD) o que se encuentre en proceso de trámite de obtención de Licencia Ambiental.*

- *En este contexto se procedió a la búsqueda del terreno de acuerdo a los datos señalados ya que no se cuenta en adjuntos las coordenadas del terreno en cuestión, sin embargo en la Herramienta de Información Geográfica GOOGLE EARTH, de lo cual se puede evidenciar en la Imagen adjunta que el terreno se encuentra dentro de la zona georreferenciada de la Pausa Administrativa determinada por el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz mediante Resolución Administrativa SDSyMA Nº 014/2022 de fecha 05 de diciembre de 2022.*

- *Al respecto, para que esta instancia ambiental proceda a la emisión de una AUTORIZACIÓN para que prosiga con la construcción de viviendas e instalación de agua potable acompañado de instalación de energía eléctrica, deberá esperar el tiempo prudente que dura la denominada Pausa Administrativa al evidenciarse que dentro del área comprendida en dicha pausa administrativa, no se pueden realizar trabajos de parcelamiento, movimiento de tierras, construcción y/o explotación de áreas para la actividad de urbanización, por otra parte para realizar la regulación del Proyecto urbanístico necesariamente la urbanización debe contar con una Licencia Ambiental vigente otorgada por la Autoridad Ambiental.*

Que, en fecha 17 de mayo de 2023, mediante oficio **OF. SDSyMA. SDCAM/DGCA/RJOR Nº 1087/2023**, remite a la **Contraloría General del Estado – Gerencia Departamental Santa Cruz**, la Resolución Administrativa **SDSyMA Nº 014/2022** de fecha 05 de diciembre de 2022 y el informe técnico **INF.TEC.DICAM/CONTROL/RORS Nº 245/2022** de fecha 02 de diciembre de 2022, los mismos que solicitan actuados a los **Gobiernos Autónomos Municipales de La Guardia** y **Santa Cruz de la Sierra** enmarcados en su jurisdicción, informando que estos municipios no dieron respuesta concreta a lo solicitado por la Autoridad Competente Departamental, para su conocimiento y fines consiguientes. Toda vez que en atención a las competencias conferidas en la Constitución Policita del Estado en su artículo 302 es de competencia exclusiva del municipio todo lo referente a asentamientos humanos urbanos, la implementación de obras en su jurisdicción, aprobación de actividades urbanísticas, uso de suelo, aperturas de calle, construcción de parques, canchas dentro de su jurisdicción.

Que, en atención al informe técnico **INF.TEC.SDCAM/DGCA/EPS/RJOR Nº 109/2023,** remitido mediante oficio **OF. SDSyMA/SDCAM/DGCA/EPS/RJOR Nº 881/2023** de fecha 27 de abril de 2023, sobre la solicitud de manifestaciones con relación al supuesto mantenimiento de las calles que estarían realizando en el área de la Actividad, Obra o Proyecto "PARCELAMIENTO URBANÍSTICO CON APERTURA DE VÍAS – EL CARMEN", toda vez que existe una pausa administrativa en la zona lo cual restringe cualquier actividad antrópica en el lugar, el Gobierno Autónomo Municipal de La Guardia presentó la nota con cite **GAMLG-OF.EXT.DESP.Nº 603/2023** ante la Secretaria de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente en fecha 28 de junio de

2023, mediante la cual presentan los descargos solicitados por la Autoridad Ambiental Competente Departamental. Resultado de evaluación a los respaldos presentados, mediante oficio **OF. SDSyMA.SDCAM/DGCA/MRBR Nº 1969/2023** de fecha 03 de agosto de 2023, se remite el informe técnico **INF. TEC.SDCAM/DGCA/MRBR N° 232/2023** de fecha 03 de agosto de 2023, el cual determina lo siguiente:

- *Presenta documentación de actuados realizados en el área de importancia con respecto a inspecciones y actuados realizada la Actividad, Obra o Proyecto "PARCELAMIENTO URBANÍSTICO CON APERTURA DE VÍAS – EL CARMEN", por lo cual la documentación CUMPLE con los requerimientos realizados por la Autoridad Ambiental Competente Departamental mediante oficio **OF. SDSyMA/SDCAM/DGCA/EPS/RJOR Nº 881/2023** de fecha 27 de abril de 2023.*

Que, en atención a las notas con Cite **GAMLG-SMOTyMA.OF.EXT.DESP. Nº 653/2023** y **GAM-DESP.OF.EXT Nº 621,** ingresadas en fecha 05 y 27 de junio de 2023 a la Secretaria Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, por parte del Abg. Rufino Correa Maldonado, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de La Guardia, dentro de las cuales tienen como referencia: "RESPUESTA A NOTA CON CITE OF. SDSyMA.SDCAM/RJOR Nº 254/2023 Y RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORME SEGÚN OF. SDSyMA/SDCAM/DGCA-YRV Nº 1118/2023". Resultado de la revisión de los descargos presentados se elaboró el informe técnico **INF. TEC.SDCAM/DGCA/MRBR N° 225/2023,** remitido mediante oficio **OF. SDSyMA.SDCAM/DGCA/MRBR Nº 1922/2023** de fecha 27 de julio de 2023, en el cual se determinó lo siguiente:

- *Si bien presenta documentación de actuados realizados en el área de importancia con respecto a inspecciones y actuados realizada a los predios de la familia Kim y a la zona Externa de Amortiguación establecida en el Plan de Manejo del Parque Lomas de Arena, sin embargo, la documentación descrita en el Punto 4 del informe técnico **INF. TEC.SDCAM/DGCA/MRBR N° 225/2023** no cumple a cabalidad con los requerimientos realizados por la Autoridad Ambiental Competente Departamental mediante oficio **OF. SDSyMA/SDCAM/DGCA/RJOR Nº 254/2023** de fecha 14 de febrero de 2023. En este sentido, La Autoridad Ambiental Competente Departamental instruye al Gobierno Autónomo Municipal de La Guardia que en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles posterior a su legal notificación, presente los siguientes descargos:*

  - *Acciones que se estaría tomando a efectos de la protección y conservación de bienes de dominio público municipal en la zona denominada Área Protegida Municipal Las Garzas.*
  - *Aclarar si el Gobierno Autónomo Municipal de La Guardia cuenta con un Plan Maestro de Drenaje en la zona.*
  - *Iniciar las acciones correspondientes, ya que conforme lo establecido en la Ley Marco de Autonomías correspondería al Gobierno Autónomo Municipal de La Guardia apersonarse ante el Ministerio Público a realizar las acciones legales a efectos de la protección y conservación de bienes de dominio público municipal.*
  - *El Gobierno Autónomo Municipal de La Guardia deberá especificar si existe modelos hidrológicos e hidráulicos de la zona donde hayan realizado apertura de calles o parcelamiento y estén colindantes o atraviesan cuerpos de agua superficial, con la correspondiente autorización y/o viabilidad técnica emitida por el Servicio de Encauzamiento de Ríos (SEARPI).*
  - *Respecto a la importancia hidrológica de la zona la instancia municipal correspondiente deberá realizar un estudio de la cuenca a fin de desarrollar propuestas de acciones dirigidas a su manejo y protección.*

Que, en fecha 19 de julio de 2023, se recepcionó en la Secretaria de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente la nota con cite **SMMA OF. Nº 005/2023**, en la nota el Ing. Víctor Ariel Lino Claudio, en su calidad de Secretario Municipal de Medio Ambiente del Gobierno Autónomo

Municipal de Santa Cruz de la Sierra remite la respuesta a la evaluación realizada por nuestro Servicio Departamental de Calidad Ambiental en el informe técnico **INF. TEC. SDCAM/DGCA/RJOR Nº 059/2023** de fecha 15 de marzo de 2023, remitido mediante oficio **OF. SDSyMA/SDCAM/DGCA/RJOR Nº 474/2023** de fecha 15 de marzo de 2023. Resultado de evaluación a la respuesta presentada, mediante oficio **OF. SDSyMA/SDCAM/DGCA/MRBR Nº 2138/2023** de fecha 21 de agosto de 2023, la Autoridad Ambiental Competente Departamental hizo conocer a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra lo siguiente:

- *Considerando los antecedentes de todos los actuados realizados entre la Secretaria Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz y el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra con relación a los asentamientos irregulares en predios de la familia Kim Rojas y afectación al medio ambiente en el "Humedal Reserva Municipal Las Garzas" y la Pausa Administrativa Ambiental declarada mediante Resolución Administrativa SDSyMA Nº 014/2022, se evidencia que Autoridad Ambiental Competente Departamental el marco de las facultades y atribuciones establecidas en la Ley del Medio Ambiente N° 1333 y sus Reglamentos Conexos, que al amparo del artículo 8 del Reglamento General de Gestión Ambiental (RGGA), el Estatuto Autonómico del Departamento, ha solicitado en reiteradas veces documentación técnico – legal a la Instancia Municipal obteniendo como respuesta notas justificando la no presentación de los descargos solicitados.*

- *Al respecto, la Resolución Administrativa SDSyMA Nº 014/2022 y los oficios generados por la Secretaria Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz han sido remitidos a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra con la finalidad que el mismo delegue a las Secretarias y/o Direcciones que correspondan la elaboración de la documentación técnico – legal solicitada, toda vez que lo solicitado no solo se limita a la respuesta que nos pueda dar la Secretaria Municipal de Medio Ambiente, si no el Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.*

- *Finalmente, el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra debe enfocar sus esfuerzos en la elaboración, aprobación e implementación de su "Plan de Acción de remediación y prevención de impactos ambientales en la zona de la Pausa Administrativa Ambiental y hasta un rango de influencia de 20 km, considerando los lineamientos establecidos en la Resolución Administrativa SDSyMA Nº 014/2022 de fecha 05 de diciembre de 2022 y del informe técnico* ***INF.TEC.DICAM/CONTROL/RORS Nº 245/2022****.*

CONSIDERANDO:

Que, en atención al oficio **OF. SDSyMA/SDCAM/RJOR N° 1355/2023** de fecha 12 de junio de 2023, mediante el cual, la Autoridad Ambiental Competente Departamental, reitera al **Gobierno Autónomo Municipal de La Guardia**, en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles posterior a su legal notificación de cumplimiento a lo solicitado mediante oficio **OF. SDSyMA/DICAM/CONTROL/RORS/FML/RJOR N° 2128/2023** donde se le solicitaba presentar el *"Plan de acción de remediación y prevención de impactos ambientales en la zona de la pausa administrativa ambiental y hasta un rango de influencia de 20 km, considerando los lineamientos establecidos en la resolución departamental* ***SDSyMA N° 0014/2022*** *de fecha 05 de diciembre de 2022"*, el Gobierno Autónomo Municipal de La Guardia presentó la nota con cite **GAMLG-SMOTyMA.OF.EXT.DESP.N° 770/2023** ante la Secretaria de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente en fecha 03 de julio de 2023, mediante la cual presentan la documentación solicitada por la Autoridad Ambiental Competente Departamental. Resultado de evaluación a la

documentación presentada, mediante oficio **OF. SDSyMA.SDCAM/DGCA/MRBR Nº 1980/2023** de fecha 04 de agosto de 2023, se remite el informe técnico **INF. TEC.SDCAM/DGCA/MRBR N° 233/2023** de fecha 04 de agosto de 2023, el cual determina lo siguiente:

- *Presenta documentación de actuados realizados en el área de importancia con respecto a inspecciones y actuados realizada a los predios de la familia Kim y a la zona Externa de Amortiguación establecida en el Plan de Manejo del Parque Lomas de Arena, por lo cual la documentación precitada* ***cumple*** *con los requerimientos realizados por la Autoridad Ambiental Competente Departamental mediante oficio* ***OF. SDSyMA.SDCAM/DGCA/RJOR N° 1355/2023*** *de fecha 12 de junio de 2023.*

Que, en atención al informe técnico **INF. TEC.SDCAM/DGCA/MRBR N° 225/2023,** remitido mediante oficio **OF. SDSyMA.SDCAM/DGCA/MRBR Nº 1922/2023** de fecha 27 de julio de 2023, sobre la solicitud de descargos en cumplimiento a lo determinado en la Resolución Administrativa **SDSyMA Nº 014/2022** de fecha 05 de diciembre de 2022, el Gobierno Autónomo Municipal de La Guardia presentó la nota con cite **GAMLG-SMMA-Of. Ext. DESP. Nº 1027/2023** ante la Secretaria de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente en fecha 23 de septiembre de 2023, mediante la cual presentan los descargos solicitados por la Autoridad Ambiental Competente Departamental. Resultado de evaluación a los respaldos presentados, mediante oficio **OF. SDSyMA.SDCAM/DGCA/MRBR Nº 2898/2023** de fecha 23 de noviembre de 2023, se remite el informe técnico **INF. TEC.SDCAM/DGCA/MRBR N° 312/2023** de fecha 23 de noviembre de 2023, el cual determina lo siguiente:

- *La documentación descrita en el Punto 4 del presente informe no cumple a cabalidad con los requerimientos realizados por la Autoridad Ambiental Competente Departamental mediante oficio* ***OF. SDSyMA.SDCAM/DGCA/MRBR Nº 1922/2023*** *de fecha 27 de julio de 2023, sin embargo, en razón a que el Gobierno Autónomo Municipal de La Guardia presentara ante la Autoridad Ambiental Competente Departamental mediante nota con cite* ***GAMLG-SMOTyMA-OF.EXT. DESP. Nº 770/2023*** *en fecha 03 de julio de 2023 su "Plan de Acción de Remediación y Prevención Zona Pausa Administrativa Ambiental" con cronograma de ejecución de junio de 2023 a junio de 2024, el Gobierno Autónomo Municipal deberá ejecutar su Plan de Acción alcanzando el cumplimiento de las Actividades programadas hasta la fecha fijada en su cronograma de ejecución.*

Que, en fecha 27 de septiembre de 2023, se recepcionó en la Secretaria de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente la nota con cite: **SMMA OF. Nº 242/2023**, en la nota el Ing. Víctor Ariel Lino Claudio, en su calidad de Secretario Municipal de Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra remite el informe técnico **ASESOR TÉCNICO INF. TEC. No 014/2023** en respuesta a lo solicitado por la Autoridad Ambiental Competente Departamental mediante los oficios **OF SDSyMA/SDCAM/DGCA/ATM/FML Nº1890/2023** de fecha 25 de julio de 2023 y **OF SDSyMA/SDCAM/DGCA/MRBR Nº2138/2023** de fecha 21 de agosto de 2023. Resultado de evaluación a la respuesta presentada, mediante oficio **OF. SDSyMA/SDCAM/DGCA/MRBR Nº 2729/2023** de fecha 06 de noviembre de 2023, la Autoridad Ambiental Competente Departamental hizo conocer a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra lo siguiente:

- *Se pone en conocimiento que se tiene por bien recibida la nota con cite* ***SMMA OF. Nº 242/2023,*** *asimismo, le informamos que la Autoridad Ambiental Competente Departamental en atención a la Pausa Administrativa Ambiental declarada mediante Resolución Administrativa* ***SDSyMA Nº 014/2022*** *de 5 de diciembre de 2023, hará conocer cuando corresponda los lineamientos a seguir a los actores involucrados en el marco de sus competencias y atribuciones.*

Que, en fecha 02 de octubre de 2023, ingreso a la Secretaria de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente la nota con cite GAMLG-SMOTyMA OF. EXT. Nº 1161/2023, mediante la cual, el Sr. Rufino Correa Maldonado en calidad de alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de La Guardia solicita un pronunciamiento y viabilidad para el emplazamiento de una cancha en áreas que actualmente se encuentra bajo pausa administrativa ambiental. Con base a la información adjunta a la nota, como ser solicitud de la junta vecinal, aprobación del POA 2023, plano de la cancha polifuncional y plano de ubicación de uso de suelo, la Autoridad Ambiental Competente Departamental mediante oficio **OF. SDSyMA/SDCAM/DGCA-EER Nº 2567/2023** de fecha 17 de octubre de 2023, hizo conocer a la solicitante lo siguiente:

- *En la imagen satelital se detalla el lugar aproximado de la construcción de la cancha polifuncional de 540 m2 en un polígono rojo y la coordenada indicada con un punto amarillo de acuerdo al plano de ubicación presentado así también se evidencia que el lugar de su implementación o coincide con el señalado en la nota con coordenadas X 478249 Y 8022507 en ambos lugares se observa la ausencia de individuos arbóreos, sin embargo, la construcción de la misma puede provocar la generación de otras actividades que en acumulación afectaran a la zona y la recarga hídrica.*
- *Considerando que la Resolución Administrativa SDSyMA Nº 014/2022 en su artículo primero numeral I indica lo siguiente: "Determinar una Pausa Administrativa Ambiental en la otorgación de Licencias Ambientales a toda actividad, obra o proyecto que conlleve asentamiento humano, al amparo del principio precautorio que exige la medida de adopción de medidas de protección antes de que se produzca una mayor afectación y degradación de la zona identificada y georreferenciada en el informe técnico INF.TEC.DICAM/CONTROL/RORS Nº 245/2022 de fecha 02 de diciembre de 2022, como zona de recarga de los acuíferos de Lomas de Arena, abarcando una superficie de seiscientos cuarenta y siete (647) hectáreas." (sic.).*
- *Así también en su artículo segundo: "I. – La Pausa Administrativa Ambiental tendrá una vigencia o duración de doce (12) mese con la finalidad de que los municipios de Santa Cruz de la Sierra y municipio de La Guardia presenten un plan de ordenamiento territorial municipal en la zona detallada en el artículo primero y cumplan con las recomendaciones dispuestas en el informe técnico INF.TEC.DICAM/CONTROL/RORS Nº 245/2022 de fecha 02 de diciembre de 2022" (sic.) por lo que la construcción de la cancha polifuncional podrá realizarse una vez terminada la pausa administrativa.*

Que, en fecha 13 de octubre de 2023, personal técnico del Servicio Departamental de Calidad Ambiental realizó la inspección in situ a la zona de la Pausa Administrativa Ambiental declarada mediante Resolución Administrativa SDSyMA Nº 014/2022, resultado de la inspección se elaboró el informe técnico **INF.TEC.SDCAM/DGCA/JCGG/EFSM/EOC Nº 296/2023** de fecha 17 de octubre de 2023, remitido mediante oficio **OF. SDSyMA/SDCAM/DGCA/JCGG/EFSM/EOC Nº 2571/2022 Y Nº 2572** de fecha 17 de octubre de 2022, en el cual la Autoridad Ambiental Competente Departamental, solicito al Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra y al Gobierno Autónomo Municipal de La Guardia en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posterior a su legal notificación, presente lo siguiente:

- *"En cumplimiento a lo establecido en la resolución administrativa SDSyMA Nº 014/2022, el técnico INF.TEC.DICAM/CONTROL/RORS Nº245/2022. El ejecutivo Municipal a través de la instancia correspondiente y dependiente de su despacho deberá remitir un informe técnico en la cual describa la identificación de botaderos clandestinos y su medida de control y mitigación de impacto realizada, informe de la limpieza general de los drenajes superficiales aportantes a la UCPN Lomas de Arena".*
- *Informe técnico en el cual se describa que, las zonas de alto valor ambiental identificadas en el informe técnico INF.TEC.DICAM/CONTROL/RORS Nº 245/2022 (ADJUNTA COORDENADAS UTM), han sido tomadas en cuenta en sus Planes de Ordenamiento territorial.*

- *En cumplimiento a la Resolución Administrativa SDSyMA Nº 014/2022 de fecha 05 de diciembre de 2022, los Gobiernos Municipales deberán remitir un informe técnico en cual describan las siguientes actividades:*
- *La identificación y remediación en su territorio, de las obras hidráulicas, infraestructura y movimientos de tierra que puedan estar afectando a los drenajes superficiales aportantes a la Unidad de Conservación del Patrimonio Natural (UCPN) Lomas de Arena.*
- *Informe técnico de la identificación y clausura de las conexiones cruzadas que descarguen sus aguas en los drenajes aportantes a la Unidad de Conservación del Patrimonio Natural (UCPN) Lomas de Arena. Asimismo, los gobiernos municipales a través de sus unidades correspondientes deberán realizar el seguimiento y control a lo establecido en la Resolución Administrativa SDSyMA Nº 014/2022, de fecha 05 de diciembre de 2022.*

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 14 y 15 de noviembre de 2023, personal técnico del Servicio Departamental de Calidad Ambiental, realizó la inspección in situ a la zona de recarga de los acuíferos de Lomas de Arena, abarcando una superficie de seiscientos cuarenta y siete (647) hectáreas, con jurisdicción compartida entre el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra y el Gobierno Autónomo Municipal de La Guardia, polígono en el cual se determinó la Pausa Administrativa Ambiental mediante Resolución Administrativa **SDSyMA Nº 014/2022** de 05 de diciembre de 2022, con la finalidad de verificar el estado de conservación de las zonas de alto valor ambiental y verificar los impactos negativos que las actividades antrópicas podrían estar causando en la zona, todo esto con base consideraciones por las cuales se declaró esta Pausa Administrativa Ambiental. Resultado de la inspección se elaboró el informe técnico **INF.TEC. SDCAM/DGCA/MRBR/FPU/ECS/EOC/EFSM Nº 324/2023** de fecha 04 de diciembre de 2023.

Que, en fecha 05 de diciembre de 2023, el área legal del Servicio Departamental de Calidad Ambiental elaboró el informe legal **I.L.SDSyMA/SDCAM-FML Nº 1066/2023,** en el cual, se recomendó a la Autoridad Ambiental Competente Departamental lo siguiente:

- *En virtud del análisis y conclusiones del presente informe, el suscrito abogado recomienda, **Ampliar la Pausa Administrativa Ambiental** con la finalidad establecer las acciones y criterios técnicos a implementarse y se dé estricto cumplimiento con la presentación de la información y documentación faltante requerida en la Resolución Administrativa SDSyMA Nº 014/2022 de fecha 05 de diciembre de 2022, referente a la Pausa Administrativa Ambiental para la otorgación de Licencias Ambientales a toda Actividad, Obra o Proyecto que conlleve asentamientos humanos que conllevaría a una posible una afectación y degradación al medio ambiente, que al amparo del principio precautorio que exige la medida de adopción de medidas de protección antes de que se produzca una mayor afectación y degradación de la zona identificada y georreferenciada, como zona de recarga de los acuíferos de Lomas de Arena, abarcando una superficie de seiscientos cuarenta y siete (647) hectáreas, comprendidas en las coordenadas UTM establecidas en la Resolución Administrativa SDSyMA N°014/2022 de fecha 05 de diciembre de 2022.*

- *Al respecto, se recomienda que la ampliación de la Pausa Administrativa Ambiental tenga una vigencia de seis meses, a partir de la promulgación de la presente Resolución Administrativa, con la finalidad de que los municipios de Santa Cruz de la Sierra y de La Guardia presenten la información y documentación faltante solicitada por la Autoridad Ambiental Competente Departamental a través de la Resolución Administrativa SDSyMA N°014/2022 de fecha 05 de diciembre de 2022.*

- *Por otro lado, se recomienda derivar al área legal del Servicio Departamental de Calidad Ambiental en atención a la infracción de impacto ambiental evidenciada en los puntos 2 y punto 8 del numeral III del presente informe, y poner en conocimiento a las máximas autoridades ejecutivas de los Gobiernos Autónomos Municipales de La Guardia y el de Santa Cruz de la Sierra, toda vez que estarían incumpliendo con lo dispuesto por la Resolución Administrativa SDSyMA N°014/2022, incurriendo así en infracción administrativa de impacto ambiental señalada en el inciso d) del parágrafo II del artículo 17 del Decreto Supremo N° 28592.*

CONSIDERANDO:

Resolución Administrativa SDSyMA N° 004/2023 primera ampliación a la Pausa Administrativa Ambiental. –

Que, mediante la **Resolución Administrativa SDSyMA N° 004/2023** de fecha 08 de diciembre de 2023 resultado de la evaluación técnico legal y con base al Informe Técnico **INF.TEC. SDCAM/DGCA/MRBR/FPU/ECS/EOC/EFSM Nº 324/2023** de fecha 04 de diciembre de 2023 y el Informe Legal **I.L.SDSyMA/SDCAM-FML N° 1066/2023** de fecha 05 de diciembre de 2023, la Autoridad Ambiental Competente Departamental a través de la Secretaría Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, en el marco de las atribuciones y competencias conferidas por ley, además del Decreto Departamental N° 242 de fecha 27 de julio de 2023: **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO. - I.- Ampliar la Pausa Administrativa Ambiental *con la finalidad establecer las acciones y criterios técnicos a implementarse y se dé estricto cumplimiento con la presentación de la información y documentación faltante requerida en la Resolución Administrativa SDSyMA Nº 014/2022 de fecha 05 de diciembre de 2022, referente a la Pausa Administrativa Ambiental para la otorgación de Licencias Ambientales a toda Actividad, Obra o Proyecto que conlleve asentamientos humanos que conllevaría a una posible una afectación y degradación al medio ambiente, que al amparo del principio precautorio que exige la medida de adopción de medidas de protección antes de que se produzca una mayor afectación y degradación de la zona identificada y georreferenciada, como zona de recarga de los acuíferos de Lomas de Arena, abarcando una superficie de seiscientos cuarenta y siete (647) hectáreas, comprendidas en las coordenadas UTM establecidas en la Resolución Administrativa SDSyMA N°014/2022 de fecha 05 de diciembre de 2022.*

II.- *La ampliación de la Pausa Administrativa Ambiental tendrá una vigencia de seis meses, a partir de la promulgación de la presente Resolución Administrativa, con la finalidad de que los municipios de Santa Cruz de la Sierra y de La Guardia presenten la información y documentación faltante solicitada por la Autoridad Ambiental Competente Departamental a través de la Resolución Administrativa SDSyMA N°014/2022 de fecha 05 de diciembre de 2022.*

El personal técnico del Servicio Departamental de Calidad Ambiental realizó la inspección in situ de seguimiento y control a la zona de la Pausa Administrativa Ambiental declarada mediante Resolución Administrativa SDSyMA Nº 014/2022, los días 08 de febrero de 2024 en la jurisdicción municipal de La Guardia y 16 de febrero de 2024 en la jurisdicción municipal de Santa Cruz de la Sierra, con el acompañamiento del personal técnico ambiental de los Gobiernos Autónomos Municipales correspondientes, resultado de la inspección se elaboró el informe técnico **INF.TEC. SDCAM/DGCA/MRBR/ECS/EOC/EFSM Nº 25/2024** de fecha 23 de febrero de 2024, remitido mediante oficio **OF. SDSyMA/SDCAM/DGCA-MRBR/ECS/EOC/EFSM Nº 253/2024 y Nº 254/2024** de fecha 23 de febrero de 2024, en el cual la Autoridad Ambiental Competente Departamental, INSTRUYO al Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra y al Gobierno Autónomo Municipal de La Guardia que en un plazo máximo de **quince (15) días hábiles** a partir del día siguiente de su legal notificación, presentar la información y

documentación faltante solicitada por la Autoridad Ambiental Competente Departamental a través de la Resolución Administrativa **SDSyMA N° 014/2022** de fecha 05 de diciembre de 2022, con énfasis a los Planes de Acción y su cumplimiento a sus cronogramas de ejecución.

Que, en fecha 19 de febrero de 2024, ingresó a la Secretaria de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente la nota con cite **OF. SMMA OF. Nº 303/2024**, mediante la cual, el Ing. Víctor Ariel Lino Claudio en calidad de Secretario Municipal de Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, en atención lo determinado en el Informe Técnico **INF.TEC. SDCAM/DGCA/JCGG-EFSM-EOC Nº 296/2023,** nos remite el informe **SMMA/DGA/DCHA/ARPCC INF TEC Nº 097/2024** con las siguientes conclusiones:

1. *Respecto a la primera recomendación realizada en el inciso b del punto 9 del informe INF.TEC. SDCAM/DGCA/JCGG-EFSM-EOC Nº 296/2023, se considera que las acciones recomendadas para realizar remediación de las obras hidráulicas, infraestructuras y movimientos de tierra que puedan estar afectando drenajes superficiales aportantes a la UCPN Lomas de Arena no es posible debido a que el territorio declarado en Pausa Administrativa en la Resolución Administrativa SDSyMA N° 014/2022, corresponde a terrenos de propiedad privada y el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra no puede realizar gastos o inversión en propiedad privada.*

2. *Respecto a la segunda recomendación realizada en el inciso b del punto 9 del informe INF.TEC. SDCAM/DGCA/JCGG-EFSM-EOC Nº 296/2023 de emitir informe técnico de identificación y clausura de las conexiones cruzadas, se tiene identificadas y realizadas el seguimiento correspondiente a conexiones cruzada que fueron sellada definitivamente con cemento, eliminando de esta manera las fuentes de contaminación, los detalles de actuación y resultados, se encuentra en el informe* ***SMMA/DGA/DCHA/ARPCC INF TEC Nº 097/2024,*** *adjunto a la presente.*

3. *Debido a la dinámica poblacional de la ciudad, existe la posibilidad que instalen nuevas conexiones cruzadas de manera clandestina por apertura de nuevas actividades económicas o asentamiento de nuevos vecinos, motivo por el cual personal dependiente de esta Secretaria continuará periódicamente con las acciones de seguimiento y control de conexiones cruzadas en el mencionado canal de drenaje pluvial.*

Que, en atención al informe técnico **INF.TEC. SDCAM/DGCA/MRBR/ECS/EOC/EFSM Nº 25/2024**, remitido mediante oficio **OF. SDSyMA/SDCAM/DGCA-MRBR/ECS/EOC/EFSM Nº 253/2024** de fecha 23 de febrero de 2024, sobre el resultado de la inspección de seguimiento y control realizada al polígono en el cual se determinó la Pausa Administrativa Ambiental, el **Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra** presentó la nota con cite **SMMA OF. Nº 809/2024** ante la Secretaria de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente en fecha 08 de abril de 2024, mediante la cual solicitan aclaraciones por parte de la Autoridad Ambiental Competente Departamental, resultado del análisis a la nota preciada la mediante oficio **OF. SDSyMA.SDCAM/DGCA/MRBR Nº 897/2024** de fecha 22 de mayo de 2024, se remitió las siguientes determinaciones:

- *Se recuerda al Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra que la Pausa Administrativa Ambiental fue declarada en la zona externa de amortiguación de la UCPN Lomas de Arena toda vez que estas zonas de amortiguación representan espacios colindantes a las áreas protegidas que están relacionados funcionalmente con ellas. Contribuyen a la viabilidad y a la integración territorial de estas mediante el desarrollo y potenciamiento de las relaciones ecológicas, socioculturales, económicas y político administrativas entre el área protegida y la región en la que se encuentra. Asimismo, esta zona se constituye en un área de recarga preferencial para el acuífero de la región*

Metropolitana de Santa Cruz de la Sierra con énfasis en las fuentes de aguas subterráneas.

- *Ante lo expuesto y considerando la identificación de los impactos negativos en la zona, es que se ha venido solicitando los actuados correspondientes a los Gobiernos Autónomos Municipales de Santa Cruz de la Sierra y La Guardia, sin embargo, del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra solo hemos obtenido solicitudes de aclaraciones, como si en el área que les corresponde no existieran impactos negativos.*

- *En virtud al análisis realizado líneas arriba, la Autoridad Ambiental Competente Departamental, en el marco de sus atribuciones y competencias establecidas en la Ley N° 1333 de Medio Ambiente y sus decretos reglamentarios y con base a la comunicación interna* ***C.I. SDCAM/DGCA-MRBR N° 897/2024****,* ***INSTRUYE*** *por última vez al Representante Legal del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra a través de la Unidad Organizacional que corresponda, que en un plazo máximo de* ***diez (10) días hábiles*** *computables a partir del día siguiente de su legal notificación, presente ante esta Secretaría lo siguiente:*

1. ***Plan de Acción de remediación y prevención de impactos ambientales*** *en la zona de la Pausa Administrativa Ambiental y hasta un rango de influencia de 20 km, considerando los lineamientos establecidos en la Resolución Administrativa SDSyMA Nª 014/2022 de fecha 05 de diciembre de 2022.*

2. *Identificación de las obras hidráulicas, infraestructuras y movimiento de tierra que puedan estar afectando a los drenajes superficiales aportantes a la UCPN Lomas de Arena y la planificación para la remediación. Considerando que se les indico que deberían prohibir cualquier intervención antrópica en el área restringida y deberá resolver los conflictos ya existentes por invasiones de cauces por la aprobación de proyectos urbanísticos en la zona.*

3. *Presentar mediante la documentación de respaldo correspondiente el seguimiento y control realizado por el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra en atención a la determinación "Considerando que la zona en cuestión presenta características hidrogeológicas favorables para la infiltración y recarga de los acuíferos las urbanizaciones ya existentes y proyectos urbanísticos futuros que se encuentren ubicados dentro y en la zona de influencia del área de Pausa Administrativa Ambiental, en coordinación con la Empresa Prestadora de Servicios de Agua Potable y Saneamiento (EPSA) que cuenta con la concesión para la prestación del servicio correspondiente otorgado por Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento, deberán contar con planes maestros de alcantarillado sanitario, incluyendo el tratamiento de agua residual. El plazo para contar con estas herramientas básicas de planificación para garantizar el saneamiento básico en la zona es de doce (12) meses, siendo los Gobiernos Autónomos Municipales los responsables de realizar el seguimiento y control".*

4. *Identificación y remediación de los botaderos a cielo abierto ubicados en la zona la Pausa Administrativa Ambiental y realizar la limpieza general de los Drenajes superficiales aportantes a la UCPN Lomas de Arena.*

5. *Presentar documentación que respalde el grado de cumplimiento con relación a la siguiente determinación "Considerando que las zonas de alto valor ambiental identificadas en el presente informe son de conocimiento de la población en general, los municipios de Santa Cruz de la Sierra y La Guardia deberán demostrar técnicamente en un plazo no mayor a treinta (30) días, que se han considerado dichas zonas dentro sus planes de*

ordenamiento territorial, caso contrario deberán realizar las gestiones correspondientes para realizar la reformulación de los mismos" (sic.).

CONSIDERANDO:

Resolución Administrativa SDSyMA N° 001/2024 segunda ampliación a la Pausa Administrativa Ambiental. –

Que, mediante la **Resolución Administrativa SDSyMA N° 001/2024** de fecha 06 de junio de 2024, la Autoridad Ambiental Competente Departamental a través de la Secretaría Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, en el marco de las atribuciones y competencias conferidas por la normativa ambiental vigente, el Decreto Departamental N° 439, de Designación como Secretaria Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente y la Resolución Administrativa Nº 003/2024, ambas de fecha 02 de febrero de 2024, que delega las facultades de Autoridad Ambiental Competente Departamental a la Secretaria Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente. **RESUELVE:**

*"(...) **ARTÍCULO PRIMERO. - I.- Ampliar por segundo periodo consecutivo la Pausa Administrativa Ambiental,** al plazo establecido en la Resolución Administrativa SDSyMA N° 004/2023 de fecha 08 de diciembre de 2023, en la otorgación de Licencias Ambientales a toda actividad, obra o proyecto que conlleve a una afectación y degradación al medio ambiente, al amparo del principio precautorio que exige la medida de adopción de medidas de protección antes de que se produzca una mayor afectación y degradación de la zona identificada y georreferenciada en el informe técnico INF.TEC. SDCAM/DGCA/LMZS/MRBR/WFVI/MJSD/CVH Nº 101/2024 de fecha 04 de junio de 2024, como zona de recarga de los acuíferos de Lomas de Arena, abarcando una superficie de seiscientos cuarenta y siete (647) hectáreas, comprendidas en las coordenadas UTM establecidas en la Resolución Administrativa SDSyMA N°014/2022 de fecha 05 de diciembre de 2022.*

***II.- La Pausa Administrativa Ambiental tendrá una Ampliación de plazo de seis (6) meses, que correrán a partir de la publicación de la presente Resolución Administrativa**; con la finalidad de que los municipios de Santa Cruz de la Sierra y de La Guardia cumplan con las recomendaciones dispuestas en el informe técnico INF.TEC.SDCAM/DGCA/MRBR/FPU /ECS/EOC/EFSM Nº 324/2023 de fecha 04 de diciembre de 2023.*

***III.-** Los municipios de Santa Cruz de la Sierra y de La Guardia deberán cumplir con las recomendaciones dispuestas en el informe técnico **INF.TEC. SDCAM/DGCA/LMZS/MRBR/WFVI/MJSD/CVH Nº 101/2024 de fecha 04 de junio de 2024, y el informe legal I.L.SDSyMA/SDCAM-GEFS Nº 438/2024 del 05 de junio de 2024**., mismas que forman parte indisoluble de la presente Resolución Administrativa.*

***ARTÍCULO SEGUNDO: I.-** Se prohíbe la implementación de cualquier Actividad Obra o Proyecto, sean públicas o privadas, incluyendo aquellas que se encuentren dentro de la Categoría 4 del listado Anexo del Decreto Supremo N° 3856 de fecha 03 de abril de 2019.*

***II.**-El polígono delimitado en la Pausa Administrativa Ambiental, no excluye la preservación de los cursos y cuerpos de agua superficiales sus riberas o llanuras de inundación en el área circundante a este, en cumplimiento con el artículo 35 del Decreto Supremo 24456 de 12 de Julio de 1996 que reglamenta la Ley Forestal N° 1700.*

ARTÍCULO TERCERO: I.-** Se instituye la creación de un **Comité Técnico**, el cual deberá estar **conformado por un Equipo Multidisciplinario de los Gobiernos Autónomos Municipales de La Guardia y Santa Cruz de la Sierra, de igual manera del Gobierno Autónomo

***Departamental de Santa Cruz**, las tres instancias de Gobierno deberán contar con al menos un representante en las áreas de Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial, Obras Públicas, Aseo Urbano, Áreas Protegidas y Recursos Hídricos, contemplando la participación de las Entidades Prestadoras del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado (EPSA's) y de Servicio de Electrificación a través de la Cooperativa Rural de Electrificación (CRE), cuyas prestación de servicios se encuentren dentro del polígono de la Pausa Administrativa Ambiental.*

***II.-** El Comité Técnico, sin ser limitativo deberá abordar los siguientes aspectos:*

- *Elaboración de un estudio hidrogeológico por la instancia correspondiente, para conocer el comportamiento y calidad de las aguas subterráneas.*
- *Realizar un relevamiento de los drenajes naturales existentes en el área de interés de modo tal que se puedan identificar las alteraciones, obstrucciones y fuentes de contaminación, con el objetivo de aplicar medidas correctivas y restaurar la funcionalidad del sistema hidrológico.*
- *Prever para los asentamientos humanos existentes, la implementación de un sistema que capte las aguas domiciliarias (negras y grises) para determinar una alternativa de tratamiento al lecho filtrante y pozo de absorción que permita su disposición final sin generar un riesgo de contaminación directa o indirecta en los cursos de agua cercanos a los asentamientos dentro del polígono que contempla la Pausa Administrativa Ambiental, hasta que se cuente con cobertura del servicio de alcantarillado sanitario.*
- *Contemplar alternativas para el mantenimiento de las vías existentes, con sistemas de drenaje que favorezcan la infiltración de las aguas pluviales, sin que represente la apertura de nuevas vías dentro del polígono de la Pausa Administrativa Ambiental.*
- *Elaborar un mosaico de las urbanizaciones existentes y los proyectos urbanísticos en el marco de las competencias de los Gobiernos Autónomos Municipales, con el fin de determinar posibles sobreposiciones y los usos permitidos en la zona de amortiguamiento externo de la UCPN Lomas de Arena.*

***III.** La Reglamentación para la conformación del Comité Técnico, así como también sus funciones, plazos y objetivos, deberá ser emitida por la Autoridad Ambiental Competente en base a las recomendaciones señaladas en el INF.TEC. SDCAM/DGCA/LMZS/MRBR/WFVI/MJSD/CVH Nº 101/2024 de fecha 04 de junio de 2024, en un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la promulgación de la presente Resolución.*

***ARTICULO CUARTO:** El incumplimiento a la presente Resolución Administrativa incurrirá en las Infracciones Administrativas y sus Sanciones, establecidas en los artículos 17° y 18° del Decreto Supremo N° 28592.*

***ARTICULO QUINTO:** Se ordena la publicación de la presente Resolución Administrativa en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, tanto en su versión digital como impresa, surtiendo efectos legales a partir de la fecha de su publicación. (…)"*

CONSIDERANDO:

Que, el personal técnico del Servicio Departamental de Calidad Ambiental realizó la inspección in situ en atención a denuncia sobre "Posible afectación a cursos de agua, los cuales se encuentran ubicados en el interior y/o área de influencia de la Pausa Administrativa Ambiental - Zona de Recarga de los Acuíferos de Lomas de Arena" por parte de la Junta Vecinal del B/Palmira Sur, UV-213, ubicada en la jurisdicción municipal de La Guardia, resultado de la inspección se elaboró el informe técnico **INF.TEC. SDCAM/DGCA/MRBR Nº 104/2024** de fecha 10 de junio de 2024, remitido mediante oficio **OF. SDSyMA/SDCAM/DGCA-MRBR Nº 1295/2024** de fecha 10 de junio de 2024, en el cual la Autoridad Ambiental Competente Departamental, solicito al

Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles posterior a su legal notificación, presente lo siguiente:

1) *"La Licencia Ambiental correspondiente al Canal de Drenaje ubicado en las coordenadas UTM X 479053 – Y 8022482, asimismo, deberá presentar el Instrumento de Regulación de Alcance Particular IRAP's mediante el cual, fue aprobado la Licencia Ambiental por la Autoridad Ambiental Competente Departamental."*

2) *"De acuerdo a la evaluación realizada, se evidencia que existen variaciones de caudal a partir de la obstrucción de los sistemas de drenaje natural y la falta de mantenimiento de alcantarillas las cuales se constituyen en aportantes de agua, en este caso haciendo referencia a la Laguna Palmira. Al respecto, considerando que estas alcantarillas obstruidas se identificaron en el municipio de Santa Cruz de la Sierra, corresponde al Gobierno Autónomo Municipal referido la identificación y remediación en su territorio, de las obras hidráulicas, infraestructura y movimientos de tierra que puedan estar afectando a los drenajes superficiales aportantes a la Unidad de Conservación del Patrimonio Natural (UCPN) Lomas de Arena."*

CONSIDERANDO:

Que, mediante la **Resolución Administrativa SDSyMA N° 003/2024** de fecha 26 de junio de 2024, la Autoridad Ambiental Competente Departamental a través de la Secretaría Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, en el marco de las atribuciones y competencias conferidas por la normativa ambiental vigente, el Decreto Departamental N° 439, de Designación como Secretaria Departamental Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente y la Resolución Administrativa Nº 003/2024, ambas de fecha 02 de febrero de 2024, que delega las facultades de Autoridad Ambiental Competente Departamental a la Secretaria Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente. **RESUELVE:**

***"(...) ARTICULO PRIMERO. – I. CONFORMAR** un **Comité Técnico de Control y Cumplimiento a las determinaciones establecidas en la Resolución Administrativa SDSyMA N° 014/2022 de fecha 05 de diciembre de 2022**, por los Gobiernos Autónomos Municipales de La Guardia, Santa Cruz de la Sierra, y el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.*

II. Las Máximas Autoridades Ejecutivas (MAE's) deberán formar parte del Comité, acompañados de un Equipo Multidisciplinario, designando al menos un representante en las áreas de: Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial, Obra Públicas, Aseo Urbano, áreas Protegidas y Recursos Hídricos, debidamente acreditadas.

III. El Comité Técnico, deberá contemplar e incluir la participación de las Entidades Prestadoras del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado (EPSA's), cuyas prestaciones de servicios se encuentran dentro del polígono de la Pausa Administrativa Ambiental. (...)"

Que, en los ANEXOS de la **Resolución Administrativa SDSyMA N° 003/2024** de fecha 26 de junio de 2024, el Reglamento para el funcionamiento del Comité Técnico de Control y Cumplimiento de la Resolución Administrativa **Resolución Administrativa SDSyMA Nº 014/2022** de fecha 05 de diciembre de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio **OF. SDSyMA.SDCAM/DGCA/MRBR Nº 1445,** de fecha 26 de junio de 2024, se remite la respuesta a la nota con cite **SMMA OF. Nº 1413/2024**, en la cual, el Ing. Víctor Ariel Lino Claudio en calidad de Secretario Municipal de Medio Ambiente (*actualmente Director General de Medio Ambiente*) del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, ingresa el **1er Reitera** a la solicitud de aclaración, complementación y/o enmienda al informe técnico **INF.TEC. SDCAM/DGCA/MRBR/ECS/EOC/EFSM Nº 25/2024**, remitido mediante oficio **OF. SDSyMA/SDCAM/DGCA-MRBR/ECS/EOC/EFSM Nº 253/2024** de fecha 23 de febrero de 2024, la cual ingreso a la Secretaria de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente en fecha 08 de abril de 2024 mediante nota con cite **SMMA OF. Nº 809/2024.** Al respecto, se informa que, en atención a la nota con cite **SMMA OF. Nº 809/2024,** presentada ante esta Secretaría en fecha 08 de abril de 2024, el Servicio Departamental de Calidad Ambiental luego de realizar el análisis correspondiente, elaboró la respuesta, la cual, fue notificada mediante oficio **OF. SDSyMA.SDCAM/DGCA/MRBR Nº 897/2024** en la Secretaria General Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra en fecha 17 de junio de 2024.

Que, mediante oficio **OF. SDSyMA/SDCAM/DGCA/MRBR Nº 1555/2024,** de fecha 10 de julio de 2024, se remite la respuesta a la nota con cite **OF.GOM-250624-026089**, en la cual, el Ing. Fernando Ibáñez Cuellar, en calidad de Representante Legal de la Cooperativa de Servicios Públicos "Santa Cruz" R.L. - SAGUAPAC, nos solicita lo siguiente: *"A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral I del artículo tercer tenemos a bien preliminarmente solicitar a área que corresponda de sus dependencias, nos pueda facilitar en formato Shape y kml/kmz el polígono de la pausa administrativa ambiental y de la UCPN Parque Regional Lomas de Arena para analizar su sobreposición con área de prestación de servicios de la Cooperativa Saguapac".* (sic.). Al respecto, con la finalidad de coadyuvar a la Entidad Prestadora del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario Cooperativa de Servicios Públicos "Santa Cruz" R.L. – SAGUAPAC, para que estos puedan determinar si parte de su área de prestación de servicio se encuentra dentro del polígono de la Pausa Administrativa Ambiental, se remitió en formato digital el área del polígono de la pausa en formato KML/KMZ y el polígono de la Unidad de Conservación del Patrimonio Natural Lomas de Arena en el mismo formato.

Que, en fecha 16 de julio de 2024, se cursaron invitaciones para la realización de la Primera Reunión del Comité Técnico de Control y Cumplimiento a las determinaciones establecidas en la **Resolución Administrativa SDSyMA N°014/2022** de fecha 05 de diciembre de 2022, a llevarse a cabo el día jueves 18 de julio de 2024, a horas 8:30 a.m., en las instalaciones del Centro de Educación Ambiental (CEA), de la Secretaría Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente.

Que, mediante oficio **OF. SDSyMA.SDCAM/DGCA/MRBR Nº 1645/2024,** de fecha 19 de julio de 2024, con la finalidad de atender a las consultas referentes a la Resolución Administrativa **SDSyMA Nº 001/2024** de fecha 06 de junio de 2024, la cual, determino **Ampliar por segundo periodo consecutivo la Pausa Administrativa Ambiental**, en la zona de recarga de los acuíferos de Lomas de Arena, con relación a la consulta sobre el cumplimiento a lo instruido en el Informe Técnico **INF.TEC.DICAM/CONTROL/RORS/FML/RJOR Nº 256/2022,** el cual, en su primera recomendación instruía a los Gobiernos Autónomos Municipales de Santa Cruz de La Sierra y La Guardia la presentación de lo siguiente: *"Plan de Acción de remediación y prevención de impactos ambientales en la zona de la Pausa Administrativa Ambiental y hasta un rango de influencia de 20 km, considerando los lineamientos establecidos en la Resolución Administrativa SDSyMA Nº 014/2022 de fecha 05 de diciembre de 2022"* (sic.), la Autoridad Ambiental Competente Departamental, se informó al Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra que por un error involuntario se estableció un rango de influencia de 20 km para la elaboración del Plan de Acción, motivo por el cual se rectifica lo solicitado, debiendo considerar

un rango de influencia de 1 km para la elaboración del Plan de Acción de remediación y prevención de impactos ambientales en la zona de la Pausa Administrativa Ambiental.

Que, en fecha 22 de julio de 2024, se cursaron invitaciones para la realización de la Segunda Reunión del Comité Técnico de Control y Cumplimiento a las determinaciones establecidas en la **Resolución Administrativa SDSyMA N°014/2022** de fecha 05 de diciembre de 2022, a llevarse a cabo el día jueves 08 de agosto de 2024, a horas 8:30 a.m., en las instalaciones del Centro de Educación Ambiental (CEA), de la Secretaría Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente.

Que, mediante oficio **OF. SDSyMA.SDCAM/DGCA/MRBR Nº 1861/2024,** de fecha 12 de agosto de 2024, se dio respuesta a la nota con cite **GAMLG-SMOTyMA-OF EXT. DESP. Nº 717/2024**, mediante la cual, el Gobierno Autónomo Municipal de La Guardia nos remitió el informe técnico **GAMLG/SMOTyMA INF. Nº 178/2024,** en atención a lo determinado mediante informe técnico **INF.TEC. SDCAM/DGCA/LMZS/MRBR/WFVI/MJSD/CVH Nº 101/2024** de fecha 4 de junio de 2024. Al respecto, la Autoridad Ambiental Competente Departamental hizo conocer que se tenía por bien recibido el informe técnico, el cual sería considerado en la Comisión de Aseo Urbano.

Que, en fecha 12 de agosto de 2024, se cursaron invitaciones para la realización de la Tercera Reunión del Comité Técnico de Control y Cumplimiento a las determinaciones establecidas en la **Resolución Administrativa SDSyMA N°014/2022** de fecha 05 de diciembre de 2022, a llevarse a cabo el día martes 27 de agosto de 2024, a horas 8:30 a.m., en las instalaciones del Centro de Educación Ambiental (CEA), de la Secretaría Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente.

Que, mediante oficio **OF. SDSyMA.SDCAM/DGCA/MRBR Nº 1918/2024,** de fecha 20 de agosto de 2024, se remite la respuesta a la nota con cite **SMMA OF. Nº 1785/2024**, en la cual, el Ing. Víctor Ariel Lino Claudio en calidad de Secretario Municipal de Medio Ambiente (actualmente Director General de Medio Ambiente) del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, manifiesta lo siguiente: *"…luego del análisis por parte del personal legal y técnico de esta dependencia sobre la rectificación comunicada, y tomando en cuenta el objeto de la tutela identificada en la Resolución Administrativa SDSyMA N°014/2022, así como las definiciones conceptuales de lo que se entiende como: área de influencia y un plan de acción y remediación, y no obstante haberse solicitado los lineamientos técnicos para la implementación de la medida solicitada (es decir un Plan de Acción y Remediación), aún persisten vacíos técnico que no permiten establecer con claridad los alcances de los dictámenes establecidos en la Resolución Administrativa antes citada".* (sic.).

Que, en fecha 22 de agosto de 2024, se hizo conocer la reprogramación de la Tercera Reunión del Comité Técnico de Control y Cumplimiento a las determinaciones establecidas en la **Resolución Administrativa SDSyMA N°014/2022** de fecha 05 de diciembre de 2022, modificada para día martes 03 de septiembre de 2024, a horas 8:30 a.m., en las instalaciones del Centro de Educación Ambiental (CEA), de la Secretaría Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente.

Que, en fecha 11 de septiembre de 2024, se cursaron invitaciones para la realización de la Cuarta Reunión del Comité Técnico de Control y Cumplimiento a las determinaciones establecidas en la **Resolución Administrativa SDSyMA N°014/2022** de fecha 05 de diciembre de 2022, a llevarse a cabo el día martes 08 de octubre de 2024, a horas 8:30 a.m., en las instalaciones del Centro de Educación Ambiental (CEA), de la Secretaría Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente.

Que, mediante oficio **OF. SDSyMA/SDCAM/DGCA/MRBR Nº 2318/2024,** de fecha 27 de septiembre de 2024, se remite la respuesta a la nota con cite **OF.EXT. G.G. Nº 060/2024**, en la

cual, Gerente General de la Cooperativa de Servicios Públicos "El Carmen R.L." - COOSPELCAR, nos remite el área de prestación de servicio aprobada por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico (AAPS) y la ubicación en coordenadas UTM de los pozos de agua con los que cuenta la cooperativa. Dando por bien recibida la información, la cual ha sido considerada en la Comisión de las Entidades Prestadoras del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario en la Tercera Reunión del Comité Técnico de Control y Cumplimiento a las determinaciones establecidas en la Resolución Administrativa SDSyMA N°014/2022 de fecha 05 de diciembre de 2022.

Que, en fecha 01 de octubre de 2024, se hizo conocer la reprogramación de la Cuarta Reunión del Comité Técnico de Control y Cumplimiento a las determinaciones establecidas en la **Resolución Administrativa SDSyMA N°014/2022** de fecha 05 de diciembre de 2022, modificada para día martes 29 de octubre de 2024, a horas 8:30 a.m., en las instalaciones del Centro de Educación Ambiental (CEA), de la Secretaría Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente.

Que, en fecha 24 de octubre de 2024, se hizo conocer la 2da reprogramación de la Cuarta Reunión del Comité Técnico de Control y Cumplimiento a las determinaciones establecidas en la **Resolución Administrativa SDSyMA N°014/2022** de fecha 05 de diciembre de 2022, modificada para día martes 05 de noviembre de 2024, a horas 8:30 a.m., en las instalaciones del Centro de Educación Ambiental (CEA), de la Secretaría Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente.

Que, mediante oficios **OF. SDSyMA.SDCAM/DGCA/MRBR Nº 2630-2631/2024** de fecha 30 de octubre de 2024, la Autoridad Ambiental Competente Departamental, **REITERA** al Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra lo solicitado mediante oficio **OF. SDSyMA.SDCAM/DGCA/MRBR N° 2184/2024** de fecha 11 de septiembre de 2024, en función a los temas tratados en las reuniones del **Comité Técnico de Control y Cumplimiento** a las determinaciones establecidas en la Resolución Administrativa SDSyMA N° 001/2024 de fecha 06 de junio de 2024.

Que, mediante oficio **OF. SDSyMA.SDCAM/DGCA/MRBR N° 2656/2024,** de fecha 31 de octubre de 2024, se remite la respuesta a la nota con cite **DGMA OF. Nº 160/2024** que ingreso a la Secretaria de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente en fecha 30 de octubre de 2024, mediante la cual, el Ing. Víctor Ariel Lino Claudio en calidad de Director General de Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, remite el informe técnico **DCSA/DAP INF TEC Nº 020/2024** de fecha 23 de octubre de 2024, dando respuesta a lo requerido por la Autoridad Ambiental Competente Departamental en el oficio **OF. SDSyMA.SDCAM/DGCA/MRBR Nº 1918/2024.** En atención a la documentación ingresada, se comunica a la Secretaría Municipal de Planificación para el Desarrollo y Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, que se tiene por bien recibida la documentación ingresada mediante nota con cite **DGMA OF. Nº 160/2024.** Asimismo, se le recuerda que debe dar cumplimiento a lo requerido por la Autoridad Ambiental Competente Departamental mediante oficio **OF. SDSyMA.SDCAM/DGCA/MRBR Nº 2186/2024** de fecha 11 de septiembre de 2024, en el cual se solicitaba la presentación de información en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, solicitud que fue reiterada mediante oficio **OF. SDSyMA.SDCAM/DGCA/MRBR Nº 2631/2024** de fecha 30 de octubre de 2024, otorgándole un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles, para la presentación de los siguientes puntos:

1. *Diagnóstico del Polígono de la Pausa Administrativa, dentro de su jurisdicción municipal. En formato físico y digital. (Los lineamientos se adjuntan al presente oficio en anexos).*

2. *De igual manera, considerando que el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra durante la reunión hizo entrega de un CD con la información de los proyectos*

aprobados en cumplimiento a lo solicitado por el Servicio de Calidad Ambiental del Gobierno Departamental Santa Cruz de la Sierra, dicho CD se encontraba vacío, motivo por el cual se solicita nuevamente la Información, la cual corresponde a el mosaico de aprobaciones de las urbanizaciones existentes, proyectos urbanísticos aprobados y/o en proceso de aprobación, asentamientos humanos y lineamientos aprobados en la zona de amortiguamiento externo de la UCPN Lomas de Arena, dentro de su jurisdicción municipal. En formato físico y digital.

CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio **OF. SDSyMA.SDCAM/DGCA/MRBR Nº 2689/2024,** de fecha 06 de noviembre de 2024, se remite la respuesta a la nota con cite **DGMA OF. N. 294/2024**, en el cual, el Ing. Víctor Ariel Lino Claudio en calidad de Director General de Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, solicita nuevamente información aclarativa**.** En atención a lo solicitado, se recordó nuevamente al Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra que la Pausa Administrativa Ambiental fue declarada en la zona externa de amortiguación de la UCPN Lomas de Arena toda vez que estas zonas de amortiguación representan espacios colindantes a las áreas protegidas que están relacionados funcionalmente con ellas. Contribuyen a la viabilidad y a la integración territorial de estas mediante el desarrollo y potenciamiento de las relaciones ecológicas, socioculturales, económicas y político administrativas entre el área protegida y la región en la que se encuentra. Asimismo, esta zona se constituye en un área de recarga preferencial para el acuífero de la región Metropolitana de Santa Cruz de la Sierra con énfasis en las fuentes de aguas subterráneas. Asimismo, en función a los temas tratados en la Cuarta Reunión del Comité Técnico y a lo solicitado mediante oficios **OF. SDSyMA.SDCAM/DGCA/MRBR Nº 2186/2024** y **OF. SDSyMA.SDCAM/DGCA/MRBR Nº 2630/2024**, se solicitó al Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra de manera muy respetuosa, remitir ante la Autoridad Ambiental Competente Departamental en un plazo no mayor a **cinco (05) días hábiles** lo siguiente:

- ***El Diagnóstico del Polígono de la Pausa Administrativa, dentro de su jurisdicción municipal, en formato físico y digital (editable y PDF, mapas en Shapefile, Raster y CAD).***

Que, mediante oficio **OF. SDSyMA.SDCAM/DGCA/MRBR Nº 2691/2024,** de fecha 06 de noviembre de 2024, se remite la respuesta a la nota con cite **GAMLG-OF. EXT. DESP. Nº 106482024**, en el cual, el Gobierno Autónomo Municipal de La Guardia, remite el informe técnico **GAMLG-SMOTyMA-INF. Nº 540/2024** de fecha 30 de octubre de 2024, dando respuesta a lo requerido por la Autoridad Ambiental Competente Departamental en el oficio **OF. SDSyMA.SDCAM/DGCA/MRBR Nº 2187/2024.** En atención a la documentación ingresada, se comunica al Gobierno Autónomo Municipal de La Guardia, que se tiene por bien recibida la documentación ingresada**,** la cual contiene el Diagnóstico del Polígono de la Pausa Administrativa, dentro de su jurisdicción municipal, en formato físico. Asimismo, se solicitó al Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de La Guardia de manera muy respetuosa, remitir ante la Autoridad Ambiental Competente Departamental en un plazo no mayor a **cinco (05) días hábiles** lo siguiente:

- *Un CD con el Diagnóstico del Polígono de la Pausa Administrativa, dentro de su jurisdicción municipal el cual fue remitido a la Autoridad Ambiental Competente Departamental mediante nota con cite GAMLG-OF. EXT. DESP. Nº 106482024, en formato editable y PDF y los mapas en formato Shapefile, Raster y CAD.*

CONSIDERANDO:

Reuniones para trabajos de las mesas técnicas

Primera reunión. –

Que, en fecha 18 de julio de 2024, se llevó a cabo la ***Primera*** *Reunión del Comité Técnico de Control y Cumplimiento a las determinaciones establecidas en la* ***Resolución Administrativa SDSyMA N°014/2022*** *de fecha 05 de diciembre de 2022, en la cual participaron el Gobierno Autónomo Municipal de La Guardia, la Cooperativa Rural de Electrificación (CRE), la Cooperativa de Servicios Públicos "Santa Cruz" R.L. – SAGUAPAC R.L., la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Andrés Ibáñez R.L. "COSPAIL", la Subgobernación de la provincia Andrés Ibáñez, así como también en representación de la Secretaria de Desarrollo Sostenible y Desarrollo Sostenible participaron técnicos del Servicio Departamental de Calidad Ambiental, el Servicio Departamental de Gestión de Recursos Hídricos, la Dirección de Ordenamiento Territorial y Limites y la Directora de Conservación del Patrimonio Natural. Se desarrollaron las siguientes conclusiones:*

Comisión de Ordenamiento Territorial

1. *Recabar una base de datos actualizada por parte de los Gobiernos Municipales de la Guardia y de Santa Cruz de la Sierra, de la situación actual, urbanización existente, proyectos urbanísticos y vías (EN FORMATO SHAPE). Esta medida será entregada en la siguiente reunión de fecha 08 de agosto de 2024 – Por el Municipio de la Guardia y se pondrá en conocimiento del Municipio de Santa Cruz de la Sierra, para su participación en la siguiente reunión.*
2. *Se deberá contar con un POLÍGONO DE LA ZONA DE RECARGA (tarea a consolidar).*
3. *Se deberá determinar en la siguiente reunión en conjunto con la comisión de medio ambiente a partir del análisis del territorio las medidas de mitigación a implementar en las áreas ya intervenidas en la zona de amortiguamiento externo de la UCPN – LOMAS DE ARENA. (A ser trabajado – en proceso).*
4. *Se deberá coordinar con los Municipios de la Guardia y Santa Cruz de la Sierra, Gobernación y Cooperativas una propuesta de zonificación, reglamentación y usos permitidos en la zona de recarga.*
5. *La Cooperativa Rural de Electrificación REVISARÁ Y PRESENTARÁ un plano actualizado de la red existente en la zona. (EN FORMATO SHAPE).*
6. *Las EPSAS, revisaran y presentaran un plano actualizado del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario existente en la zona, así como las futuras proyecciones. (EN FORMATO SHAPE).*
7. *Poner en conocimiento e incluir participación de COOSPELCAR (La Guardia).*

Comisión Recursos Hídricos

1. *Identificación de asentamientos consolidados, (asignación del uso de suelo por parte de los municipios).*
2. *Proyección de asignación de uso de suelo por parte de los municipios.*
3. *Buscar que una entidad pueda financiar o dar asistencia técnica para implementar una nueva técnica (podríamos invitar a agua tuya), quizás a través de intercambio de información.*
4. *Facilitar a COSPAIL las coordenadas en formato digital del área del polígono de la pausa administrativa ambiental, con la finalidad de que determinen su área de prestación de servicio.*
5. *Seguir trabajando en la proyección del área de la pausa.*
6. *Participación en las próximas reuniones de personal del área legal, de las instituciones que conforman el comité, con la finalidad de aplicar la normativa existente.*

7. *Limpieza de áreas públicas (basurales) y remediación del área afectada, asimismo, realizar la limpieza y/o mantenimiento de sistemas de drenaje.*
8. *Los gobiernos autónomos municipales deberán informar si cuentan con un plan maestro de drenajes, el cual, incluya el área de pausa ambiental, en caso de no contar realizar las gestiones correspondientes la elaboración de un plan maestro de drenaje en el área de la pausa.*
9. *Compartir datos de pozos aledaños al área de la pausa por parte de las EPSAS para luego establecer una red de monitoreo.*
10. *Se ratifican los temas a tratar para las comisiones de recursos hídricos y EPSAS, a excepción de la "elaboración del estudio hidrogeológico para conocer el comportamiento y calidad de las aguas subterráneas.*
11. *Realizar la invitación a la EPSA COOSPELCAR R.L.*

Segunda reunión. –

Que, en fecha 08 de agosto de 2024, se llevó a cabo la ***Segunda*** *Reunión del Comité Técnico de Control y Cumplimiento a las determinaciones establecidas en la* ***Resolución Administrativa SDSyMA N°014/2022*** *de fecha 05 de diciembre de 2022, en la cual participaron el Gobierno Autónomo Municipal de La Guardia, el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, la Cooperativa Rural de Electrificación (CRE), la Cooperativa de Servicios Públicos "Santa Cruz" R.L. – SAGUAPAC R.L., la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Andrés Ibáñez R.L. "COSPAIL", la Cooperativa de Servicios Básicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario El Carmen "COOSPELCAR R.L.", la Subgobernación de la provincia Andrés Ibáñez, así como también en representación de la Secretaria de Desarrollo Sostenible y Desarrollo Sostenible participaron técnicos del Servicio Departamental de Calidad Ambiental, el Servicio Departamental de Gestión de Recursos Hídricos, la Dirección de Ordenamiento Territorial y Limites y la Directora de Conservación del Patrimonio Natural. Se desarrollaron las siguientes conclusiones:*

Mesa N°1. Comisiones de Ordenamiento Territorial – Áreas Protegidas

- *Los Gobiernos Autónomos Municipales de Santa Cruz de la Sierra y La Guardia, trabajaran en el mosaico de aprobaciones de las urbanizaciones existentes, proyectos urbanísticos aprobados y/o en proceso de aprobación, asentamientos humanos y lineamientos aprobados en la zona de amortiguamiento externo de la UCPN Lomas de Arena, dentro de su jurisdicción en ambos Municipios. La información se solicitará de manera formal, en formato físico y digital el SHAPE FILE para trabajar con la DOTL previo a la siguiente reunión del comité.*
- *La Dirección de Conservación de Patrimonio Natural (DICOPAN), dependiente del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, trabajará y socializará sobre el alcance que tiene la zona de Amortiguamiento de la UCPN – Lomas de Arena. De igual manera se compromete a realizar una presentación en la próxima reunión, sobre la UCPN Lomas de Arena y las zonas de amortiguamiento externo: alcance, usos permitidos, etc.*
- *DICOPAN, informa que se reunirse con Los Gobiernos Autónomos Municipales de Santa Cruz de la Sierra y La Guardia, para tratar los temas de crecimiento urbanístico – mancha urbana en ambos Municipio.*
- *El Servicio Departamental de Calidad Ambiental, se compromete a enviar de manera formal, en formato digital el SHAPE FILE el Polígono del área de la Pausa Administrativa Ambiental a los Gobiernos Autónomos Municipales de Santa Cruz de la Sierra y La Guardia.*

Mesa N°2. Comisión Recursos Hídricos – Obras Públicas – EPSAS - CRE

- *EPSAS: La Cooperativa de Servicios Públicos Santa Cruz R.L. – SAGUAPAC R.L., manifestó que cuentan con 40 conexiones en el área del polígono de la Pausa entre*

servicio de agua potable y alcantarillado y que las propuestas son viables siempre y cuando sea técnicamente factible.

- *La Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario "Andrés Ibáñez" R.L. – COSPAIL RL, manifestó que en el área de prestación de servicio que ellos tienen dentro del polígono de la Pausa no cuentan con el servicio de alcantarillado sanitario debido a que los terrenos no están poblados, de igual manera están abiertos a evaluar propuestas.*
- *La Entidad Prestadora del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario COOSPELCAR RL., no participo de la 2da Reunión, pese a que se le realizó la invitación, se concluyó que se debe coordinar con ellos su participación en las reuniones, toda vez que su área de prestación de servicio es la que cuenta con mayor población dentro del área del polígono de la Pausa.*
- *La Cooperativa Rural de Electrificación - CRE en cumplimiento a lo acordado en la 1era reunión, hace entrega al Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz el plano actualizado de la red existente (archivo físico y digital).*
- *Para trabajar en una planificación de obras tanto drenaje como pavimentación, se debe contar con la zonificación de Ordenamiento Territorial.*
- *Analizar con el SEARPI los criterios técnicos, lineamientos y procedimientos técnicos-administrativos, para elaboración de modelos hidrológicos en el área metropolitana de Santa Cruz.*
- *Definir el Modelo de tormenta a utilizar para la elaboración del Plan Maestro de Drenaje.*
- *Ver la pertinencia de restringir de forma permanente los nuevos asentamientos en el área de la pausa administrativa.*
- *No se considerará aplicar baños ecológicos debido a su alto costo.*
- *El Servicio Departamental de Calidad Ambiental, solicitará de manera formal a las EPSA´s en formato físico y digital el SHAPE FILE de su área de prestación de servicios y la ubicación de sus pozos de agua en coordenadas UTM.*

Mesa N°3. Comisión de Residuos Sólidos – Medio Ambiente

- *El Gobierno Autónomo Municipal de La Guardia, se comprometió a:*
    - *Identificación de micro basurales en vías públicas y privada (con datos del propietario).*
    - *Identificación de los residuos depositados inadecuadamente.*
    - *Concientización a los vecinos de la zona.*
    - *Dar cumplimiento al plan de acción presentado.*
    - *Dar cumplimiento a la ley Municipal 143/2019*
    - *Recabar información solicitada por la Autoridad Ambiental Competente Departamental referente a micro basurales en propiedades privadas.*
- *La Autoridad Ambiental Competente Departamental revisara la información sobre derechos Propietarios remitida por la Secretaría Municipal de Medio Ambiente (SMMA) del GAM Santa Cruz de la Sierra para elaborar un plan de inspecciones a los predios con microbasurales.*

- *Una vez realizado dicho plan, se realizarán las notificaciones respectivas a los propietarios para el inicio de procesos administrativos sancionatorios según corresponda.*

- *Dentro del proceso administrativo, se instruirá a los propietarios la remediación ambiental ocasionada por la mala disposición de residuos. (Remediación implica la limpieza del área).*

- *Se coordinará entre la Secretaría Municipal de Medio Ambiente (SMMA) del GAM Santa Cruz de la Sierra y EMACRUZ la ejecución de actividades de Educación Ambiental en el área de influencia de la Pausa Administrativa en función de los recursos disponibles.*

Gobierno Autónomo Departamental Santa Cruz
Av. Omar Chávez Esq. Pozo
Telf. Of.: (591-3) 3636000 – 3636001
www.santacruz.gob.bo

- *Dentro del plan de acción se incluirá la identificación de microbasurales en el área de influencia indirecta y se gestionará su limpieza.*

- *La Autoridad Ambiental Competente Departamental remitirá a la Secretaría Municipal de Medio Ambiente (SMMA) del GAM Santa Cruz de la Sierra y EMACRUZ el Polígono del área de la Pausa Administrativa Ambiental en formato digital el SHAPE FILE.*

Tercera reunión. –

Que, en fecha 03 de septiembre de 2024, se llevó a cabo la ***Tercera*** *Reunión del Comité Técnico de Control y Cumplimiento a las determinaciones establecidas en la* ***Resolución Administrativa SDSyMA N°014/2022*** *de fecha 05 de diciembre de 2022, en la cual participaron el Gobierno Autónomo Municipal de La Guardia, el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, la Cooperativa Rural de Electrificación (CRE), la Cooperativa de Servicios Públicos "Santa Cruz" R.L. – SAGUAPAC R.L., la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Andrés Ibáñez R.L. "COSPAIL", la Cooperativa de Servicios Básicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario El Carmen "COOSPELCAR R.L.", así como también en representación de la Secretaria de Desarrollo Sostenible y Desarrollo Sostenible participaron técnicos del Servicio Departamental de Calidad Ambiental, el Servicio Departamental de Gestión de Recursos Hídricos, la Dirección de Ordenamiento Territorial y Limites y la Directora de Conservación del Patrimonio Natural. Se desarrollaron las siguientes conclusiones:*

Mesa N°1 GAM`s Santa Cruz de la Sierra y La Guardia, temas a desarrollar: Aseo Urbano, Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Áreas Protegidas:

- *Los Gobiernos Autónomos Municipales informan que no se ha logrado avance en base a las aprobaciones existentes, asimismo, indican que no se dio curso a ninguna urbanización dentro del polígono, sin embargo, se hace mención de que se trabajó en la identificación de microbasurales.*
- *Se solicitó que el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz de la Sierra establezca lineamientos de uso para los nuevos proyectos de la zona de la pausa como, por ejemplo: asignar parámetros respecto al porcentaje de construcción que deberían tener los proyectos que se encuentran dentro de la Pausa Ambiental, como por ejemplo (80% de construcción y 20% de área verde). Asimismo, sugieren que a las nuevas urbanizaciones se le asigne un (60% de construcción y un 40% de área verde).*
- *El Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra hizo entrega de un CD con la información de los proyectos aprobados en cumplimiento a la Nota solicitada por el Servicio de Calidad Ambiental del Gobierno Departamental Santa Cruz de la Sierra, sin embargo, el CD se encontraba vacío, por lo tanto, se solicitará nuevamente la Información.*
- *La mesa técnica solicitó que el Servicio de Encauzamiento de Ríos (SEARPI) emita un criterio técnico sobre el tema de drenajes para que, en base a esa información, los Gobiernos Autónomos Municipales definan sus planes maestros de drenajes.*
- *Los municipios solicitan a la Gobernación el estudio técnico que definió el área de la Pausa Ambiental.*
- *Se acordó solicitar a las Entidades Prestadoras del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario (EPSAS) los perfiles litológicos de los pozos de agua.*
- *Se sugirió que el Gobierno Autónomo Departamental establezca una clasificación de las zonas dentro del área de la Pausa Ambiental.*
- *La mesa técnica solicita la presencia de Hidrólogos en la próxima reunión de la Pausa Ambiental.*

Mesa N°2 EPSA´s, CRE y Recursos Hídricos:

- *La Cooperativa Rural de Electrificación (CRE) actualmente cuenta con líneas de subtransmisión que pasan por la UCPN Lomas de Arena y por el área de amortiguamiento externo, estas líneas de subtransmisión cuentan con Licencia Ambiental. Se tiene*

comprometido un proyecto para mejorar la calidad del servicio que contempla la instalación la segunda terna en los postes existente, a través de trabajos electromecánicos, únicamente instalación de cable, aisladores y ferretería, se aclara que no se realizarán obras civiles dentro de la UCPN y el área de amortiguamiento externo.

- *Personeros de la Cooperativa de Servicios Básico de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario El Carmen responsabilidad limitada "COOSPELCAR R.L", nos informaron que la urbanización Colinas del Isoso hizo llegar una solicitud de servicio de agua potable, asimismo, nos informaron que la urbanización María Auxiliadora ya cuenta con el servicio de agua potable. Al respecto considerando que ambas urbanizaciones están emplazadas dentro del Área del Polígono de la Pausa, la cooperativa se ha comprometido a hacer llegar la documentación con la que cuenta con realización a las urbanizaciones precitadas.*
- *De acuerdo a la información facilitada por las instituciones ya se ha obtenido los mosaicos con relación a las áreas urbanas de los municipios, áreas de prestación de las EPSAS y de la CRE con base a esto los integrantes de la mesa pidieron que conste en acta que ya se debe ir trabajando en una reglamentación.*
- *A su vez la representante del municipio Plan Regulador del Gobierno Autónomo Municipal de la Guardia sugirió que exista un marco legal con base a los trabajos y a la información que se ha ido obteniendo en base a las mesas técnicas.*
- *El Servicio Departamental de Calidad Ambiental a solicitud de los integrantes de la mesa técnica se comprometió a hacer llegar las diapositivas en formato digital de las dos presentaciones que se realizaron en la jornada y la información técnica plasmada en los planos.*

Cuarta reunión. –

Que, en fecha 05 de noviembre de 2024, se llevó a cabo la ***Cuarta*** *Reunión del Comité Técnico de Control y Cumplimiento a las determinaciones establecidas en la* ***Resolución Administrativa SDSyMA N°014/2022*** *de fecha 05 de diciembre de 2022, en la cual participaron el Gobierno Autónomo Municipal de La Guardia, el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, la Cooperativa Rural de Electrificación (CRE), la Cooperativa de Servicios Públicos "Santa Cruz" R.L. – SAGUAPAC R.L., la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Andrés Ibáñez R.L. "COSPAIL", la Cooperativa de Servicios Básicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario El Carmen "COOSPELCAR R.L.", así como también en representación de la Secretaria de Desarrollo Sostenible y Desarrollo Sostenible participaron técnicos del Servicio Departamental de Calidad Ambiental, el Servicio Departamental de Gestión de Recursos Hídricos, la Dirección de Ordenamiento Territorial y Limites y la Directora de Conservación del Patrimonio Natural. Se desarrollaron los siguientes temas y conclusiones:*

Temas de la Reunión:

- *En instalaciones del Centro de Educación Ambiental del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, el día martes 05 de noviembre del año 2024, a horas 09:00 de la mañana se desarrolló la 4ta Reunión Comité Técnico Interinstitucional en cumplimiento a la Resolución Administrativa SDSyMA Nº 001/2024 Lomas de Arena.*
- *En cumplimiento con la solicitud de la Autoridad Ambiental Competente Departamental el GAM La Guardia remitió el Diagnostico del Polígono de la Pausa Administrativa SDSyMA Nº 001/2024 Lomas de Arena y realizo la exposición a cargo de la Dirección de Medio Ambiente, así mínimo en base a los datos proporcionados por el GAM La Guardia, el SDCAM realizo un análisis y expuso unos lineamientos preliminares para la zonificación del polígono de la pausa Administrativa Ambiental.*
- *El GAM de Santa Cruz de la Sierra tomo la palabra y realizo la exposición del análisis territorial realizado por la Dirección de Ordenamiento Territorial y entrego la documentación expuesta de manera digital solicitando que conste en la presente acta la remisión de dicho documento.*

Gobierno Autónomo Departamental Santa Cruz
Av. Omar Chávez Esq. Pozo
Telf. Of.: (591-3) 3636000 – 3636001
www.santacruz.gob.bo

- *La CRE solicita tomar en consideración el proyecto de subtransmisión de energía para interconectar subestaciones eléctricas que ayudara a brindar un mejor servicio y confiabilidad al suministro de energía por lo que de darse una ampliación de la Pausa Administrativa no permitiría el desarrollo del proyecto el cual no genera impactos negativos ya que no habría una afectación toda vez que los postes ya se encuentran implementados y solo se realizaría la complementación de la segunda terna.*

Conclusiones:

1. *Se solicita al GAM de Santa Cruz de la Sierra dar respuesta al requerimiento de la AACD sobre la elaboración del diagnóstico territorial remitiendo en físico y digital (Shapefile), Raster y CAD el diagnostico presentado.*

2. *Se solicita al GAM de La Guardia remitir de manera digital (Shapefile), Raster y CAD el diagnóstico realizado.*

3. *El SDCAM elaborara en base al diagnóstico e información que proporcionen los Gobiernos Municipales una Zonificación del área de la Pausa Administrativa Ambiental y convocara a la Dirección de Ordenamiento Territorial del GAM de Santa Cruz de la Sierra y a la Dirección del Plan Regulador del GAM de La Guardia a una reunión para el análisis del territorio previo a la determinación de la zonificación del área de la Pausa Administrativa*

    a. **Resolución Administrativa SDSyMA N° 009/2024 – Determina iniciar el proceso de zonificación.**

Mediante **Resolución Administrativa SDSyMA N° 009/2024** de fecha 06 de diciembre de 2024, la Autoridad Ambiental Competente Departamental a través de la Secretaría Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, en el marco de las atribuciones y competencias conferidas por la normativa ambiental vigente, el Decreto Departamental N° 439, de Designación como Secretaria Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente y la Resolución Administrativa Nº 003/2024, ambas de fecha 02 de febrero de 2024, que delega las facultades de Autoridad Ambiental Competente Departamental a la Secretaria Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- *Se establece una superficie de seiscientos sesenta y un, ocho (661,8) hectáreas, con mil trecientos sesenta y un (1361) puntos georreferenciados que definen el* ***área de importancia de recarga hídrica de los acuíferos de Lomas de Arena,*** *con jurisdicción compartida entre el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra y el Gobierno Autónomo Municipal de La Guardia.*

ARTÍCULO SEGUNDO: I.- *El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz quedará a carga de la elaboración de la zonificación para el área de importancia de recarga hídrica de los acuíferos de Lomas de Arena, en un plazo de sesenta (60) días hábiles, que correrá posterior a la promulgación de la presente Resolución Administrativa de consolidación del área.*

II.- *Durante el periodo de* ***(60) días hábiles,*** *descrito en el parágrafo precedente, para la elaboración del proceso de zonificación, quedarán vigentes las determinaciones establecidas en el artículo 2, parágrafo I. de la Resolución Administrativa SDSyMA N° 001/2024 de fecha 06 de junio de 2024, que señala:* ***"(...): Se prohíbe la implementación de cualquier Actividad, Obra o Proyecto, sean públicas o privadas, incluyendo aquellas que se encuentren dentro de la Categoría 3 del listado Anexo del Decreto Supremo N° 3856 de fecha 03 de abril de 2019 (...)".***

III.- *Se estable que, el proyecto "LINEA AT EN 115 KV TRAMO SUBESTACION BRECHAS – SUBESTACIÓN PALMAR – CRE R.L." que comprende la complementación de la segunda terna (25Km) desde el tramo inicial de la línea Brechas – Plan Tres Mil 115 kV, estará sujeto a valoración técnica – legal para su implementación.*

ARTÍCULO TERCERO: *Instruir a los representantes legales o propietarios de las Actividades, Obras o Proyectos existentes en el área de importancia de recarga hídrica de los acuíferos de Lomas de Arena, que el incumplimiento a las determinaciones de la presente Resolución Administrativa, se configurará como una Infracción Administrativa, establecida en los artículos 17° y 18° del Decreto Supremo N° 28592.*

ARTÍCULO CUARTO: *El incumplimiento por parte de los Gobiernos Autónomos Municipales de La Guardia y Santa Cruz de la Sierra, a la presente Resolución Administrativa, será sancionado por lo determinado en la Ley N° 1333 del Medio Ambiente y su Reglamento, la Ley N° 1178 y la Ley N° 004 Marcelo Quiroga Santa Cruz, si corresponde, pudiendo generar responsabilidad administrativa, civil y penal.*

ARTÍCULO QUINTO: *Se ordena la publicación de la presente Resolución Administrativa en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, tanto en su versión digital como impresa, surtiendo efectos legales a partir de la fecha de su publicación.*

Personal técnico del Servicio Departamental de Calidad Ambiental junto a técnicos de la Dirección de Conservación y Patrimonio Natural en base a información remitida por la Dirección de Recursos Naturales, Servicio de Encausamiento de Ríos y datos relevados *in situ* con análisis geoespacial dio inicio a los trabajos de zonificación, socializando con actores públicos y privados directa e indirectamente influenciados por el área del polígono de la pausa ambiental.

CONSIDERANDO:

Que, en base al Informe Técnico de SEARPI INF.DO-MC.SEARPI N°29/2025 indica que: En Mayo 2019, El documento titulado "Identificación del origen y área de recarga con la utilización de técnicas isotópicas en el área metropolitana de Santa Cruz" sirvió como base técnica para identificar y determinar el área de recarga acuífera en la región de Lomas de Arena. Este estudio utilizó análisis isotópicos y otros métodos hidrogeológicos para definir las áreas clave de infiltración y recarga de agua subterránea en el contexto del sistema acuífero del área metropolitana de Santa Cruz.

Que, en el documento se identifican dos zonas de recarga relacionadas con el flujo subterráneo del agua en el área metropolitana de Santa Cruz, diferenciadas como Circulación tipo 1 y Circulación tipo 2:

Zona 1 (Área de recarga local):

- El agua se recarga localmente en los alrededores de la ciudad de Santa Cruz.
- Tiene una edad que inicia por debajo de los 60 años y puede alcanzar hasta 2000 años.
- La recarga ocurre en una zona delimitada por un polígono con alta capacidad de infiltración.
- El flujo del agua subterránea sigue una dirección sur-oeste a nor-este, pasando por debajo de la ciudad.

Zona 2 (Área de recarga regional):

- Este tipo de agua proviene de zonas más alejadas y elevadas, aproximadamente 200 metros sobre la altitud de la ciudad.
- La edad del agua alcanza entre 4000 y 5000 años, rejuveneciéndose al mezclarse con aguas más jóvenes durante su recorrido hacia el noreste.
- La recarga preferencial ocurre en áreas ubicadas entre los 600 y 700 metros sobre el nivel del mar, caracterizadas también por alta capacidad de infiltración.

Que, la diferencia principal entre ambas zonas es su origen y dinámica: la primera es de recarga local (cercana a la ciudad), mientras que la segunda es de recarga regional (distante y en zonas

más elevadas). Ambos tipos requieren manejos diferenciados para garantizar la sostenibilidad del recurso).

CONSIDERANDO:

Delimitación de la Unidad de Cuenca del Área de Importancia de Recarga Hídrica

Que, se realizó las consultas a la base de datos cartográficos del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, donde el sector inspeccionado se encuentra dentro de la Micro-Cuenca Calderón con código Nivel 5: 46693, donde escurre una quebrada tributaria al río Chore Chore, y este a su vez aporta al río Grande.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al análisis realizado en el Informe Técnico de SEARPI INF.DO-MC.SEARPI N°29/2025, donde realiza la dinámica del área de escurrimiento superficial a partir de un análisis multitemporal, evidencia que el crecimiento y ampliación del desarrollo urbano ha ido modificando el escurrimiento, es decir encajonando y limitando su área del régimen natural, resultando un impacto ambiental sobre el ciclo hidrológico y en relación a la cantidad y calidad del agua que recarga a este sector identificado como área de recarga hídrica, debido al no cumplimiento de las normas vigentes para los drenajes naturales, como se observa en la siguiente grafica el comportamiento decreciente de esta área de escurrimiento superficial:

CONSIDERANDO:

Funcionalidad del Sistema Hídrico Metropolitano y la importancia de las Zonas de Recarga en Lomas de Arena

Que, las fuentes de agua para uso y consumo humano y la producción en general dependen de un ecosistema que bien puede ser subterráneo y/o superficial. En el caso del Sistema Hídrico metropolitano está comprendido por un acuífero subterráneo que abastece al 100% de la población de esta región y su preservación para garantizar su sostenibilidad es crucial para mantener la cantidad y calidad de este recurso hídrico para el abastecimiento de más del 70% de la población del departamento.

Que, técnicamente, el Sistema Hídrico metropolitano está comprendido por el acuífero, delimitado por la faja sub andina en el lado occidental y el escudo precámbrico al este, en la vertical está delimitado por la formación Yecua que se encuentra a 1500 m aproximadamente. El acuífero se abastece y se recarga principalmente de precipitaciones y de agua superficial a través de sus 2 áreas de recarga (las cuales han sido identificadas en un trabajo realizado en 2019 de manera conjunta con el programa Periagua de la GIZ), la primera área de recarga se encuentra próxima a la cuidad en la zona de Porongo cruzando hasta el parque regional Lomas de Arena (polígono azul) y la segunda en una zona entre los 600 y 700 metros sobre el nivel del mar m.s.n.m., es decir desde La Guardia hasta la Angostura (polígono verde). En estas zonas el agua tiene mayor facilidad de para la recarga y la infiltración al acuífero y luego continúan su dirección hacia la dirección Nor-Este de la ciudad.

Que, la situación actual en cuanto a la calidad del agua del acuífero tiene un cierto deterioro debido al crecimiento de la mancha urbana y a los asentamientos irregulares, que no cuentan con sistemas de alcantarillado. Estos asentamientos irregulares y la falta de alcantarillado originan que las aguas residuales, que se disponen en pozos ciegos, sean infiltradas (con mayor facilidad)

en estas zonas de recarga y ponen en riesgo la calidad de agua y al existir asentamientos también se interrumpe la continuidad del ciclo del agua evitando la infiltración del agua de lluvia al acuífero. Otra fuente potencial de contaminación son los botaderos a cielo abierto, que también originan líquidos contaminantes como los lixiviados, que pueden infiltrarse al subsuelo y contaminar las aguas subterráneas, si no se realiza una correcta gestión de los mismos.

Que, dentro de las características de las zonas de recarga se puede mencionar que la infiltración es mucho más intensiva, comparándola con el resto del área metropolitana, alcanzando valores entre 210 y 370 mm/año lo que representa casi 17 veces más que en el resto del área metropolitana, donde se ha calculado que se recarga aproximadamente 14,4 mm/a. Asimismo, la velocidad que demora en infiltrarse el agua desde la superficie hasta la profundidad donde el agua es captada por los pozos de uso y consumo humano no supera los 50 años, lo que significa que si se genera contaminación en la superficie, como los pozos ciegos generados por la expansión urbanística, estos pueden estar contaminando las aguas que consumismos en un corto plazo.

CONSIDERANDO:

Que, con base a los criterios establecidos, así como las conclusiones emitidas por el informe técnico **INF.TEC. SDCAM/DGCA/MRBR/WFVI Nº 216/2024** de fecha 04 de diciembre de 2024; y el Informe Legal **I.L. SDSyMA/SDCAM/CAGI Nº 1090/2024** del 05 de diciembre de 2024, así como del ; que concluyen y recomiendan a la suscrita Autoridad Ambiental Competente Departamental que, en el marco de las atribuciones y competencias conferidas por la Ley del Medio Ambiente N° 1333 y sus Reglamentos conexos, así como la aplicación del principio precautorio señalado y descrito en el artículo 4 numeral 4 de la ley N° 300 Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien, y como resultado de las reuniones del Comité Técnico y del análisis a los diagnósticos territoriales elaborados por los Gobiernos Autónomos Municipales de La Guardia y Santa Cruz de la Sierra, **se determina la pertinencia de la consolidación de un área de importancia de recarga hídrica de los acuíferos de Lomas de Arena, misma que deberá estar sujeta a una zonificación con el establecimiento de usos y restricciones que contribuyan al ordenamiento territorial para la protección, preservación, resguardo y delimitación del área de recarga hídrica,** para dar respuesta a la problemática y las presiones existentes en la zona debido a las actividades antrópicas.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la **Resolución Administrativa SDSyMA N° 009/2024 del 06 de diciembre del 2024**, se había establecido un área de seiscientos sesenta y un, ocho (661,8) hectáreas; sin embargo, en función al análisis técnico realizado y considerando como principal objeto de conservación la red hídrica de drenajes superficiales identificadas y descritas en el punto 3.1. y amenazas, obstrucciones y estrangulamientos identificados en el punto 3.4 del presente informe, en sobreposición con el estado de conservación, cobertura, presencia de urbanizaciones se evidencia la necesidad de ampliar el polígono de Pausa Ambiental principalmente en las zonas referenciales o cercanas a Laguna Palmira y Barrio Canaán 74, donde en el primer caso se evidencia la obstrucción a partir de la construcción de un canal abierto de drenaje pluvial que cruza de manera perpendicular al drenaje natural, el mismo que forma parte de las líneas de alimentación hídrica al cuerpo de agua Laguna Palmira; respecto al segundo punto (barrio Canaán 74) se evidenció mediante análisis temporales pasados que a partir de la construcción y relleno en un predio privado se interrumpió el flujo natural de una de las líneas de drenaje que culminan también en Laguna Palmira, esta obstrucción genera anegamiento en los terrenos

colindantes, sumado además que la existencia de terrenos con chatarra que al contacto con el agua lleva a un proceso de arrastre de contaminantes de diversa naturaleza.

Que, es importante remarcar, que en caso de existir obstrucciones y/o estrangulamientos, que no se encuentren identificados dentro del presente informe, no significa que están exentos de realizar obras que permitan dar continuidad al flujo natural de drenaje; por otro lado, en los casos donde exista intercepción con caminos consolidados o aprobados, el Municipio correspondiente, deberá realizar las acciones inmediatas que permitan dar continuidad al flujo superficial de agua a partir de la implementación de obras de arte menor previa aprobación de SEARPI mediante informe de viabilidad técnica para adecuar los mismos y evitar un daño ambiental y social.

Que, en virtud del análisis técnico legal realizado, en el desarrollo, conclusiones y recomendaciones establecidas en el Informe Técnico Legal **INF.TEC.LEG.SDCAM/DGCA/DGCT/WFVI/YRPE Nº 016/2025**, de fecha 10 de marzo del 2025; se presenta el Área de Importancia de Recarga Hídrica, el cual contempla y abarca la zona de recarga de los acuíferos de Lomas de Arena, que se incrementa en una **superficie total de setecientos dos, noventa y ocho (702,98) hectáreas**, con jurisdicción compartida entre el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra y el Gobierno Autónomo Municipal de La Guardia.

CONSIDERANDO:

Que, en función al análisis técnico legal realizado, a través del Informe Técnico Legal **INF.TEC.LEG.SDCAM/DGCA/DGCT/WFVI/YRPE Nº 016/2025**, de fecha 10 de marzo del 2025 se llegó a las siguientes conclusiones:

Que, en base a estudios previos, se identificó dos zonas de recarga relacionadas con el flujo subterráneo del agua en el área metropolitana de Santa Cruz, determinadas como Zona 1 Área de recarga local y Zona 2 Área de recarga regional. La diferencia entre ambas es su origen y dinámica.

- Que, se realizó las consultas a la base de datos cartográficos del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, donde el sector inspeccionado se encuentra dentro de la Micro-Cuenca Calderón con código Nivel 5: 46693, donde escurre una quebrada tributaria al río Chore Chore, y este a su vez aporta al río Grande.

- Que, respecto al comportamiento y frecuencia del escurrimiento superficial de la Unidad Hidrológica entre los años 1984 – 2024 se cuantificó una reducción del 69,17% del área de escurrimiento, toda vez que el año 1984 se contaba con 575,87 Ha frente a las 120,67 Ha.

- Que, la situación actual en cuanto a la calidad del agua del acuífero tiene un cierto deterioro debido al crecimiento de la mancha urbana y a los asentamientos irregulares, que no cuentan con sistemas de alcantarillado. Dentro de las características de las zonas de recarga se puede mencionar que la infiltración es mucho más intensiva, comparándola con el resto del área metropolitana, alcanzando valores entre 210 y 370 mm/año lo que representa casi 17 veces más que en el resto del área metropolitana, donde se ha calculado que se recarga aproximadamente 14,4 mm/año. Asimismo, la velocidad que demora en infiltrarse el agua desde la superficie hasta la profundidad donde el agua es captada por los pozos de uso y consumo humano no supera los 50 años, lo que significa que, si se genera contaminación en la superficie, como los pozos ciegos generados por la expansión urbanística, estos pueden estar contaminando las aguas que consumismos en un corto plazo.

- Que, se ha efectuado la identificación de urbanizaciones aprobadas en los Gobiernos Autónomos Municipales de la Guardia y Santa Cruz de la Sierra; donde en el primer caso se tomó conocimiento que existe un total de 12 urbanización y el segundo caso 9 proyectos urbanísticos.

- Que, se ha realizado la identificación de las siguientes coberturas: a) formación forestal; b) Pasturas naturales e implementadas; c) caminos y vías de acceso (vía férrea, vías secundarias y vías terciarias); d) infraestructura y edificaciones; e) cuerpos de agua permanentes; f) cuerpos de agua temporales; g) cuerpos de agua artificiales; h) suelo descubierto. Este componente se convierte en un insumo para el proceso de zonificación y planificación del uso de suelo y determinar los usos y restricciones que deberán aplicarse

- Que, existe un total de 57 obstrucciones y estrangulamientos en el área de la Unidad Hidrológica, en tanto que 37 se encuentran dentro del área de importancia de recarga hídrica; en base a la importancia que representan los drenajes identificados, estos deben ser restituidos o restaurados de manera inmediata, en un plazo no mayor a un (01) año, quedando bajo responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Municipales dentro del área de su jurisdicción; en caso de tratarse de predios privados, serán los Gobiernos Municipales quienes, en primera instancia, deberán requerir a los propietarios que inicien labores de desobstrucción y eliminación de estrangulamientos.

- Que, por otro lado, deberán considerar que para los trabajos a efectuar sobre cualquier cauce o drenaje superficial que infiere o altera la vocación natural de la cuenca deberán contar con la respectiva viabilidad técnica emitida por el SEARPI en cumplimiento a la legislación vigente.

- Que, en cumplimiento a la Resolución Ministerial N° 269, la cual aprueba la "Planificación para el Cierre Técnico de Botaderos en El Estado Plurinacional de Bolivia", el botadero identificado en coordenadas X: 478253,419 – Y: 8022706,112 si bien se encuentra en un predio privado, será el Municipio de Santa Cruz de la Sierra el encargado de remitir los datos a través de los registros topográficos existentes, de tal manera que se pueda identificar al propietario del terreno, quien deberá proceder al Cierre Técnico inmediato y restauración del sitio a condiciones naturales previas a su implementación.

- Que, en cuanto a las áreas industriales identificadas como amenazas, ambas se encuentran por fuera del área de importancia de recarga hídrica, sin embargo, son consideradas en esta categoría toda vez que la naturaleza de sus actividades puede repercutir directamente en la calidad hídrica de la zona de recarga, en este sentido se deberá coordinar con la Autoridad Ambiental Competente Nacional por la Planta de Biodiesel, la fiscalización del cumplimiento al Plan de Aplicación y Seguimiento Ambiental y en caso de no contar con medidas de contingencia ante posibles riesgos de derrame, solicitar la actualización de su Licencia Ambiental.

- Que, se determinó y cuantificó el estado de conservación en el área de estudio, donde se evidencia que las zonas con bajo potencial de restauración ascienden a un 12,93%, denotando que con la implementación y aplicación de medidas oportunas y regulación de los usos de suelo, sumado a la restauración inmediata de los drenajes naturales, es posible conservar el estado actual e incluso mejorar la situación; para ello sin embargo, se necesita consolidar esta área como una Unidad de Conservación de Patrimonio Natural, ya sea mediante una ampliación a la UCPN Lomas de Arena o creación de una nueva UCPN, esto con la finalidad de llevar de manera continua el respectivo control a las actividades por parte de la Dirección de Conservación de Patrimonio Natural (DICOPAN) de la Secretaría de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente con apoyo del Servicio Departamental de Calidad Ambiental.

- Que, las urbanizaciones en sus proyectos de factibilidad arbórea deberán favorecer y fortalecer la revegetación de la zona con especies nativas o endémicas, de modo tal que amplíe

la cobertura boscosa, la cual coadyuva a los procesos de regulación térmica y ciclo hídrico del área.

- Que, en los sitios ya intervenidos, sea mediante construcciones de viviendas, habilitación de caminos u otras actividades y se evidencie una afectación al área de servidumbre ecológica, deberán promover la revegetación de estas zonas que cumplen un rol ecológico de protección.

- Que, en caso de existir obstrucciones y/o estrangulamientos, que no se encuentren identificados dentro del presente informe, no significa que están exentos de realizar obras que permitan dar continuidad al flujo natural de drenaje superficial; por otro lado, en los casos donde exista intercepción con caminos consolidados o aprobados, el Municipio correspondiente, deberá realizar las acciones inmediatas que permitan dar continuidad al flujo superficial de agua a partir de la implementación de obras de arte menor previa aprobación de SEARPI mediante informe de viabilidad técnica para adecuar los mismos y evitar un daño ambiental y social.

- Que, el área de importancia de recarga hídrica, ocupa una nueva superficie de setecientos dos, noventa y ocho (702,98) hectáreas, es decir incrementa en cuarenta y un, dieciocho (41,18) hectáreas. Esta área fue determinada en función al análisis técnico realizado y considerando como principal objeto de conservación la red hídrica de drenajes naturales identificadas y descritas en el punto 3.1. y amenazas, obstrucciones y estrangulamientos identificados en el punto 3.4 del presente informe, en sobreposición con el estado de conservación, cobertura, presencia de urbanizaciones se evidencia la necesidad de ampliar el polígono de Pausa Ambiental principalmente en las zonas referenciales o cercanas a Laguna Palmira y Barrio Canaán 74.

- Que, los GAM's, deberán incluir la zonificación del área de importancia de recarga hídrica en sus planes de ordenamiento territorial y/o planes maestros con el fin de establecer lineamientos según sus condiciones físico ambientales para la regulación, planificación y optimización del uso de suelo.

- Que, bajo el marco de la Constitución Política del Estado, Artículo 20. I. Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones; se recomienda que se viabilice la habilitación de estos servicios para las viviendas ya existentes, los cuales desde diciembre del 2022 en el marco de las Resoluciones de Pausa Ambiental no pudieron ser implementadas. Sin embargo, a fin de evitar asentamientos ilegales, la instalación de servicios básicos será realizada previa presentación de los documentos que demuestren el derecho propietario con una vigencia no mayor a un (1) año.

- Que, para aquellos proyectos urbanísticos aprobados a diseño final con cesiones de áreas a uso público a nombres de los GAM's, se deberá respetar el diseño de las calles propuestas. No se permitirá la apertura de vías no aprobadas, las vías en el área de importancia de recarga hídrica no podrán ser asfaltadas con pavimentos flexible o rígido, como así tampoco deberán ser ejecutados en zonas que no permita esta actividad, pudiendo implementar adoquines u otros sistemas permeables que favorezcan la infiltración de aguas pluviales.

- Que, en tanto no sea declarada el área de importancia de recarga hídrica, como una Unidad de Conservación de Patrimonio Natural (UCPN) se prohíbe la implementación de cualquier Actividad, Obra o Proyecto, sean públicas o privadas, incluyendo aquellas que se encuentren dentro de la Categoría 4 del listado Anexo del Decreto Supremo Nº 3856 de fecha 03 de abril de 2019.

- Que, la zonificación realizada implicó la identificación de zonas prioritarias de conservación, en este caso los drenajes naturales superficiales y cuerpos de agua existentes en

la zona a partir del cual se determinó el uso del territorio e iniciaron actividades de socialización con los actores privados que demostraron su derecho propietario como así también instancias municipales y partes interesadas, dando a conocer las reglas de intervención y actividades permitidas.

• Que, la propuesta de zonificación, se realizó en función a los lineamientos establecidos en el Artículo 79 del Decreto Departamental N° 465, que plantea cinco categorías, cada una con características particulares que norman el uso del territorio. Se identificaron las siguientes zonas:

- Z-1: Zona de protección estricta de sistemas hídricos
- Z-2.1: Zona de recuperación natural
- Z-2.2: Zona de protección de sabanas naturales
- Z-3: Zona de aprovechamiento y recuperación natural
- Z-4: Zona de aprovechamiento intensivo de recursos naturales
- Z-5. Zona de uso especial
  - Z.5.1: Zona de uso especial de áreas intervenidas
  - Z-5.2: Zona de uso especial con protección de sabanas naturales y sistemas hídricos
  - Z-5.3: Zona de uso especial en áreas no intervenidas
  - Z-5.4: Zona de uso especias en áreas de restauración hídrica

POR TANTO:

La Autoridad Ambiental Competente Departamental a través de la Secretaría Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, en el marco de las atribuciones y competencias conferidas por la normativa ambiental vigente, el Decreto Departamental N° 439, de Designación como Secretaria Dptal. De Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente y la Resolución Administrativa Nº 003/2024, ambas de fecha 02 de febrero de 2024, que delega las facultades de Autoridad Ambiental Competente Departamental a la Secretaria Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente.

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO. – Se establece la ampliación del Área de Importancia de Recarga Hídrica con una superficie setecientos dos, noventa y nueve (702,99) hectáreas, con una propuesta de un mil cuatrocientos cuarenta y cinco (1445) puntos georreferenciados que definirán el área de importancia de recarga hídrica de los acuíferos de Lomas de Arena, con jurisdicción compartida entre el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra y el Gobierno Autónomo Municipal de La Guardia, comprendidas en las siguientes coordenadas UTM:

Vértice	Coor. X	Coord. Y
V1	480303,94	8021407,15
V2	478832,44	8019756,69
V3	478756,00	8019970,00
V4	478594,00	8020470,00
V5	478578,43	8020478,90
V6	478559,29	8020489,83
V7	478559,00	8020490,00
V8	478546,00	8020540,00
V9	478534,00	8020580,00
V10	478525,44	8020608,53
V11	478522,33	8020618,13
V12	478520,00	8020623,33
V13	478510,00	8020640,00
V14	478504,00	8020660,00
V15	478483,00	8020750,00

Vértice	Coor. X	Coord. Y
V16	478470,00	8020780,00
V17	478465,00	8020820,00
V18	478464,00	8020860,00
V19	478480,00	8020980,00
V20	478636,00	8021400,00
V21	478657,00	8021460,00
V22	478670,04	8021482,69
V23	478680,32	8021501,58
V24	478681,63	8021508,15
V25	478684,01	8021524,49
V26	478688,19	8021531,08
V27	478683,23	8021537,70
V28	478674,12	8021545,86
V29	478670,10	8021538,85
V30	478667,00	8021530,00

Vértice	Coor. X	Coord. Y
V31	478659,00	8021520,00
V32	478655,80	8021520,00
V33	478653,47	8021517,34
V34	478649,93	8021512,33
V35	478649,00	8021510,00
V36	478639,00	8021500,00
V37	478633,00	8021500,00
V38	478631,00	8021500,00
V39	478624,95	8021506,72
V40	478624,09	8021506,49
V41	478623,61	8021505,50
V42	478623,11	8021504,70
V43	478621,98	8021503,40
V44	478620,76	8021502,42
V45	478619,24	8021501,60

Vértice	Coor. X	Coord. Y
V46	478617,74	8021501,12
V47	478616,03	8021500,91
V48	478614,62	8021500,98
V49	478613,54	8021501,18
V50	478612,35	8021501,58
V51	478611,36	8021502,06
V52	478610,07	8021502,94
V53	478608,72	8021503,98
V54	478607,32	8021505,06
V55	478601,90	8021509,27
V56	478599,66	8021511,00
V57	478596,65	8021513,17
V58	478594,58	8021514,60
V59	478593,35	8021515,46
V60	478592,46	8021516,08
V61	478591,13	8021517,00
V62	478586,89	8021519,94
V63	478584,56	8021521,38
V64	478578,03	8021525,43
V65	478574,67	8021527,51
V66	478567,87	8021531,24
V67	478565,51	8021532,53
V68	478562,07	8021534,42
V69	478555,99	8021537,35
V70	478549,12	8021540,66
V71	478542,23	8021543,55
V72	478535,86	8021546,22
V73	478529,48	8021548,33
V74	478517,64	8021552,24
V75	478506,52	8021555,92
V76	478485,08	8021562,38
V77	478459,83	8021568,17
V78	478441,98	8021571,60
V79	478423,81	8021574,22
V80	478401,09	8021575,60
V81	478392,25	8021575,57
V82	478385,23	8021575,54
V83	478375,35	8021574,83
V84	478367,00	8021574,23
V85	478350,13	8021572,51
V86	478326,24	8021568,35
V87	478305,21	8021562,81
V88	478294,60	8021559,42
V89	478282,85	8021555,67
V90	478273,90	8021552,20
V91	478269,61	8021550,39
V92	478265,06	8021548,47
V93	478252,34	8021543,15
V94	478246,21	8021540,59
V95	478236,80	8021536,65
V96	478226,30	8021531,78
V97	478203,69	8021521,13
V98	478186,27	8021512,54
V99	478174,48	8021507,74
V100	478155,76	8021500,49
V101	478129,31	8021491,09
V102	478104,66	8021482,61
V103	478082,69	8021475,05
V104	478067,48	8021469,64
V105	478057,31	8021465,54

Vértice	Coor. X	Coord. Y
V106	478051,26	8021463,11
V107	478041,96	8021459,36
V108	478033,21	8021455,84
V109	478030,00	8021450,00
V110	478012,00	8021440,00
V111	477993,00	8021430,00
V112	477964,91	8021430,00
V113	477959,93	8021428,18
V114	477947,43	8021423,62
V115	477935,62	8021422,16
V116	477925,16	8021420,86
V117	477912,20	8021419,25
V118	477900,84	8021417,85
V119	477887,88	8021416,24
V120	477878,71	8021418,95
V121	477873,09	8021425,58
V122	477853,00	8021420,00
V123	477849,49	8021420,00
V124	477841,60	8021415,51
V125	477819,37	8021397,12
V126	477797,04	8021385,42
V127	477771,92	8021375,62
V128	477749,24	8021370,32
V129	477721,54	8021353,18
V130	477710,18	8021363,70
V131	477698,78	8021386,39
V132	477687,96	8021388,28
V133	477667,98	8021389,27
V134	477660,59	8021389,17
V135	477654,23	8021389,80
V136	477633,90	8021384,59
V137	477616,32	8021375,73
V138	477589,73	8021356,76
V139	477580,01	8021350,01
V140	477571,00	8021340,00
V141	477559,43	8021340,00
V142	477551,83	8021337,44
V143	477543,18	8021350,09
V144	477520,00	8021380,00
V145	477510,00	8021390,00
V146	477476,00	8021380,00
V147	477446,00	8021350,00
V148	477426,49	8021343,50
V149	477416,72	8021339,14
V150	477349,77	8021299,17
V151	477343,17	8021294,70
V152	477327,00	8021280,00
V153	477298,00	8021270,00
V154	477258,00	8021240,00
V155	477243,00	8021270,00
V156	477217,00	8021280,00
V157	477192,00	8021290,00
V158	477188,00	8021340,00
V159	477164,00	8021340,00
V160	477140,00	8021330,00
V161	477111,00	8021320,00
V162	477086,00	8021300,00
V163	477080,02	8021298,01
V164	477076,35	8021292,97
V165	477057,46	8021266,53

Vértice	Coor. X	Coord. Y
V166	477046,38	8021253,53
V167	477039,00	8021220,00
V168	477038,88	8021219,49
V169	477037,89	8021215,23
V170	477032,00	8021190,00
V171	477009,00	8021170,00
V172	476994,00	8021170,00
V173	476962,00	8021160,00
V174	476949,86	8021188,01
V175	476949,73	8021188,05
V176	476933,85	8021225,97
V177	476917,74	8021239,00
V178	476917,34	8021239,79
V179	476917,00	8021240,00
V180	476904,00	8021260,00
V181	476884,88	8021301,56
V182	476880,96	8021308,98
V183	476863,96	8021348,87
V184	476854,54	8021359,96
V185	476845,00	8021370,00
V186	476839,00	8021400,00
V187	476847,32	8021400,00
V188	476856,53	8021403,11
V189	476874,73	8021382,86
V190	476919,19	8021334,53
V191	476941,73	8021337,58
V192	476949,00	8021340,00
V193	476972,00	8021360,00
V194	476989,00	8021370,00
V195	477002,40	8021378,38
V196	477005,54	8021380,45
V197	477035,25	8021380,32
V198	477035,93	8021381,17
V199	477043,13	8021393,14
V200	477052,55	8021394,34
V201	477065,00	8021400,00
V202	477072,85	8021413,08
V203	477077,55	8021424,16
V204	477082,14	8021434,68
V205	477084,00	8021440,00
V206	477094,00	8021460,00
V207	477099,00	8021480,00
V208	477103,00	8021500,00
V209	477119,57	8021519,49
V210	477120,76	8021521,17
V211	477145,39	8021520,55
V212	477171,66	8021504,69
V213	477182,78	8021500,00
V214	477192,00	8021500,00
V215	477215,00	8021490,00
V216	477233,57	8021484,54
V217	477249,38	8021482,47
V218	477269,17	8021490,23
V219	477273,89	8021496,52
V220	477284,13	8021511,85
V221	477285,46	8021514,86
V222	477290,00	8021530,00
V223	477287,63	8021545,79
V224	477286,82	8021545,89
V225	477276,98	8021554,75

Vértice	Coor. X	Coord. Y
V226	477267,00	8021560,00
V227	477232,00	8021580,00
V228	477207,00	8021590,00
V229	477188,29	8021603,86
V230	477180,69	8021608,30
V231	477167,26	8021615,54
V232	477157,00	8021620,00
V233	477126,00	8021630,00
V234	477090,00	8021620,00
V235	477082,84	8021625,12
V236	477076,35	8021626,47
V237	477073,05	8021635,90
V238	477066,00	8021650,00
V239	477058,10	8021668,24
V240	477053,71	8021675,50
V241	477029,24	8021686,42
V242	477016,00	8021690,00
V243	477004,00	8021710,00
V244	477002,00	8021740,00
V245	477012,82	8021747,21
V246	477017,74	8021752,79
V247	477031,47	8021756,29
V248	477040,00	8021760,00
V249	477070,00	8021740,00
V250	477095,00	8021720,00
V251	477112,00	8021710,00
V252	477121,25	8021700,27
V253	477130,98	8021694,93
V254	477159,97	8021684,55
V255	477174,33	8021672,74
V256	477206,81	8021661,94
V257	477234,78	8021652,43
V258	477245,88	8021650,00
V259	477262,00	8021650,00
V260	477293,00	8021640,00
V261	477302,90	8021635,05
V262	477313,54	8021634,00
V263	477329,37	8021637,12
V264	477336,00	8021640,00
V265	477341,97	8021640,00
V266	477342,00	8021650,03
V267	477342,00	8021659,32
V268	477340,99	8021662,02
V269	477332,00	8021680,00
V270	477299,00	8021700,00
V271	477279,00	8021720,00
V272	477254,00	8021740,00
V273	477228,00	8021760,00
V274	477210,00	8021809,99
V275	477176,18	8021827,47
V276	477176,99	8021829,42
V277	477176,00	8021830,00
V278	477183,00	8021850,00
V279	477191,00	8021870,00
V280	477180,03	8021887,33
V281	477172,10	8021897,90
V282	477172,68	8021898,93
V283	477172,00	8021900,00
V284	477184,00	8021920,00
V285	477198,00	8021930,00

Vértice	Coor. X	Coord. Y
V286	477216,00	8021940,00
V287	477218,12	8021939,12
V288	477240,03	8021934,66
V289	477252,96	8021905,31
V290	477261,00	8021890,00
V291	477275,92	8021876,43
V292	477283,20	8021871,64
V293	477304,66	8021894,03
V294	477340,41	8021903,30
V295	477362,94	8021922,91
V296	477378,12	8021931,34
V297	477403,00	8021950,00
V298	477432,00	8021960,00
V299	477463,00	8021980,00
V300	477483,26	8021961,99
V301	477508,86	8021944,73
V302	477550,24	8021877,42
V303	477562,00	8021860,00
V304	477563,41	8021856,03
V305	477610,26	8021781,82
V306	477649,00	8021810,00
V307	477737,00	8021810,00
V308	477823,00	8021790,00
V309	477863,00	8021710,00
V310	477910,00	8021670,00
V311	477968,00	8021630,00
V312	477996,00	8021600,00
V313	478047,00	8021570,00
V314	478114,00	8021590,00
V315	478117,00	8021590,00
V316	478154,00	8021630,00
V317	478208,00	8021650,00
V318	478235,00	8021670,00
V319	478252,00	8021680,00
V320	478285,00	8021680,00
V321	478387,00	8021670,00
V322	478410,84	8021664,70
V323	478432,88	8021663,29
V324	478502,36	8021654,42
V325	478562,23	8021650,00
V326	478565,00	8021650,00
V327	478625,00	8021630,00
V328	478661,95	8021630,00
V329	478689,41	8021632,30
V330	478709,03	8021664,03
V331	478720,85	8021691,61
V332	478724,00	8021700,00
V333	478729,61	8021718,71
V334	478735,63	8021740,94
V335	478728,00	8021760,00
V336	478721,72	8021764,26
V337	478704,39	8021772,11
V338	478692,51	8021779,90
V339	478683,63	8021786,66
V340	478669,65	8021798,40
V341	478665,03	8021801,69
V342	478622,00	8021820,00
V343	478543,00	8021820,00
V344	478484,00	8021810,00
V345	478384,00	8021780,00

Vértice	Coor. X	Coord. Y
V346	478347,00	8021770,00
V347	478334,00	8021760,00
V348	478277,00	8021750,00
V349	478215,00	8021760,00
V350	478197,00	8021780,00
V351	478152,00	8021810,00
V352	478126,00	8021860,00
V353	478126,00	8021930,00
V354	478126,00	8021950,00
V355	478140,00	8021990,00
V356	478175,00	8022010,00
V357	478218,00	8022020,00
V358	478282,00	8022050,00
V359	478299,34	8022057,54
V360	478297,53	8022060,05
V361	478293,48	8022065,67
V362	478288,47	8022072,61
V363	478284,48	8022078,47
V364	478278,87	8022088,22
V365	478275,81	8022095,02
V366	478272,16	8022104,00
V367	478266,34	8022118,36
V368	478261,90	8022129,30
V369	478259,30	8022135,70
V370	478254,25	8022133,67
V371	478244,17	8022129,60
V372	478233,89	8022125,46
V373	478218,71	8022119,35
V374	478205,86	8022114,18
V375	478189,74	8022108,59
V376	478177,33	8022102,68
V377	478166,08	8022098,15
V378	478150,63	8022091,93
V379	478137,20	8022086,52
V380	478132,08	8022083,50
V381	478128,07	8022079,12
V382	478125,52	8022073,74
V383	478122,40	8022063,38
V384	478114,79	8022038,16
V385	478110,20	8022022,97
V386	478101,75	8022018,21
V387	478084,04	8022022,79
V388	478063,39	8022028,12
V389	478036,33	8022035,12
V390	478013,19	8022041,10
V391	477975,79	8022050,77
V392	477947,49	8022058,08
V393	477920,63	8022065,03
V394	477893,55	8022072,02
V395	477863,72	8022077,01
V396	477856,59	8022071,61
V397	477856,18	8022071,48
V398	477838,98	8022066,69
V399	477836,72	8022066,30
V400	477833,46	8022065,50
V401	477829,84	8022064,60
V402	477826,93	8022064,05
V403	477825,21	8022064,13
V404	477823,23	8022064,64
V405	477821,83	8022065,33

Vértice	Coor. X	Coord. Y
V406	477819,99	8022066,80
V407	477818,75	8022068,41
V408	477817,89	8022070,33
V409	477816,95	8022073,30
V410	477816,34	8022075,23
V411	477815,54	8022077,76
V412	477814,61	8022080,70
V413	477813,94	8022082,82
V414	477813,08	8022085,54
V415	477811,34	8022091,04
V416	477809,74	8022096,13
V417	477804,98	8022111,19
V418	477802,32	8022119,60
V419	477796,56	8022137,81
V420	477793,05	8022148,95
V421	477790,65	8022156,54
V422	477784,45	8022176,14
V423	477779,92	8022190,49
V424	477767,60	8022229,48
V425	477756,40	8022264,92
V426	477827,99	8022276,70
V427	477877,75	8022293,87
V428	477892,24	8022300,47
V429	477911,76	8022308,21
V430	477909,22	8022325,98
V431	477899,12	8022340,45
V432	477887,76	8022356,89
V433	477875,78	8022369,38
V434	477866,94	8022380,56
V435	477858,11	8022386,47
V436	477852,43	8022394,36
V437	477845,49	8022400,94
V438	477835,40	8022408,82
V439	477820,90	8022418,02
V440	477802,26	8022441,43
V441	477782,70	8022448,84
V442	477764,55	8022432,57
V443	477743,13	8022425,30
V444	477709,74	8022423,95
V445	477678,87	8022416,02
V446	477664,38	8022413,37
V447	477637,91	8022413,34
V448	477617,09	8022432,40
V449	477593,76	8022450,14
V450	477571,04	8022476,44
V451	477548,34	8022490,90
V452	477545,17	8022511,95
V453	477565,94	8022527,11
V454	477594,01	8022540,70
V455	477585,23	8022559,25
V456	477579,93	8022568,72
V457	477582,93	8022590,84
V458	477583,66	8022615,32
V459	477583,14	8022639,68
V460	477583,00	8022640,00
V461	477570,21	8022654,21
V462	477565,32	8022658,38
V463	477546,53	8022666,84
V464	477538,00	8022670,00
V465	477533,67	8022673,21

Vértice	Coor. X	Coord. Y
V466	477511,88	8022685,92
V467	477509,06	8022693,88
V468	477506,00	8022700,00
V469	477495,99	8022713,65
V470	477484,36	8022726,91
V471	477475,63	8022734,40
V472	477465,00	8022740,00
V473	477438,00	8022750,00
V474	477421,66	8022750,00
V475	477410,32	8022750,00
V476	477401,24	8022750,00
V477	477401,24	8022750,00
V478	477397,20	8022749,45
V479	477390,45	8022747,92
V480	477382,65	8022746,14
V481	477373,86	8022744,14
V482	477359,58	8022740,90
V483	477355,63	8022740,00
V484	477354,28	8022733,24
V485	477351,72	8022717,87
V486	477335,63	8022700,00
V487	477322,91	8022687,89
V488	477314,63	8022680,00
V489	477328,92	8022637,85
V490	477340,78	8022592,94
V491	477356,10	8022571,29
V492	477366,48	8022544,80
V493	477365,46	8022541,62
V494	477366,00	8022540,00
V495	477362,00	8022530,00
V496	477354,09	8022525,84
V497	477343,21	8022517,26
V498	477307,97	8022506,91
V499	477290,08	8022489,36
V500	477286,65	8022488,24
V501	477271,00	8022480,00
V502	477240,58	8022489,50
V503	477239,12	8022489,81
V504	477238,91	8022490,13
V505	477206,00	8022540,00
V506	477187,16	8022566,91
V507	477171,03	8022587,93
V508	477158,45	8022627,14
V509	477134,87	8022638,44
V510	477128,37	8022646,25
V511	477116,00	8022660,00
V512	477108,55	8022664,81
V513	477085,29	8022676,44
V514	477069,00	8022687,08
V515	477055,17	8022706,32
V516	477035,80	8022708,71
V517	477019,24	8022706,72
V518	476961,82	8022707,86
V519	476936,02	8022710,00
V520	476914,00	8022710,00
V521	476893,00	8022720,00
V522	476879,00	8022730,00
V523	476842,00	8022720,00
V524	476799,00	8022720,00
V525	476757,32	8022729,92

Vértice	Coor. X	Coord. Y
V526	476721,40	8022707,14
V527	476651,90	8022698,40
V528	476606,43	8022688,02
V529	476565,40	8022690,00
V530	476524,00	8022690,00
V531	476431,00	8022690,00
V532	476397,58	8022693,93
V533	476346,49	8022695,45
V534	476289,62	8022698,30
V535	476289,00	8022700,00
V536	476289,00	8022700,00
V537	476288,53	8022701,30
V538	476271,41	8022748,48
V539	476233,90	8022815,62
V540	476211,72	8022873,20
V541	476209,00	8022880,00
V542	476197,00	8022900,00
V543	476191,94	8022908,93
V544	476185,53	8022918,22
V545	476182,59	8022923,30
V546	476178,19	8022930,90
V547	476175,62	8022935,34
V548	476172,40	8022940,91
V549	476168,40	8022947,81
V550	476164,08	8022955,48
V551	476155,00	8022970,00
V552	476148,98	8022981,46
V553	476145,65	8022987,09
V554	476133,95	8023005,48
V555	476127,91	8023017,72
V556	476127,42	8023018,56
V557	476127,02	8023019,25
V558	476126,63	8023019,93
V559	476125,97	8023021,07
V560	476125,59	8023021,72
V561	476125,25	8023022,31
V562	476124,67	8023023,32
V563	476124,25	8023024,05
V564	476123,62	8023025,13
V565	476123,22	8023025,82
V566	476122,74	8023026,65
V567	476122,60	8023026,89
V568	476107,00	8023050,00
V569	476105,83	8023055,85
V570	476103,02	8023060,71
V571	476098,05	8023069,28
V572	476096,28	8023072,34
V573	476095,26	8023074,17
V574	476094,77	8023075,21
V575	476094,58	8023075,92
V576	476094,36	8023076,73
V577	476094,26	8023077,90
V578	476094,32	8023079,39
V579	476094,48	8023080,31
V580	476094,76	8023081,36
V581	476095,42	8023082,78
V582	476096,31	8023084,07
V583	476097,42	8023085,18
V584	476098,70	8023086,08
V585	476099,89	8023086,78

Vértice	Coor. X	Coord. Y
V586	476103,05	8023088,62
V587	476106,07	8023090,37
V588	476107,28	8023091,08
V589	476131,53	8023104,99
V590	476131,85	8023105,16
V591	476136,53	8023108,44
V592	476141,85	8023109,15
V593	476144,73	8023107,60
V594	476148,70	8023101,42
V595	476150,69	8023097,98
V596	476167,90	8023068,26
V597	476174,65	8023056,76
V598	476178,07	8023050,75
V599	476192,00	8023030,00
V600	476209,00	8023010,00
V601	476242,00	8023000,00
V602	476280,00	8022990,00
V603	476287,70	8022990,00
V604	476298,55	8022990,43
V605	476306,76	8022990,76
V606	476314,89	8022995,17
V607	476319,40	8022997,71
V608	476340,93	8023010,00
V609	476348,14	8023014,17
V610	476358,48	8023020,16
V611	476364,28	8023023,42
V612	476369,79	8023023,18
V613	476373,42	8023019,02
V614	476377,17	8023007,38
V615	476381,43	8022994,12
V616	476386,46	8022976,00
V617	476388,39	8022972,52
V618	476388,82	8022971,18
V619	476389,12	8022969,96
V620	476389,48	8022968,97
V621	476389,50	8022968,85
V622	476398,00	8022960,00
V623	476408,61	8022942,32
V624	476410,06	8022940,90
V625	476414,76	8022935,61
V626	476419,70	8022930,26
V627	476426,55	8022922,82
V628	476435,10	8022913,54
V629	476448,99	8022898,48
V630	476465,38	8022880,70
V631	476480,80	8022853,73
V632	476486,47	8022843,83
V633	476496,15	8022826,90
V634	476506,49	8022808,83
V635	476523,14	8022783,90
V636	476526,00	8022780,00
V637	476547,00	8022760,00
V638	476573,67	8022767,85
V639	476580,80	8022772,11
V640	476587,32	8022776,00
V641	476591,89	8022778,71
V642	476606,00	8022790,00
V643	476619,34	8022795,13
V644	476628,91	8022800,76
V645	476667,33	8022823,23

Vértice	Coor. X	Coord. Y
V646	476670,68	8022818,74
V647	476687,00	8022830,00
V648	476687,31	8022830,13
V649	476687,45	8022830,24
V650	476688,78	8022830,73
V651	476736,00	8022850,00
V652	476750,54	8022839,61
V653	476778,72	8022823,16
V654	476817,97	8022795,02
V655	476826,00	8022790,00
V656	476855,00	8022800,00
V657	476857,78	8022799,27
V658	476858,37	8022799,47
V659	476889,94	8022815,98
V660	476918,60	8022787,74
V661	476924,62	8022781,81
V662	476935,09	8022783,29
V663	476956,29	8022782,90
V664	476989,42	8022784,03
V665	477016,46	8022784,96
V666	477026,19	8022785,30
V667	477037,45	8022790,24
V668	477058,45	8022780,24
V669	477090,38	8022730,00
V670	477116,61	8022714,66
V671	477115,56	8022728,23
V672	477103,64	8022748,02
V673	477102,02	8022756,44
V674	477100,20	8022759,17
V675	477097,98	8022763,59
V676	477095,95	8022767,17
V677	477096,96	8022772,23
V678	477106,63	8022779,82
V679	477154,82	8022780,51
V680	477198,00	8022779,06
V681	477222,86	8022790,30
V682	477216,15	8022804,68
V683	477209,28	8022818,06
V684	477205,47	8022837,64
V685	477203,05	8022849,73
V686	477185,39	8022886,90
V687	477178,06	8022902,62
V688	477174,00	8022910,00
V689	477156,00	8022940,00
V690	477143,84	8022970,41
V691	477136,89	8022985,85
V692	477118,52	8023024,97
V693	477106,00	8023050,00
V694	477087,95	8023084,38
V695	477085,76	8023088,36
V696	477085,67	8023088,73
V697	477085,00	8023090,00
V698	477076,54	8023124,84
V699	477068,45	8023156,84
V700	477051,83	8023173,47
V701	477044,00	8023180,00
V702	477029,00	8023220,00
V703	477021,09	8023234,84
V704	477018,51	8023239,36
V705	477012,02	8023250,76

Vértice	Coor. X	Coord. Y
V706	477004,64	8023263,73
V707	476996,97	8023277,19
V708	476993,78	8023296,13
V709	476993,16	8023299,20
V710	476990,47	8023303,17
V711	476969,00	8023330,00
V712	476954,00	8023360,00
V713	476936,00	8023390,00
V714	476925,00	8023420,00
V715	476918,08	8023449,64
V716	476915,88	8023451,12
V717	476899,00	8023460,00
V718	476896,09	8023462,43
V719	476888,33	8023462,65
V720	476886,75	8023465,64
V721	476883,32	8023463,99
V722	476876,56	8023460,75
V723	476870,62	8023457,91
V724	476864,53	8023454,99
V725	476859,03	8023452,35
V726	476855,75	8023450,60
V727	476841,33	8023443,90
V728	476826,16	8023436,72
V729	476813,01	8023430,50
V730	476799,40	8023423,84
V731	476779,31	8023415,37
V732	476763,81	8023407,55
V733	476750,96	8023401,65
V734	476739,14	8023396,22
V735	476717,41	8023386,24
V736	476702,09	8023379,20
V737	476698,52	8023385,40
V738	476685,92	8023407,26
V739	476682,38	8023413,39
V740	476679,58	8023418,25
V741	476675,99	8023424,47
V742	476671,23	8023432,72
V743	476669,30	8023436,07
V744	476667,31	8023439,51
V745	476664,96	8023443,57
V746	476662,95	8023447,06
V747	476659,54	8023452,96
V748	476657,45	8023456,58
V749	476655,30	8023460,30
V750	476653,32	8023463,72
V751	476652,15	8023465,76
V752	476649,19	8023470,89
V753	476645,97	8023476,45
V754	476642,27	8023482,87
V755	476638,48	8023489,43
V756	476635,52	8023494,55
V757	476631,75	8023501,07
V758	476628,16	8023507,29
V759	476624,52	8023513,60
V760	476621,18	8023519,38
V761	476616,54	8023527,41
V762	476612,59	8023534,25
V763	476607,78	8023542,58
V764	476605,29	8023546,89
V765	476602,24	8023552,17

Vértice	Coor. X	Coord. Y
V766	476598,38	8023558,86
V767	476594,79	8023565,07
V768	476591,67	8023570,47
V769	476589,04	8023575,02
V770	476583,29	8023584,97
V771	476581,22	8023588,57
V772	476578,16	8023593,86
V773	476574,58	8023600,06
V774	476572,16	8023604,25
V775	476570,52	8023607,09
V776	476568,55	8023610,50
V777	476567,48	8023612,34
V778	476556,00	8023620,00
V779	476541,00	8023620,00
V780	476491,83	8023598,85
V781	476468,16	8023586,55
V782	476453,05	8023577,25
V783	476445,22	8023572,43
V784	476440,37	8023569,45
V785	476432,33	8023564,50
V786	476423,87	8023559,29
V787	476402,45	8023547,05
V788	476399,45	8023545,33
V789	476394,58	8023542,56
V790	476382,65	8023535,74
V791	476368,66	8023527,74
V792	476364,48	8023525,35
V793	476361,67	8023523,75
V794	476358,29	8023521,81
V795	476357,11	8023521,14
V796	476355,93	8023520,47
V797	476354,35	8023519,56
V798	476353,08	8023518,84
V799	476350,61	8023517,43
V800	476349,81	8023516,97
V801	476346,65	8023515,16
V802	476342,79	8023512,96
V803	476340,42	8023511,60
V804	476338,66	8023510,60
V805	476335,87	8023509,01
V806	476333,68	8023507,75
V807	476330,28	8023505,81
V808	476326,02	8023503,38
V809	476322,62	8023501,43
V810	476317,17	8023498,32
V811	476313,68	8023496,32
V812	476307,85	8023492,99
V813	476299,35	8023488,13
V814	476296,00	8023486,22
V815	476292,79	8023484,39
V816	476290,17	8023482,89
V817	476285,60	8023480,28
V818	476279,62	8023476,78
V819	476276,36	8023474,86
V820	476272,26	8023472,45
V821	476267,15	8023469,45
V822	476263,77	8023467,46
V823	476260,63	8023465,62
V824	476248,57	8023458,53
V825	476239,61	8023453,26

Vértice	Coor. X	Coord. Y
V826	476232,54	8023449,10
V827	476230,71	8023448,02
V828	476229,05	8023447,05
V829	476226,18	8023445,36
V830	476222,04	8023442,93
V831	476218,64	8023440,93
V832	476211,84	8023436,91
V833	476199,00	8023429,39
V834	476177,41	8023479,62
V835	476172,75	8023490,48
V836	476163,28	8023512,48
V837	476158,41	8023523,77
V838	476153,57	8023537,14
V839	476152,00	8023540,00
V840	476114,51	8023540,00
V841	476109,21	8023538,80
V842	476102,47	8023534,96
V843	476098,29	8023532,57
V844	476091,24	8023528,55
V845	476081,33	8023522,91
V846	476070,79	8023516,90
V847	476054,47	8023507,59
V848	476041,40	8023500,17
V849	476029,08	8023499,36
V850	476017,59	8023498,61
V851	476005,56	8023497,82
V852	475987,08	8023496,61
V853	475973,36	8023495,71
V854	475963,88	8023495,09
V855	475955,92	8023494,57
V856	475948,49	8023494,08
V857	475944,00	8023490,00
V858	475850,00	8023490,00
V859	475844,04	8023491,99
V860	475817,93	8023500,83
V861	475804,07	8023506,37
V862	475795,00	8023510,00
V863	475778,00	8023520,00
V864	475766,76	8023528,65
V865	475765,29	8023528,86
V866	475764,63	8023529,23
V867	475762,26	8023529,22
V868	475748,79	8023525,37
V869	475748,12	8023525,02
V870	475745,66	8023523,56
V871	475742,65	8023521,76
V872	475740,10	8023520,24
V873	475737,45	8023518,66
V874	475735,25	8023517,35
V875	475733,26	8023516,17
V876	475730,73	8023514,78
V877	475729,18	8023513,95
V878	475727,10	8023512,99
V879	475724,70	8023512,00
V880	475722,58	8023511,26
V881	475719,54	8023510,34
V882	475716,98	8023509,68
V883	475713,52	8023508,96
V884	475710,59	8023508,40
V885	475706,63	8023508,08

Vértice	Coor. X	Coord. Y
V886	475702,76	8023508,03
V887	475699,05	8023508,22
V888	475694,30	8023508,88
V889	475688,17	8023510,48
V890	475681,18	8023512,78
V891	475675,92	8023515,03
V892	475669,32	8023518,39
V893	475663,42	8023521,38
V894	475658,73	8023523,76
V895	475655,43	8023525,44
V896	475654,62	8023525,85
V897	475626,00	8023530,00
V898	475567,05	8023530,00
V899	475555,85	8023530,00
V900	475548,00	8023530,00
V901	475534,37	8023545,15
V902	475530,33	8023548,00
V903	475516,60	8023557,68
V904	475505,53	8023565,48
V905	475505,36	8023565,60
V906	475504,55	8023566,17
V907	475503,54	8023566,89
V908	475502,51	8023567,61
V909	475500,81	8023568,81
V910	475500,19	8023569,25
V911	475499,27	8023569,90
V912	475498,66	8023570,32
V913	475498,07	8023570,74
V914	475497,41	8023571,21
V915	475496,53	8023571,83
V916	475496,04	8023572,17
V917	475495,60	8023572,48
V918	475495,06	8023572,86
V919	475494,41	8023573,32
V920	475493,85	8023573,68
V921	475493,28	8023574,04
V922	475492,27	8023574,68
V923	475491,53	8023575,15
V924	475490,87	8023575,57
V925	475490,43	8023575,85
V926	475489,90	8023576,18
V927	475489,41	8023576,50
V928	475489,18	8023576,64
V929	475488,88	8023576,83
V930	475488,45	8023577,10
V931	475487,48	8023577,71
V932	475487,10	8023577,90
V933	475486,68	8023578,11
V934	475486,34	8023578,28
V935	475485,76	8023578,58
V936	475485,08	8023578,92
V937	475484,91	8023579,00
V938	475484,76	8023579,08
V939	475484,51	8023579,21
V940	475484,12	8023579,41
V941	475483,65	8023579,64
V942	475482,64	8023580,15
V943	475480,31	8023581,33
V944	475473,48	8023583,97
V945	475472,67	8023584,28

Vértice	Coor. X	Coord. Y
V946	475470,89	8023584,78
V947	475470,67	8023584,84
V948	475467,95	8023585,59
V949	475465,87	8023586,17
V950	475462,45	8023586,87
V951	475460,56	8023587,20
V952	475458,83	8023587,51
V953	475456,91	8023587,84
V954	475453,94	8023588,07
V955	475451,93	8023588,22
V956	475448,82	8023588,46
V957	475446,38	8023588,41
V958	475438,58	8023588,03
V959	475432,64	8023587,31
V960	475429,80	8023586,68
V961	475427,45	8023586,16
V962	475423,96	8023585,31
V963	475420,61	8023584,22
V964	475417,97	8023583,35
V965	475415,21	8023582,26
V966	475411,44	8023580,60
V967	475407,10	8023578,40
V968	475402,47	8023575,80
V969	475396,99	8023571,98
V970	475394,05	8023569,64
V971	475390,77	8023566,85
V972	475386,91	8023563,04
V973	475382,22	8023557,76
V974	475377,51	8023551,36
V975	475374,60	8023546,81
V976	475370,56	8023540,41
V977	475366,09	8023534,51
V978	475359,74	8023527,72
V979	475355,73	8023523,96
V980	475349,92	8023519,39
V981	475343,74	8023515,32
V982	475336,38	8023511,11
V983	475324,50	8023504,32
V984	475314,89	8023498,82
V985	475306,26	8023493,88
V986	475297,57	8023488,91
V987	475290,42	8023485,48
V988	475279,46	8023481,76
V989	475271,83	8023480,03
V990	475262,69	8023478,65
V991	475251,01	8023477,14
V992	475238,34	8023475,51
V993	475230,41	8023474,20
V994	475222,59	8023472,33
V995	475207,45	8023466,95
V996	475193,22	8023459,47
V997	475183,21	8023453,70
V998	475161,19	8023440,98
V999	475133,31	8023424,84
V1000	475126,33	8023423,98
V1001	475120,86	8023428,39
V1002	475116,46	8023439,84
V1003	475115,34	8023445,89
V1004	475114,34	8023454,92
V1005	475106,67	8023450,88

Vértice	Coor. X	Coord. Y
V1006	475105,34	8023449,96
V1007	475073,51	8023445,10
V1008	475036,10	8023455,55
V1009	475008,04	8023465,04
V1010	474990,03	8023474,99
V1011	474969,27	8023485,94
V1012	474959,96	8023494,52
V1013	474949,00	8023500,00
V1014	474939,44	8023509,56
V1015	474875,44	8023505,56
V1016	474856,82	8023485,77
V1017	474845,00	8023470,00
V1018	474835,21	8023465,34
V1019	474824,07	8023456,32
V1020	474792,54	8023437,92
V1021	474767,00	8023420,00
V1022	474738,00	8023400,00
V1023	474669,00	8023370,00
V1024	474645,78	8023379,29
V1025	474644,79	8023379,61
V1026	474644,74	8023379,70
V1027	474644,00	8023380,00
V1028	474640,54	8023387,97
V1029	474631,76	8023405,27
V1030	474623,47	8023430,93
V1031	474613,00	8023460,00
V1032	474612,00	8023460,00
V1033	474599,07	8023488,73
V1034	474594,50	8023497,48
V1035	474584,21	8023525,28
V1036	474566,34	8023538,11
V1037	474553,13	8023529,81
V1038	474504,11	8023537,90
V1039	474449,25	8023556,26
V1040	474434,65	8023560,00
V1041	474426,00	8023560,00
V1042	474406,00	8023580,00
V1043	474406,31	8023584,68
V1044	474406,52	8023587,79
V1045	474408,00	8023610,00
V1046	474451,00	8023630,00
V1047	474469,99	8023630,00
V1048	474486,32	8023634,16
V1049	474524,62	8023602,57
V1050	474557,51	8023613,06
V1051	474601,00	8023630,00
V1052	474664,78	8023658,99
V1053	474667,74	8023660,73
V1054	474699,13	8023691,30
V1055	474741,15	8023720,77
V1056	474783,51	8023744,15
V1057	474793,27	8023749,78
V1058	474804,00	8023760,00
V1059	474814,99	8023743,09
V1060	474830,23	8023723,91
V1061	474846,52	8023702,69
V1062	474853,01	8023681,03
V1063	474856,43	8023681,80
V1064	474872,00	8023690,00
V1065	474878,94	8023668,65

Vértice	Coor. X	Coord. Y
V1066	474885,13	8023653,51
V1067	474892,10	8023642,94
V1068	474914,02	8023613,31
V1069	474925,00	8023600,00
V1070	474943,00	8023610,00
V1071	474961,00	8023600,00
V1072	474980,81	8023570,29
V1073	474981,03	8023569,99
V1074	475001,00	8023560,00
V1075	475021,58	8023546,28
V1076	475031,44	8023541,90
V1077	475031,84	8023541,17
V1078	475053,88	8023531,33
V1079	475083,42	8023524,59
V1080	475116,00	8023561,07
V1081	475116,00	8023590,00
V1082	475118,00	8023610,00
V1083	475121,09	8023613,86
V1084	475134,37	8023634,46
V1085	475146,98	8023660,83
V1086	475146,00	8023700,00
V1087	475167,00	8023720,00
V1088	475194,27	8023747,27
V1089	475197,43	8023750,99
V1090	475210,00	8023780,00
V1091	475210,45	8023780,72
V1092	475210,50	8023780,84
V1093	475210,67	8023781,07
V1094	475235,00	8023820,00
V1095	475253,30	8023844,95
V1096	475257,77	8023852,47
V1097	475290,61	8023849,98
V1098	475357,82	8023792,64
V1099	475367,86	8023764,45
V1100	475372,62	8023723,15
V1101	475380,28	8023713,15
V1102	475383,55	8023708,89
V1103	475389,06	8023711,14
V1104	475392,78	8023712,11
V1105	475398,17	8023712,96
V1106	475402,60	8023713,10
V1107	475406,50	8023712,96
V1108	475410,72	8023712,55
V1109	475416,85	8023711,18
V1110	475422,76	8023709,04
V1111	475428,36	8023706,18
V1112	475440,03	8023697,60
V1113	475457,19	8023684,23
V1114	475478,41	8023667,72
V1115	475488,64	8023659,75
V1116	475499,44	8023651,35
V1117	475505,56	8023646,58
V1118	475515,59	8023638,78
V1119	475517,75	8023637,09
V1120	475523,70	8023632,46
V1121	475527,98	8023629,13
V1122	475542,05	8023618,18
V1123	475545,13	8023615,78
V1124	475546,58	8023614,53
V1125	475547,28	8023613,65

Vértice	Coor. X	Coord. Y
V1126	475548,21	8023611,59
V1127	475553,04	8023593,62
V1128	475571,68	8023580,11
V1129	475572,00	8023580,00
V1130	475598,72	8023580,00
V1131	475610,26	8023581,93
V1132	475630,35	8023591,05
V1133	475651,09	8023603,35
V1134	475682,94	8023622,82
V1135	475709,83	8023638,26
V1136	475726,65	8023648,03
V1137	475730,00	8023650,00
V1138	475788,31	8023680,00
V1139	475794,73	8023682,86
V1140	475841,77	8023631,06
V1141	475864,37	8023633,82
V1142	475880,86	8023642,38
V1143	475898,93	8023652,08
V1144	475915,89	8023653,06
V1145	475943,57	8023652,59
V1146	475966,38	8023650,96
V1147	475969,93	8023651,79
V1148	475988,00	8023660,00
V1149	476004,12	8023654,80
V1150	476019,36	8023653,40
V1151	476057,83	8023671,00
V1152	476086,26	8023683,98
V1153	476099,32	8023686,66
V1154	476106,00	8023690,00
V1155	476147,00	8023700,00
V1156	476172,00	8023710,00
V1157	476196,00	8023720,00
V1158	476221,00	8023730,00
V1159	476254,00	8023740,00
V1160	476263,00	8023760,00
V1161	476254,00	8023800,00
V1162	476254,72	8023804,57
V1163	476254,68	8023804,75
V1164	476255,97	8023812,55
V1165	476265,00	8023870,00
V1166	476275,00	8023900,00
V1167	476246,00	8023910,00
V1168	476241,00	8023950,00
V1169	476230,00	8024000,00
V1170	476227,40	8024026,05
V1171	476224,02	8024055,01
V1172	476206,81	8024075,79
V1173	476182,70	8024125,73
V1174	476180,68	8024135,65
V1175	476175,00	8024160,00
V1176	476180,43	8024162,58
V1177	476217,85	8024183,87
V1178	476246,83	8024180,00
V1179	476271,00	8024180,00
V1180	476301,69	8024172,51
V1181	476312,18	8024171,06
V1182	476388,41	8024171,02
V1183	476421,81	8024183,53
V1184	476459,70	8024184,83
V1185	476495,79	8024181,86

Vértice	Coor. X	Coord. Y
V1186	476520,08	8024180,00
V1187	476543,00	8024180,00
V1188	476626,00	8024110,00
V1189	476689,56	8024087,09
V1190	476737,67	8024072,98
V1191	476776,49	8024070,00
V1192	476777,00	8024070,00
V1193	476777,17	8024069,95
V1194	476777,43	8024069,93
V1195	476810,83	8024060,52
V1196	476824,11	8024045,65
V1197	476869,00	8024000,00
V1198	476938,00	8023990,00
V1199	476956,22	8023975,98
V1200	476977,81	8023963,39
V1201	477051,53	8023962,09
V1202	477104,03	8023960,00
V1203	477112,00	8023960,00
V1204	477165,00	8023970,00
V1205	477194,00	8023935,00
V1206	477223,52	8023903,81
V1207	477261,09	8023915,44
V1208	477297,00	8023930,00
V1209	477369,00	8023980,00
V1210	477369,60	8023980,26
V1211	477371,17	8023980,94
V1212	477438,00	8024010,00
V1213	477505,00	8024050,00
V1214	477545,64	8024084,59
V1215	477552,05	8024090,57
V1216	477555,81	8024137,68
V1217	477555,98	8024140,03
V1218	477545,00	8024160,00
V1219	477509,22	8024204,73
V1220	477489,82	8024226,73
V1221	477462,85	8024263,53
V1222	477450,00	8024280,00
V1223	477397,00	8024320,00
V1224	477373,05	8024350,91
V1225	477366,88	8024358,87
V1226	477366,00	8024360,00
V1227	477420,00	8024410,00
V1228	477474,00	8024450,00
V1229	477505,83	8024477,09
V1230	477521,22	8024492,03
V1231	477551,57	8024510,95
V1232	477543,00	8024530,00
V1233	477538,00	8024660,00
V1234	477550,07	8024734,75
V1235	477559,34	8024794,83
V1236	477565,09	8024832,64
V1237	477589,00	8025000,00
V1238	477647,00	8025100,00
V1239	477649,14	8025103,90
V1240	477680,31	8025162,31
V1241	477798,62	8025072,83
V1242	477870,16	8025011,86
V1243	477898,66	8024989,77
V1244	477955,00	8024950,00
V1245	478010,14	8024989,39

Vértice	Coor. X	Coord. Y
V1246	478025,48	8025001,52
V1247	478062,07	8024990,80
V1248	478119,71	8024973,53
V1249	478191,32	8024840,71
V1250	478183,09	8024815,44
V1251	478133,00	8024660,00
V1252	478102,00	8024580,00
V1253	478101,64	8024577,58
V1254	478096,54	8024515,81
V1255	478021,66	8024326,11
V1256	478012,96	8024302,02
V1257	477973,27	8024216,30
V1258	477942,05	8024150,68
V1259	477950,40	8024142,02
V1260	478052,80	8024037,76
V1261	478099,00	8023990,00
V1262	478098,76	8023988,61
V1263	478092,25	8023951,42
V1264	478092,00	8023950,00
V1265	478077,41	8023920,47
V1266	478180,27	8023815,47
V1267	478260,74	8023711,61
V1268	478212,17	8023595,27
V1269	478262,92	8023563,89
V1270	478290,00	8023550,00
V1271	478328,00	8023490,00
V1272	478368,00	8023460,00
V1273	478367,97	8023459,54
V1274	478368,74	8023458,96
V1275	478365,29	8023414,82
V1276	478365,00	8023410,00
V1277	478362,51	8023398,66
V1278	478354,00	8023360,00
V1279	478452,00	8023320,00
V1280	478507,55	8023299,98
V1281	478563,80	8023283,05
V1282	478621,87	8023188,42
V1283	478645,78	8023150,58
V1284	478667,16	8023116,75
V1285	478769,73	8023052,19
V1286	478867,45	8023009,52
V1287	478917,89	8022983,25
V1288	478975,57	8022968,50
V1289	478966,77	8022948,75
V1290	478960,48	8022934,09
V1291	478943,50	8022905,95
V1292	478924,00	8022869,29
V1293	478909,14	8022798,73
V1294	478932,83	8022772,41
V1295	478944,07	8022761,31
V1296	478959,70	8022756,86
V1297	478994,00	8022750,00
V1298	479080,00	8022720,00
V1299	479119,00	8022710,00
V1300	479167,79	8022687,74
V1301	479114,13	8022553,36
V1302	479235,83	8022533,50
V1303	479228,65	8022489,97
V1304	479448,42	8022460,91
V1305	479525,77	8022449,01

Vértice	Coor. X	Coord. Y
V1306	479501,21	8022234,72
V1307	479530,93	8022227,38
V1308	479557,33	8022326,46
V1309	479679,04	8022256,61
V1310	479742,54	8022226,98
V1311	479827,21	8022191,00
V1312	479880,12	8022167,71
V1313	479811,12	8022077,43
V1314	479848,39	8022043,98
V1315	479894,19	8021996,78
V1316	479934,80	8021954,94
V1317	479951,41	8021937,82
V1318	479973,62	8021914,94
V1319	480002,17	8021885,52
V1320	480037,70	8021848,92
V1321	480075,90	8021809,56
V1322	480105,13	8021779,44
V1323	480104,84	8021758,99
V1324	480105,76	8021744,23
V1325	480125,50	8021722,59
V1326	480159,90	8021686,67
V1327	480172,08	8021647,20
V1328	480183,00	8021640,00
V1329	480227,00	8021580,00
V1330	480227,00	8021526,50
V1331	480227,85	8021522,63
V1332	480297,62	8021511,46
V1333	480307,05	8021505,63
V1334	480320,00	8021500,00
V1335	480335,22	8021479,71
V1336	480349,99	8021462,14
V1337	480351,48	8021460,49
V1338	480303,94	8021407,15
V1339	478960,80	8022142,86
V1340	479032,20	8022317,03
V1341	478983,46	8022337,41
V1342	479014,57	8022417,19
V1343	478986,00	8022430,00
V1344	478954,00	8022440,00
V1345	478917,00	8022460,00
V1346	478880,79	8022474,20
V1347	478866,09	8022478,48
V1348	478849,77	8022484,92
V1349	478800,00	8022500,00
V1350	478776,16	8022514,45
V1351	478767,00	8022518,25
V1352	478718,24	8022536,78

Vértice	Coor. X	Coord. Y
V1353	478702,49	8022545,74
V1354	478691,00	8022550,00
V1355	478623,00	8022580,00
V1356	478570,00	8022610,00
V1357	478571,28	8022612,95
V1358	478586,38	8022647,80
V1359	478596,00	8022670,00
V1360	478621,00	8022740,00
V1361	478617,24	8022750,73
V1362	478607,70	8022776,01
V1363	478461,92	8022748,92
V1364	478443,16	8022721,62
V1365	478417,00	8022680,00
V1366	478359,45	8022646,54
V1367	478331,06	8022628,02
V1368	478333,00	8022560,00
V1369	478263,00	8022510,00
V1370	478190,00	8022450,00
V1371	478219,00	8022360,00
V1372	478374,00	8022220,00
V1373	478406,00	8022150,00
V1374	478416,21	8022131,66
V1375	478421,66	8022123,91
V1376	478428,21	8022114,71
V1377	478434,73	8022105,58
V1378	478438,46	8022100,36
V1379	478442,46	8022095,93
V1380	478444,77	8022093,89
V1381	478449,90	8022090,85
V1382	478457,09	8022088,38
V1383	478462,19	8022087,38
V1384	478465,59	8022086,71
V1385	478469,70	8022085,90
V1386	478501,26	8022079,37
V1387	478506,65	8022076,81
V1388	478514,17	8022070,37
V1389	478520,26	8022062,12
V1390	478562,58	8022003,71
V1391	478606,55	8021943,14
V1392	478633,39	8021906,66
V1393	478651,16	8021896,36
V1394	478695,36	8021887,93
V1395	478712,34	8021868,41
V1396	478769,00	8021830,00
V1397	478778,00	8021830,00
V1398	478791,78	8021823,22
V1399	478793,63	8021822,77

Vértice	Coor. X	Coord. Y
V1400	478825,01	8021807,34
V1401	478839,45	8021800,24
V1402	478842,68	8021786,42
V1403	478844,01	8021780,71
V1404	478845,26	8021775,37
V1405	478848,80	8021772,64
V1406	478853,80	8021769,89
V1407	478858,14	8021766,97
V1408	478862,92	8021762,14
V1409	478865,27	8021758,68
V1410	478867,99	8021752,46
V1411	478869,13	8021747,31
V1412	478869,89	8021742,93
V1413	478869,77	8021736,00
V1414	478868,39	8021723,56
V1415	478869,83	8021714,59
V1416	478874,78	8021703,08
V1417	478888,97	8021682,87
V1418	478902,31	8021667,39
V1419	478942,85	8021660,21
V1420	479011,70	8021648,02
V1421	479007,68	8021639,12
V1422	479003,32	8021616,38
V1423	479059,00	8021600,00
V1424	479119,00	8021590,00
V1425	479145,84	8021560,18
V1426	479146,45	8021560,24
V1427	479218,14	8021552,69
V1428	479238,07	8021549,14
V1429	479259,14	8021545,38
V1430	479271,48	8021539,72
V1431	479266,61	8021506,07
V1432	479337,00	8021480,00
V1433	479342,00	8021490,00
V1434	479372,00	8021460,00
V1435	479385,94	8021441,41
V1436	479387,44	8021441,71
V1437	479387,86	8021441,72
V1438	479414,25	8021494,49
V1439	479416,86	8021517,42
V1440	479433,19	8021654,87
V1441	479457,33	8021858,06
V1442	479224,01	8021895,17
V1443	479245,75	8022009,84
V1444	479262,13	8022096,23
V1445	478960,80	8022142,86

ARTÍCULO SEGUNDO: I.- Se instruye a la Dirección de Conservación y Patrimonio Natural de la Secretaría Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente para que al amparo de la Ley Departamental Nº 313, Ley de Promoción y Conservación del Patrimonio Natural del Departamento de Santa Cruz, de fecha 9 de noviembre de 2023, y del Decreto Departamental N° 465, de fecha 9 de septiembre de 2024, que aprueba el Reglamento General a la Ley Departamental N° 313, de Promoción y Conservación del Patrimonio Natural del Departamento de Santa Cruz; se elabore el informe técnico legal científico para la ampliación y/o creación de una nueva Unidad de Conservación de Patrimonio Natural, teniendo como base la zonificación propuesta, lineamientos técnicos, usos y restricciones establecidos en el informe técnico legal **INF.TEC.LEG. SDCAM/DGCA/DGCT/WFVI/YRPE Nº 016/2025** de fecha 10 de marzo de 2025 y el

Anexo 1 de la presente resolución, promoviendo la recuperación y restauración de las redes de drenaje naturales, en un plazo no mayor a seis (06) meses.

II.- En tanto no sea declarada la ampliación y/o creación del área de importancia de recarga hídrica, como una Unidad de Conservación de Patrimonio Natural (UCPN) se prohíbe la implementación de cualquier Actividad, Obra o Proyecto, sean públicas o privadas, incluyendo aquellas que se encuentren dentro de la Categoría 4 del listado Anexo del Decreto Supremo Nº 3856 de fecha 03 de abril de 2019.

III.- Se establece que, el proyecto "LÍNEA AT EN 115 KV TRAMO SUBESTACIÓN BRECHAS - SUBESTACIÓN PALMAR - CRE R.L." que comprende la complementación de la segunda terna (25 km) desde el tramo inicial de la línea Brechas - Plan Tres Mil 115 kV, estará sujeto a valoración técnica – legal para su implementación.

ARTÍCULO TERCERO: Se deberá viabilizar, a través de la Secretaría Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, el criterio técnico para la habilitación de servicios básicos para las viviendas ya existentes, los cuales desde diciembre del 2022 en el marco de las Resoluciones de Pausa Ambiental no pudieron ser implementados. Sin embargo, a fin de evitar asentamientos ilegales, los propietarios deberán presentar mediante nota expresa, los documentos que demuestren el derecho propietario con una vigencia no mayor a un (1) año.

ARTICULO CUARTO: Los Gobiernos Autónomos Municipales, en el marco de sus competencias establecidas deberán proceder a eliminar los estrangulamientos y obstrucciones identificados en el informe técnico **INF.DO-MC.SEARPI N°29/2025** emitido por el SEARPI y el informe técnico legal **INF.TEC.LEG. SDCAM/DGCA/DGCT/WFVI/YRPE Nº 016/2025** de fecha 10 de marzo de 2025, en un plazo no mayor a un (1) año.

ARTICULO QUINTO: Los Gobiernos Autónomos Municipales, deberán incluir la zonificación propuesta, lineamientos técnicos, usos y restricciones establecidos en el informe técnico legal **INF.TEC.LEG. SDCAM/DGCA/DGCT/WFVI/YRPE Nº 016/2025** de fecha 10 de marzo de 2025 del área de importancia de recarga hídrica, en sus planes de ordenamiento territorial y/o planes maestros con el fin de establecer lineamientos según sus condiciones físico ambientales para la regulación, planificación y optimización del uso de suelo.

ARTICULO SEXTO: I. - Se instruye a los Gobiernos Autónomos Municipales de La Guardia y Santa Cruz de la Sierra, el control y seguimiento ambiental de sus sistemas de gestión integral municipal de residuos sólidos, para ello deberán dar cumplimiento a los plazos y competencias establecidos en la Ley Nro. 755 de Gestión Integral de Residuos y el Reglamento Departamental de Gestión Integral de Residuos Sólidos aprobado mediante Decreto Departamental Nº 271.

II. - Se instruye al Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra que en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, remita a la Secretaria Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, los datos a través de los registros topográficos existentes, del botadero identificado en coordenadas X: 478253,419 – Y: 8022706,112; de tal manera que se pueda identificar al propietario del terreno, quien deberá proceder al Cierre Técnico inmediato y restauración del sitio a condiciones naturales previas a su implementación en cumplimiento a la Resolución Ministerial N° 269, la cual aprueba la "Planificación para el Cierre Técnico de Botaderos en El Estado Plurinacional de Bolivia"

ARTICULO SÉPTIMO: Se instruye al Servicio Departamental de Gestión de Recursos Hídricos continuar con el monitoreo permanente de los niveles de agua subterráneo a fin de realizar un seguimiento y control para la verificación del estado del acuífero.

ARTICULO OCTAVO: I. - El incumplimiento por parte de los Gobiernos Autónomos Municipales de La Guardia y Santa Cruz de la Sierra, a la presente Resolución Administrativa, será sancionado por lo determinado en la Ley N° 1333 del Medio Ambiente y su Reglamento, la Ley N° 1178 y la Ley N° 004 Marcelo Quiroga Santa Cruz, si corresponde, pudiendo generar responsabilidad administrativa, civil y penal.

II. - Instruir a los representantes legales o propietarios de las Actividades, Obras o Proyectos existentes en el área de importancia de recarga hídrica, que el incumplimiento a las determinaciones de la presente Resolución Administrativa, se configurará como una Infracción Administrativa, establecida en los artículos 17° y 18° del Decreto Supremo N° 28592.

ARTICULO NOVENO: Se determina que, a partir de la publicación de la presente Resolución Administrativa Secretarial, se deje sin efecto las disposiciones contrarias a la misma.

ARTICULO DÉCIMO: Se ordena la publicación de la presente Resolución Administrativa en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, tanto en su versión digital como impresa, surtiendo efectos legales a partir de la fecha de su publicación.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. -

FDO. ING. ANA PATRICIA SUÁREZ MOLINA
SECRETARIA DPTAL. DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y MEDIO AMBIENTE

Ing. Ana Patricia Suárez Molina
SECRETARIA DPTAL. DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y MEDIO AMBIENTE
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

DIRECCIÓN DPTAL. DE CALIDAD AMBIENTAL V°B° C.V.B.M.

DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y CONTROL AMBIENTAL V°B° H.X.C.Z.

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL V°B° Y.R.P.E.

ANEXO 1: LINEAMIENTOS TÉCNICOS, USOS Y RESTRICCIONES.

ZONIFICACIÓN ESTABLECIDA – ÁREA DE IMPORTANCIA HÍDRICA LOMAS DE ARENA

Zona 1. Zona de Protección estricta de Sistemas Hídricos

Tiene como objeto la preservación del patrimonio natural garantizando sus funciones ecosistémicas. Esta zona está conformada por la red hídrica debido a su importancia en la recarga natural de acuíferos, los cuales dado su fragilidad amerita su protección estricta y se recomienda su inclusión como parte de una Unidad de Conservación de Patrimonio Natural (UCPN), sin permitirse modificación alguna.

La función de esta zona de protección es de contener los cursos de agua y evitar los procesos de erosión hídrica en áreas que han sido intervenidas sin planificación, previniendo inundación o anegamiento de otros sitios.

En tal sentido, no se permitirán actividades de uso público o privado, a excepción de actividades para fines de vigilancia, educativos, de sensibilización, recreativos y científicos, incluyendo la colecta científica previamente autorizadas y reguladas.

Se prohíbe la implementación o establecimiento de botaderos a cielo abierto en toda el área de importancia de recarga hídrica. En el caso de los botaderos y áreas contaminadas por residuos deben ingresar a procesos de clausura, cierre técnico y saneamiento ambiental en cumplimiento de la norma ambiental vigente.

Actividades no permitidas

- Quemas de cualquier tipo
- Desmonte en general
- Se prohíbe asentamientos humanos
- Se prohíbe totalmente la cacería y la pesca
- Construcción de infraestructura, con excepción de las mencionadas en actividades recomendadas y permitidas.
- No se permite el cambio de uso de suelo no compatible a la conservación de los cuerpos de agua y bosques de inundación o que afecte los procesos naturales de regeneración Área de Importancia de Recarga Hídrica
- Queda prohibido las actividades de represamiento, desvíos, embalses y atajados (de los drenajes superficiales y cuerpos de agua).
- Cualquier actividad que modifique las condiciones naturales (de los drenajes superficiales y cuerpos de agua).
- Se prohíbe el depósito de residuos sólidos.
- Actividades extractivas de recursos naturales (cacería, pesca, tala), excepto para fines científicos, de manejo o educativos, bajo justificación técnica y con los permisos de autoridades con competencia en la materia
- Asentamientos humanos.
- Queda prohibida la construcción y/o apertura de caminos que se sobrepongan con las lagunas identificadas en el Área de Importancia de Recarga Hídrica.
- Se prohíbe la perforación de pozos para extracción de agua en la zona a toda persona natural o jurídica.
- Se prohíbe la alteración de ciclo natural de las aguas superficiales
- No se permite tapar, obstruir o realizar alguna intervención en el área comprendida por los drenajes naturales que puedan alterar en forma negativa sobre los cursos de agua naturales y artificiales.
- Las restituciones del flujo de agua mediante obras de arte menor no serán efectuadas sin contar con la viabilidad técnica del SEARPI.
- Se prohíbe desechar agroquímicos en los sistemas hídricos

Actividades permitidas

- ✓ Actividades para la recuperación natural o restauración de hábitats degradados
- ✓ Proyectos de prevención y protección ante la degradación de suelos y vegetación
- ✓ Proyectos de prevención y protección de las fuentes de agua
- ✓ Implementación de proyectos y/o actividades de educativas, de investigación científica, principalmente dirigidas a la conservación de la biodiversidad del Área de Importancia de Recarga Hídrica y de sus valores de conservación.
- ✓ Actividades de patrullaje y monitoreo.
- ✓ Reintroducción de especies de flora y fauna nativa bajo un programa de reintroducción o restauración.
- ✓ Planes de reforestación debidamente planificados, lo que deben necesariamente incluir especies nativas incluir especies nativas de lento y rápido crecimiento orientado a la restauración y producción futura.
- ✓ Infraestructura destinada a control y vigilancia del Área de Importancia de Recarga Hídrica, bajo criterios ambientales.
- ✓ Letreros, señalética, mojones en sitios definidos para el Área de Importancia de Recarga Hídrica, bajo criterio técnico.

Figura Zona 1. Zona de Protección Estricta de Sistemas Hídricos

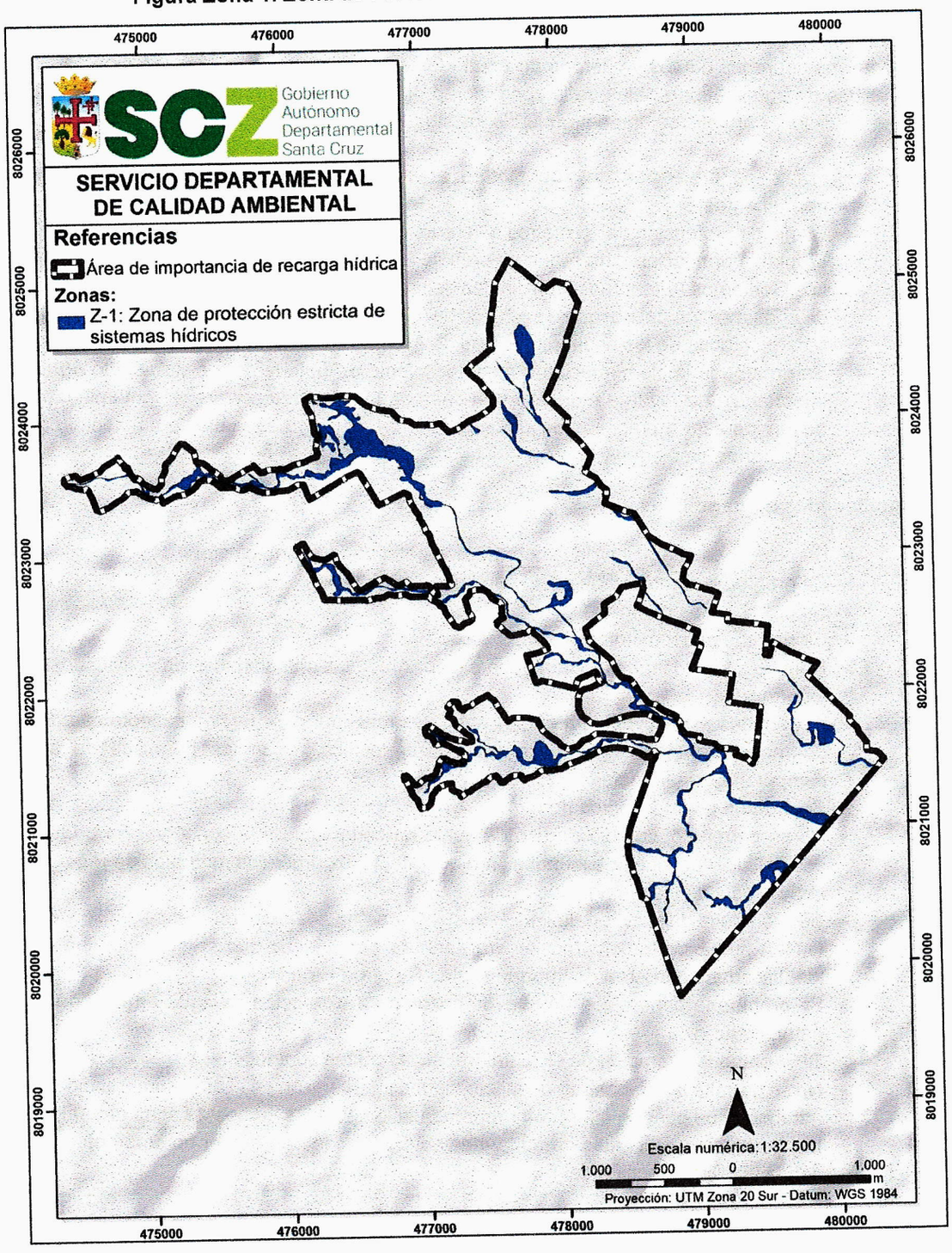

Fuente: SDSyMA, 2025

Zona 2.1. Zona de recuperación natural

Esta zona comprende el área de servidumbre ecológica cuyo objeto es mitigar y prevenir los impactos negativos sobre los cursos y cuerpos de agua identificados en la Zona 1. Su función es de contener las crecidas de aguas superficiales de la zona, por lo que representa un área de alto valor para el manejo y conservación. Para ello se han determinado los siguientes lineamientos técnicos:

- Franja de protección de 100 metros a la redonda para cuerpos de agua natural (lagunas permanentes)
- Franja de protección de 25 metros a la redonda para cuerpos de agua artificiales (Laguna Palmira)
- Franja de protección para redes de drenaje 25 metros por lado a partir de la máxima crecida.
- Los Gobiernos Autónomos Municipales deberán realizar programas para la señalización de la zona de conservación del bosque de protección, preservación y resguardo de la zona de importancia de recarga hídrica de los acuíferos Lomas de Arena y promover campañas de educación ambiental.
- Se prohíbe la implementación o establecimiento de botaderos a cielo abierto en toda el área de importancia de recarga hídrica. En el caso de los botaderos y áreas contaminadas por residuos deben ingresar a procesos de clausura, cierre técnico y saneamiento ambiental en cumplimiento de la norma ambiental vigente.

Actividades no permitidas.

- Se prohíbe la alteración de la cobertura vegetal de forma mecánica
- Se prohíbe la remoción de suelo con fines productivos
- Se prohíben las quemas
- Se prohíbe el depósito de residuos solidos
- Construcción de infraestructura, con excepción de las mencionadas en actividades recomendadas y permitidas.
- Actividades extractivas de recursos naturales (cacería, pesca, tala), excepto para fines científicos, de manejo o educativos, bajo justificación técnica y con los permisos de autoridades con competencia en la materia
- Se prohíbe asentamientos humanos.
- No se permite el cambio de uso de suelo no compatible a la conservación de las servidumbres ecológicas y bosques de inundación o que afecte los procesos naturales de regeneración Área de Importancia de Recarga Hídrica
- Se prohíbe la disposición de infraestructuras que no sean de carácter científico y/o recreativo.
- Queda prohibida la construcción y/o apertura de caminos que se sobrepongan con las lagunas identificadas en el Área de Importancia de Recarga Hídrica.
- Se prohíbe la perforación de nuevos pozos para extracción de agua en la zona a toda persona natural o jurídica.
- Se prohíbe la alteración de ciclo natural de las aguas superficiales
- No se permite tapar, obstruir o realizar alguna intervención en el área comprendida por los drenajes naturales que puedan alterar en forma negativa sobre los cursos de agua naturales y artificiales.
- Las restituciones del flujo de agua mediante obras de arte menor no serán efectuadas sin contar con la viabilidad técnica del SEARPI.

Actividades permitidas.

- ✓ Implementación de proyectos y/o actividades educativas, de investigación científica, principalmente dirigidas a la conservación de la biodiversidad del Área de Importancia de Recarga Hídrica y de sus valores de conservación.
- ✓ Adecuación de proyectos y/o actividades eco-turísticas y/o recreativas existentes bajo criterios técnicos que favorezcan la infiltración de las aguas pluviales.
- ✓ Se permite actividades de eco-turismo planificado, con senderos con materiales que favorezcan la infiltración debidamente señalizados.
- ✓ Planes de reforestación debidamente planificados, lo que deben necesariamente incluir especies nativas incluir especies nativas de lento y rápido crecimiento orientado a la restauración y producción futura.

- ✓ Reintroducción de especies de flora y fauna nativa bajo un programa de reintroducción o restauración.
- ✓ Actividades para la recuperación natural o restauración de hábitats degradados
- ✓ Actividades e infraestructura como senderos con fines de control y vigilancia en sitios estratégicos del Área de Importancia de Recarga Hídrica, bajo criterios ambientales.
- ✓ Actividades de patrullaje y monitoreo.
- ✓ Planes de reforestación debidamente planificados, lo que deben necesariamente incluir especies nativas incluir especies nativas de lento y rápido crecimiento orientado a la restauración y producción futura.
- ✓ Letreros, señalética, mojones en sitios definidos para el Área de Importancia de Recarga Hídrica, bajo criterio técnico.

Figura Zona 2.1 Zona de recuperación natural

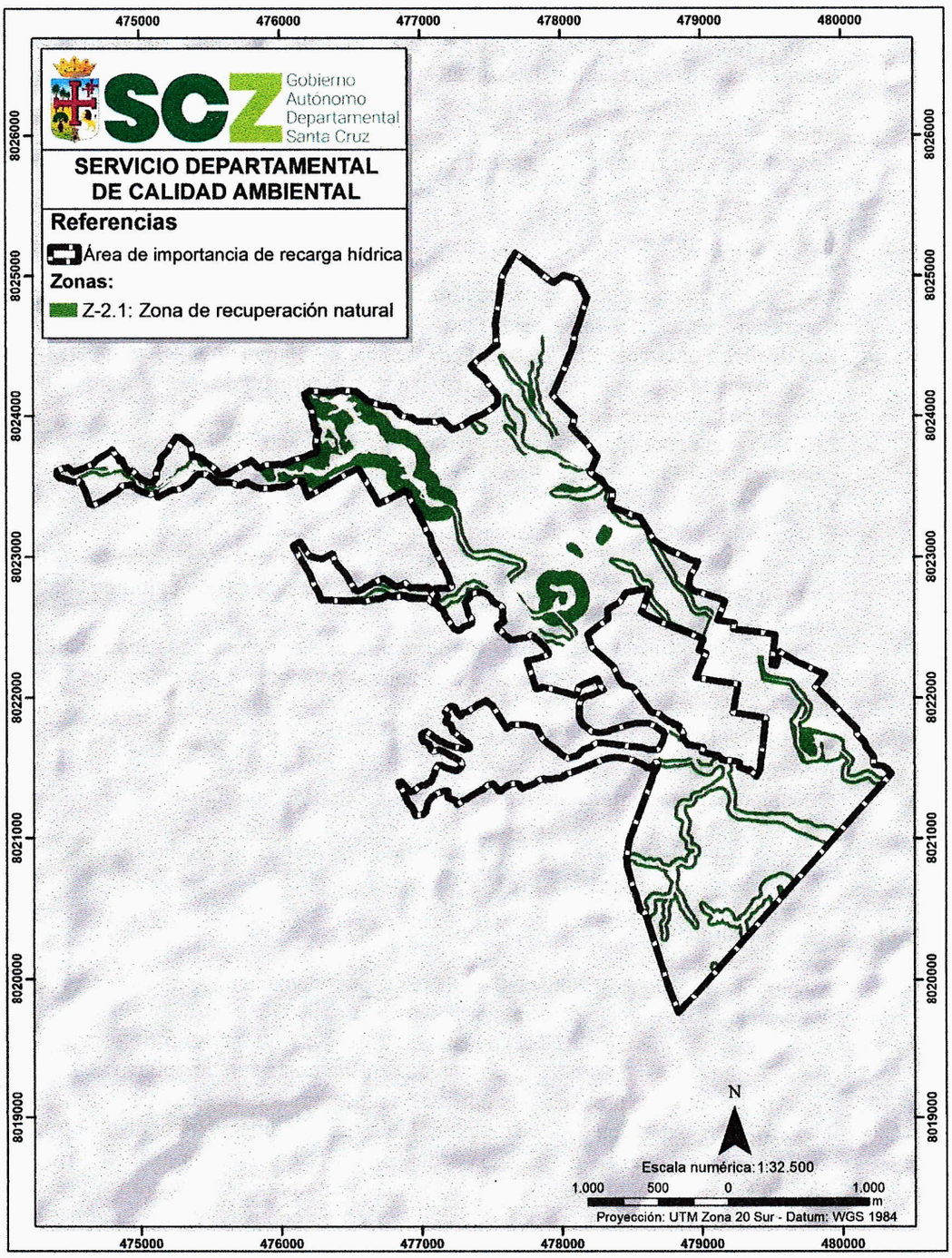

Fuente: SDSyMA, 2025

Zona 2.2. Zona de protección de sabanas naturales

Esta zona tiene por objeto la protección de las sabanas naturales y mantener el ambiente natural con un mínimo de impacto humano, facilitar la recreación y educación ambiental en armonía con el medio natural, donde se podrán construir instalaciones para el servicio de los usuarios dentro de estrictas limitaciones para conservar el ambiente y el paisaje. Las obras permitidas podrán ser: cabañas, centros de visitantes, senderos, actividades deportivas y obras conexas, y no se permite ninguna actividad extractiva de producción. Para ello se han determinado los siguientes lineamientos técnicos:

- El índice de ocupación en la zona se establecerá en 40%, permitiendo la realización de actividades científicas, educativas, deportivas, turísticas o de recreación estas deberán ser ejecutadas con materiales amigables con la naturaleza y sistemas de drenaje que favorezcan la infiltración de las aguas pluviales
- El 60 % restante podrá ser destinado para actividades complementarias para recreación al aire libre que garanticen la permeabilidad del suelo.
- Se prohíbe la implementación o establecimiento de botaderos a cielo abierto en toda el área de importancia de recarga hídrica. En el caso de los botaderos y áreas contaminadas por residuos deben ingresar a procesos de clausura, cierre técnico y saneamiento ambiental en cumplimiento de la norma ambiental vigente.

Actividades no permitidas.

- Alteración de la cobertura vegetal de forma mecánica
- Remoción de suelo con fines productivos
- Uso de fuego para fines de renovación de pasto u otro fin que atente contra la cobertura vegetal
- No se permitirá el uso de fuego, entierro o cualquier forma para la eliminación de residuos al interior de Área de Importancia de Recarga Hídrica
- Se prohíbe el depósito de residuos solidos
- Construcción de infraestructura, con excepción de las mencionadas en actividades recomendadas y permitidas.
- El uso de los campos deportivos, será con fines exclusivamente recreativos, no se podrán realizar campeonatos nocturnos.
- Se prohíbe la implementación de Estaciones de Servicios de Hidrocarburos Líquidos, por posibles filtraciones.
- Se prohíbe la implementación de parques industriales y unidades industriales, actividades de servicios (talleres mecánicos de chapa y pintura, lavaderos y estaciones de servicio para cambio de aceite), u otros.
- Se prohíbe la perforación de nuevos pozos para extracción de agua en la zona a toda persona natural o jurídica.
- Queda prohibida el amanzanamiento, la construcción y/o apertura de caminos que se sobrepongan con las lagunas identificadas en el Área de Importancia de Recarga Hídrica.
- Las restituciones del flujo de agua mediante obras de arte menor no serán efectuadas sin contar con la viabilidad técnica del SEARPI.

Actividades permitidas.

- ✓ Se permite actividades científicas, educativas, deportivas, turísticas o de recreación
- ✓ Mejoramiento de manejo de forraje en pastizales nativos
- ✓ Las infraestructuras científicas, educativas, deportivas, turísticas o de recreación, debe ser bajo impacto contemplando sistemas de infiltración para captación de aguas.
- ✓ Actividades, obras o proyectos de educación ambiental (centros de interpretación ambiental), para investigación, extensión cultural (auditorio), recreación, turismo, deportivo y otras de uso público o privado que no afecten a los valores de conservación, con infraestructura orientada a prestar servicios acordes al ambiente y el paisaje.Las obras permitidas podrán ser: cabañas, centros de visitantes, senderos, actividades deportivas y obras conexas, y no se permite ninguna actividad extractiva de producción.
- ✓ Reintroducción de especies de fauna nativa bajo un programa de reintroducción o restauración.
- ✓ Actividades para la recuperación natural o restauración de hábitats degradados

SERVICIO DE GESTIÓN Y CONTROL AMBIENTAL V°B° C.V.E.M.

DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y CONTROL AMBIENTAL V°B° H.X.C.Z.

DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y CONTROL AMBIENTAL V°B° Y.R.P.E.

- ✓ Planes de reforestación debidamente planificados, lo que deben necesariamente incluir especies nativas incluir especies nativas de lento y rápido crecimiento orientado a la restauración y producción futura.
- ✓ Letreros, señalética, mojones en sitios definidos para el Área de Importancia de Recarga Hídrica, bajo criterio técnico.
- ✓ Se respetarán las construcciones existentes en la zona. En caso de refacción, ampliación y nuevas edificaciones, éstas deberán tener un enfoque ecológico y diseño paisajístico apropiado.
- ✓ El sistema de tratamiento primario en tanto no se cuente con sistema de alcantarillado sanitario, deberá estar basado en la guía para la construcción de cámaras sépticas y sistemas de infiltración a nivel domiciliario.
- ✓ La limpieza de las cámaras sépticas deberá ser realizado por una Empresa de Transporte de Aguas Residuales (ETAR) legalmente establecidas, con registro de recepción en una planta de tratamiento con Licencia Ambiental.
- ✓ Contemplar alternativas para el mantenimiento de las vías existentes, con sistemas de drenaje que favorezcan la infiltración de las aguas pluviales.

Figura Zona 2.2. Zona de protección de sabanas naturales

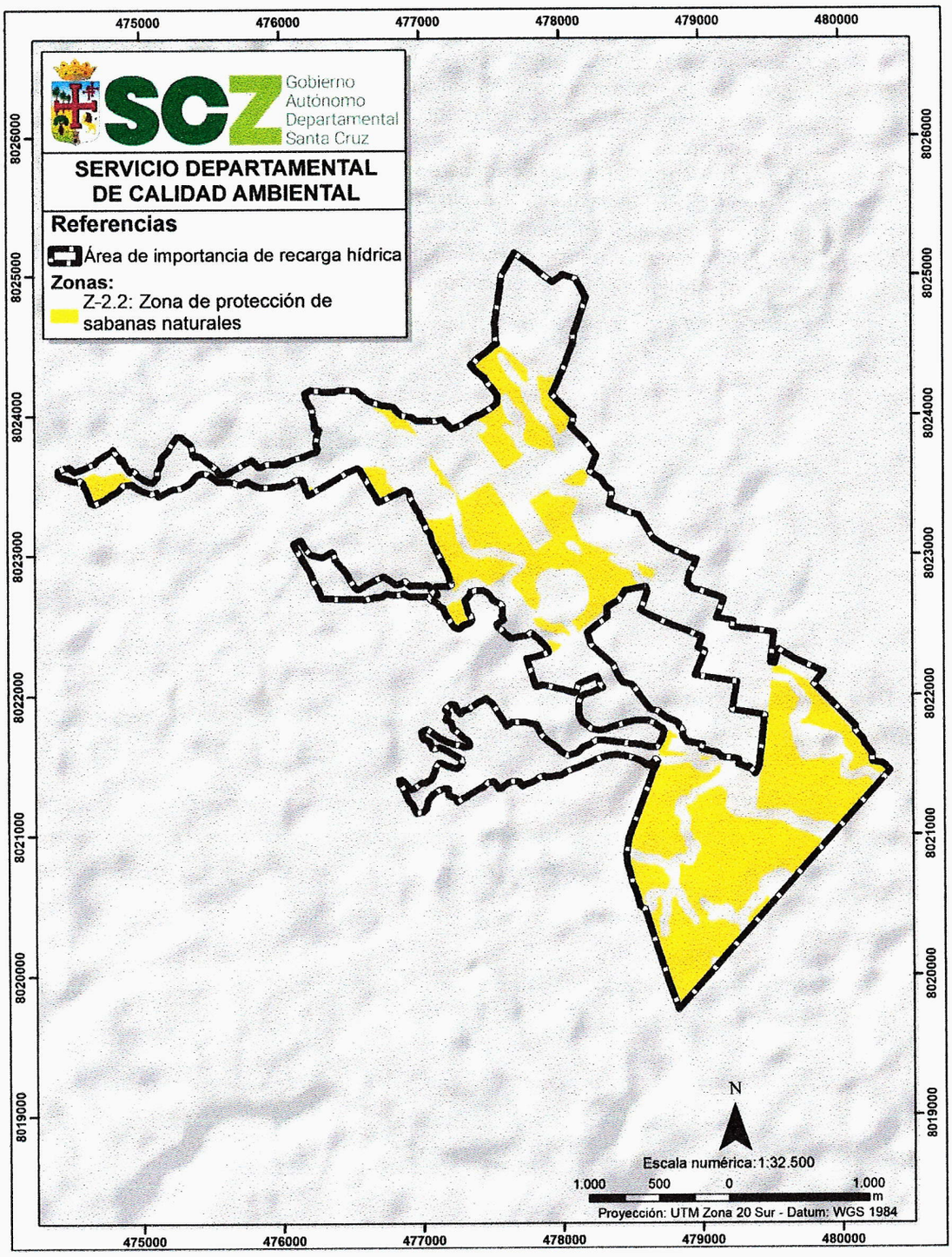

Fuente: SDSyMA, 2025

Zona 3. Zona de Aprovechamiento y Recuperación Natural

Esta zona comprende parte del área de servidumbre ecológica y áreas verdes cedidas a los GAM's, tiene como objetivo el aprovechamiento y manejo regulado de recursos. Se caracteriza por una moderada intervención del área de interés y cobertura de vegetación. Brinda opciones a la investigación científica y monitoreo continuo.

Está conformada por sitios que hayan sufrido alteraciones antrópicas en su ambiente natural, por el cual se requiere la recuperación de sus condiciones originales. Zonas que han perdido gran parte de sus condiciones naturales y potencial, pero que todavía pueden recuperarse por medio de prácticas adecuadas de restauración ecológica y rehabilitación de tierras.

El aprovechamiento que se realice a los recursos naturales, deberá estar regulado y con ajuste a la normativa legal y reglamentaria sectorial competente vigente como así también las limitaciones propias establecidas en las normas e instrumentos de una Unidad de Conservación de Patrimonio Natural.

Para ello se han determinado los siguientes lineamientos técnicos:

- Franja de protección de 100 metros a la redonda para cuerpos de agua natural (lagunas)
- Franja de protección de 25 metros a la redonda para cuerpos de agua artificiales
- Franja de protección para redes de drenaje 25 metros por lado a partir de la máxima crecida.
- Los Gobiernos Autónomos Municipales deberán realizar programas para la señalización de la zona de conservación del bosque de protección, preservación y resguardo de la zona de importancia de recarga hídrica de los acuíferos Lomas de Arena y promover campañas de educación ambiental.
- Se prohíbe la implementación o establecimiento de botaderos a cielo abierto en toda el área de importancia de recarga hídrica. En el caso de los botaderos y áreas contaminadas por residuos deben ingresar a procesos de clausura, cierre técnico y saneamiento ambiental en cumplimiento de la norma ambiental vigente.

Actividades no permitidas.

- Se prohíbe la alteración de la cobertura vegetal de forma mecánica
- Se prohíbe la remoción de suelo con fines productivos
- Se prohíben las quemas
- Se prohíbe el depósito de residuos solidos
- Construcción de infraestructura, con excepción de las mencionadas en actividades recomendadas y permitidas.
- Actividades extractivas de recursos naturales (cacería, pesca, tala), excepto para fines científicos, de manejo o educativos, bajo justificación técnica y con los permisos de autoridades con competencia en la materia
- Se prohíbe asentamientos humanos.
- No se permite el cambio de uso de suelo no compatible a la conservación de los cuerpos de agua y bosques de inundación o que afecte los procesos naturales de regeneración Área de Importancia de Recarga Hídrica
- Se prohíbe la disposición de infraestructuras que no sean de carácter científico y/o recreativo.
- Queda prohibida la construcción y/o apertura de caminos que se sobrepongan con las lagunas identificadas en el Área de Importancia de Recarga Hídrica.
- Se prohíbe la perforación de pozos para extracción de agua en la zona a toda persona natural o jurídica.
- Se prohíbe la alteración de ciclo natural de las aguas superficiales
- No se permite tapar, obstruir o realizar alguna intervención en el área comprendida por los drenajes naturales que puedan alterar en forma negativa sobre los cursos de agua naturales y artificiales.
- Las restituciones del flujo de agua mediante obras de arte menor no serán efectuadas sin contar con la viabilidad técnica del SEARPI.

Actividades permitidas.

Implementación de proyectos y/o actividades educativas, de investigación científica, principalmente dirigidas a la conservación de la biodiversidad del Área de Importancia de Recarga Hídrica y de sus valores de conservación.

- ✓ Infraestructura de bajo impacto y estrictamente compatible al mantenimiento de la conectividad entre hábitats y la conservación del Área de Importancia de Recarga Hídrica.
- ✓ Implementación de proyectos y/o actividades eco-turísticas, recreativas y/o deportivas de bajo impacto con materiales amigables con la naturaleza y sistemas de drenaje que favorezcan la infiltración de las aguas pluviales
- ✓ Planes de reforestación debidamente planificados, lo que deben necesariamente incluir especies nativas incluir especies nativas de lento y rápido crecimiento orientado a la restauración y producción futura.
- ✓ Reintroducción de especies de fauna nativa bajo un programa de reintroducción o restauración.
- ✓ Actividades para la recuperación natural o restauración de hábitats degradados
- ✓ Actividades e infraestructura como senderos con fines de control y vigilancia en sitios estratégicos del Área de Importancia de Recarga Hídrica, bajo criterios ambientales.
- ✓ Actividades de patrullaje y monitoreo.
- ✓ Planes de reforestación debidamente planificados, lo que deben necesariamente incluir especies nativas incluir especies nativas de lento y rápido crecimiento orientado a la restauración y producción futura.
- ✓ Letreros, señalética, mojones en sitios definidos para el Área de Importancia de Recarga Hídrica, bajo criterio técnico.

Figura Zona 3. Zona de Aprovechamiento y Recuperación Natural

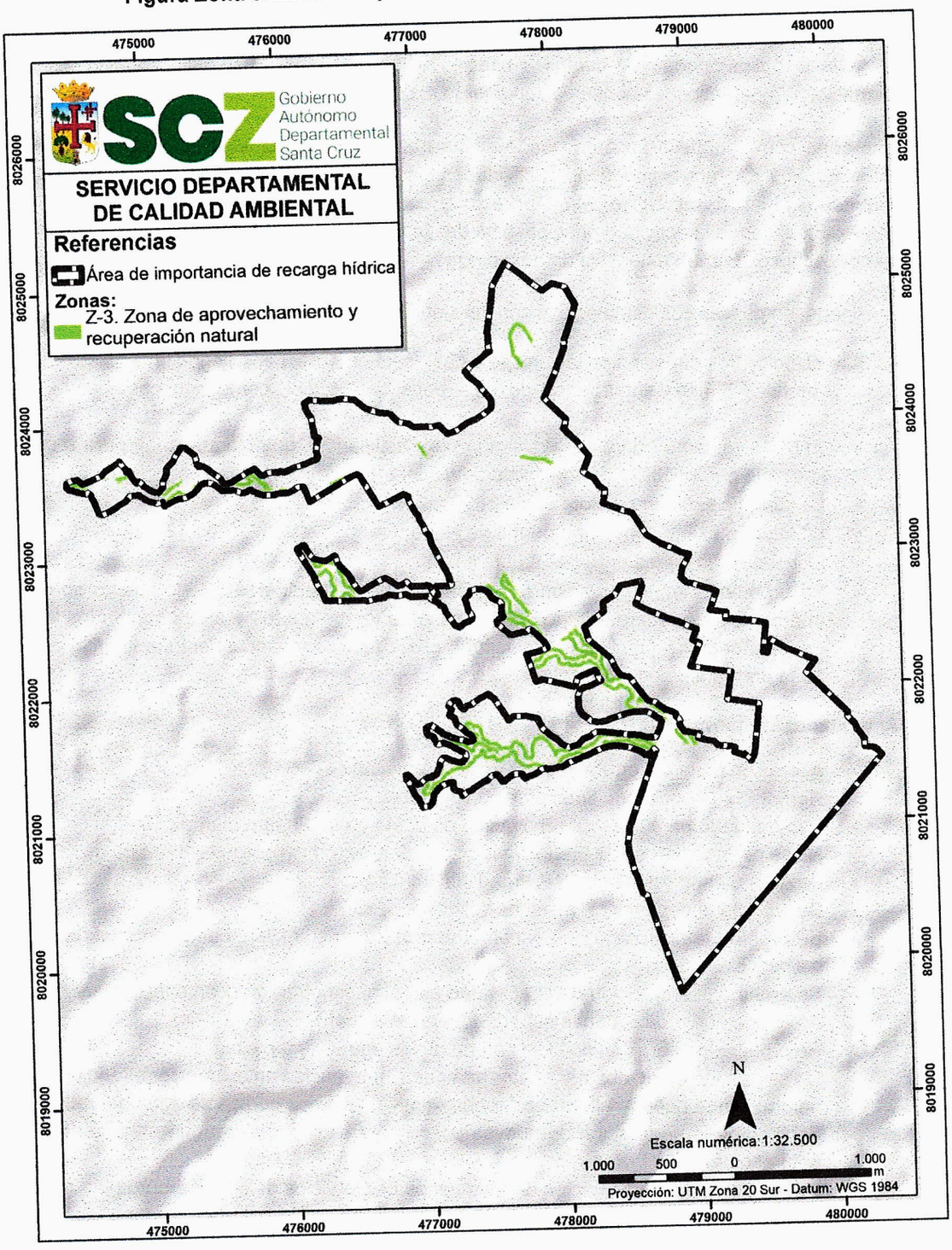

Fuente: SDSyMA, 2025

Zona 4. Zona de aprovechamiento Intensivo de Recursos Naturales.

Tiene como objetivo el desarrollo de programas y proyectos de uso sostenible de los recursos naturales de la zona. Esta categoría es adecuada solo para tierras con potenciales naturales de uso medios altos. Conlleva la obligatoriedad de cumplir limitaciones legales, plan de manejo especifico y de aplicar la normativa que garanticen la conservación a largo plazo.

Esta zona corresponde a un área donde se ha trasformado considerablemente la cobertura vegetal y actualmente está representada por actividades de uso intensivo con carácter extensivo (agricultura, ganadería, turístico, recreativo, etc.). En lo que corresponde al área de interés, está conformada por propiedades, donde la actividad principal está destinada a las quintas de recreación, huertas, cultivos y en menor escala ganadería extensiva de baja carga.

Los lineamientos técnicos establecidos son los siguientes:

- El índice de ocupación en la zona se establecerá en 40%, permitiendo la realización de actividades referidas a usos suburbanos de baja densidad predial, como son casa-quinta, cabañas eco turísticas.
- El 60 % restante podrá ser destinado para actividades complementarias para recreación al aire libre que garanticen la permeabilidad del suelo.
- La superficie mínima de lote es de 2000 m2
- La altura máxima construida permitida es de 6 m.
- Conservación de los drenajes naturales.
- Se prohíbe la implementación o establecimiento de botaderos a cielo abierto en toda el área de importancia de recarga hídrica. En el caso de los botaderos y áreas contaminadas por residuos deben ingresar a procesos de clausura, cierre técnico y saneamiento ambiental en cumplimiento de la norma ambiental vigente.

Actividades no permitidas

- Alteración de la cobertura vegetal de forma mecánica
- Remoción de suelo con fines productivos
- Uso de fuego para fines de renovación de pasto u otro fin que atente contra la cobertura vegetal
- No se permitirá el uso de fuego, entierro o cualquier forma para la eliminación de residuos al interior de Área de Importancia de Recarga Hídrica
- Se prohíbe el depósito de residuos solidos
- Se prohíbe la disposición de escombros u otra característica, como material de relleno tanto en calles y/o avenidas.
- Se prohíbe la ampliación de la actividad actual hacia otra zona con diferente uso y/o servidumbre ecológica que modifiquen la cobertura vegetal actual
- Se prohíbe la alteración de ciclo natural de las aguas superficiales
- No se permite tapar, obstruir o realizar alguna intervención en el área comprendida por los drenajes naturales que puedan alterar en forma negativa sobre los cursos de agua naturales y artificiales.
- Se prohíbe la perforación de nuevos pozos para extracción de agua en la zona a toda persona natural o jurídica.
- Se prohíbe la implementación de Estaciones de Servicios de Hidrocarburos Líquidos, por posibles filtraciones.
- Se prohíbe la implementación de parques industriales y unidades industriales, actividades de servicios (talleres mecánicos de chapa y pintura, lavaderos y estaciones de servicio para cambio de aceite), u otros. Las restituciones del flujo de agua mediante obras de arte menor no serán efectuadas sin contar con la viabilidad técnica del SEARPI.
- Se prohíbe desechar agroquímicos en los sistemas hídricos

Actividades permitidas

- ✓ Se permite la implementación de actividades referidas a usos suburbanos (casa-quinta, cabañas eco turísticas).
- ✓ La ganadería debe ser de carácter extensivo a semi intensivo con áreas de potrero debidamente delimitadas y ramoneo.

- ✓ Actividades, obras o proyectos de recreación, turismo, deportivo y otras de uso público o privado que no afecten a los valores de conservación, con infraestructura orientada a prestar servicios acordes al ambiente y el paisaje. Las obras permitidas podrán ser: cabañas, centros de visitantes, senderos, actividades deportivas y obras conexas, y no se permite ninguna actividad extractiva de producción.
- ✓ Las EPSA´s (SAGUAPAC R.L., COSPAIL R.L. y COOSPELCAR R.L.), que son los operadores que cuentan con una concesión de la AAPS en el Área de Importancia de Recarga Hídrica deben elaborar sus planes maestros de agua potable y alcantarillado sanitario, incluyendo el tratamiento de aguas residuales. En un plazo no mayor a un (1) año.
- ✓ La EPSA al realizar la conexión a la red de agua potable se debe asegurar que la vivienda cuente con un sistema de tratamiento de aguas residuales con base a la normativa ambiental nacional, departamental y municipal vigente.
- ✓ El sistema de tratamiento primario en tanto no se cuente con sistema de alcantarillado sanitario, deberá estar basado en la guía para la construcción de cámaras sépticas y sistemas de infiltración a nivel domiciliario.
- ✓ La limpieza de las cámaras sépticas deberá ser realizado por una Empresa de Transporte de Aguas Residuales (ETAR) legalmente establecidas, con registro de recepción en una planta de tratamiento con Licencia Ambiental.
- ✓ Contemplar alternativas para el mantenimiento de las vías existentes, con sistemas de drenaje que favorezcan la infiltración de las aguas pluviales, sin que esto represente la apertura de nuevas vías dentro del polígono.
- ✓ Deben contar con la cobertura de servicio de aseo urbano por parte del GAM o realizar la gestión operativa de los residuos mediante un operador autorizado.
- ✓ Para la construcción de las áreas de parqueo en las viviendas deberán contemplarse materiales que favorezcan la infiltración de las aguas.
- ✓ Es obligación de quien implemente actividades, obras o proyectos públicas o privadas, restaurar el sitio al estado inicial, sin dejar escombros, sedimentos y/o materiales extraños a lugar, adicionalmente implementar con vegetación y especies forestales la cubierta del suelo de las áreas que hayan quedado devastadas por la construcción.
- ✓ En cumplimiento a la Ley Nº 550 del 15 de mayo de 1983, la Resolución Prefectural N° 255 del 31 de julio 2001, Resolución Ejecutiva N° 66/2021 del SEARPI, toda obra o proyecto (AOP) relacionado al aprovechamiento o que están ubicados sobre y colindante a cualquier fuente ribereña (rio, quebrada, arroyo, cañada, laguna u otro drenaje), y que esté integrado la vocación natural de la cuenca, el representante legal de la actividad, obra o proyecto (AOP) debe presentar su estudio hidrológico hidráulico del proyecto en formato físico y digital al SEARPI para su respectiva evaluación y viabilidad técnica de no afectación a la vocación de las cuencas hidrográficas de manera indefectible.

Figura Zona 4. Zona de aprovechamiento Intensivo de Recursos Naturales

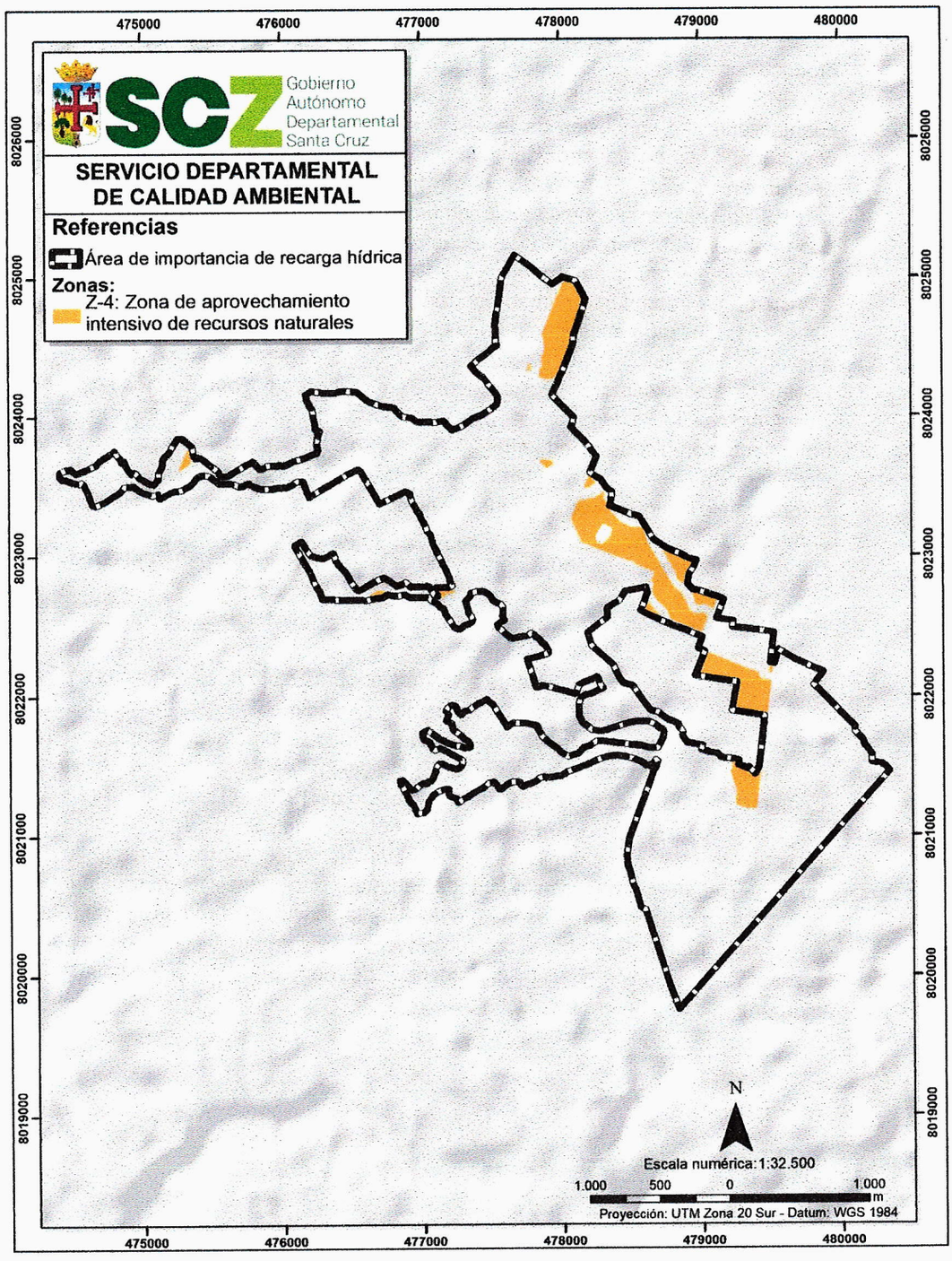

Fuente: SDSyMA, 2025

Zona 5. Zona de Uso Especial

Esta zona está ocupada por asentamientos humanos que se consolidaron antes de la determinación de la Pausa Administrativa Ambiental Lomas de Arena como así también de proyectos no consolidados físicamente pero si legalmente aprobadas en el municipio correspondiente; en esta zona se encuentra la infraestructura, servicios y obras públicas (tendido eléctrico, caminos vecinales, redes de agua potable, alcantarillado sanitario, etc.), las cuales son actividades que implican la transformación del ecosistema. A su vez, se contempla las actividades de investigación, monitoreo, educación ambiental.

Las urbanizaciones que se encuentren aprobadas y en proceso de aprobación, las que están consolidadas y las que no están consolidadas, deberán adecuarse a la presente zonificación y prohibición de obstrucción de drenaje natural.

La construcción de nuevas viviendas dentro de las urbanizaciones ubicadas en esta zona que no cuenten con alcantarillado sanitario deberán cumplir con la normativa ambiental vigente tramitando su respectiva Licencia Ambiental, de la misma manera, el diseño arquitectónico deberá adecuarse a las características paisajísticas del área.

Los Gobiernos Municipales deben incorporar los lineamientos ambientales y recomendaciones técnicas en sus: planes maestros, planes de ordenamiento territorial, Código de Urbanismo y Obras y otros.

Con el fin de reducir los riesgos de inundación y mejorar el drenaje de la zona, los Gobiernos Autónomos Municipales deberán realizar la identificación y remediación de las obras hidráulicas, infraestructura y movimientos de tierra que pueden estar afectando a los drenajes superficiales aportes a UCPN Lomas de Arena.

La zona de uso especial se divide, según el grado de intervención en categorías de manejo a fin de prevenir, mitigar y adecuar posibles impactos ambientales propios de las actividades urbanas. Se describen los lineamientos técnicos para cada una a continuación:

Z-5.1. Zona de uso especial - En áreas intervenidas:

Área urbana consolidada con proyecto de urbanización aprobado a diseño final, con cesión de áreas a uso público a nombre de los GAM's.

Lineamientos técnicos:

- Uso de suelo de baja densidad.
- El índice de ocupación para la zona se establecerá en 60%, permitiendo la realización de viviendas Unifamiliares
- Se respetarán los derechos de propiedad pre-constituidos.
- La altura máxima construida permitida es de 6.00 m.
- Construcción con apoyo del 50% sobre colindancia lateral y/o de fondo.
- División de predios con muro perimetral no mayor a 2.20 m. Altura
- Retiro Frontal Obligatorio de 5,00 m. desde la Línea Municipal.
- No se podrá subdividir los lotes aprobados.
- No se permite la apertura ni reestructuración de vías no aprobadas.
- Se prohíbe la obstrucción de los drenajes naturales; en caso de evidenciarse obstrucciones y/o anegamientos en los terrenos o lotes, a través de la instancia correspondiente deberá proceder a dar continuidad al flujo natural del drenaje superficial de manera inmediata.
- Toda vivienda que no cuente con el servicio de alcantarillado sanitario, debe obtener su Licencia Ambiental previo a la ejecución de cualquier actividad, obra o proyecto.
- Las áreas verdes podrán estar sujetas a la cesión por parte de los propietarios al ser áreas de interés ambiental mismas que deberán estar destinadas a su conservación, en ellas se podrá desarrollar proyectos recreativos, turísticos y de investigación de bajo impacto que respeten los cursos de agua existentes siendo esta una zona de transición.

- En caso que las vías consolidadas que interceptan drenajes naturales se deberá prever dar continuidad a los drenajes naturales sin afectar la continuidad de estos con la implementación de obras de arte menores y previa viabilidad técnica del SEARPI de manera indefectible.
- Se prohíbe la implementación o establecimiento de botaderos a cielo abierto en toda el área de importancia de recarga hídrica. En el caso de los botaderos y áreas contaminadas por residuos deben ingresar a procesos de clausura, cierre técnico y saneamiento ambiental en cumplimiento de la norma ambiental vigente.

Actividades no permitidas:

- Alteración de la cobertura vegetal de forma mecánica
- Se prohíbe la alteración de ciclo natural de las aguas superficiales
- No se permitirán urbanizaciones cerradas.
- No se permite el cambio de uso de suelo.
- Se prohíbe la expansión del área urbana hacia otras zonas de manejo dentro del polígono del Área de Importancia de Recarga Hídrica
- No se permite la apertura de nuevas vías dentro del polígono del Área de Importancia de Recarga Hídrica; salvo para aquellos proyectos que ya cuenten con un proyecto de amanzanamiento previamente aprobado.
- No se permitirá tapar, obstruir o realizar alguna intervención en el área comprendida por los drenajes naturales que puedan alterar en forma negativa sobre los cursos de agua naturales y/o artificiales.
- Las calles y avenidas rústicas, no podrán ser asfaltadas.
- Se prohíbe el tráfico de transporte pesado, evitando de esta manera la compactación de suelo, la contaminación atmosférica y coadyuvando con la preservación de las vías de circulación.
- No deben acumular o depositar a la intemperie materiales extraños al sitio de ubicación (metales, plásticos, etc.) que por acciones de ambiente se oxiden, descompongan y generen partículas que afecten la permeabilidad del suelo.
- Se prohíbe la perforación de nuevos pozos para extracción de agua en la zona a toda persona natural o jurídica.
- Se prohíbe la implementación de Estaciones de Servicios de Hidrocarburos Líquidos, por posibles filtraciones.
- Se prohíbe la implementación de parques industriales y unidades industriales, actividades de servicios (talleres mecánicos de chapa y pintura, lavaderos y estaciones de servicio para cambio de aceite), u otros
- Se prohíbe depositar desechos orgánicos e inorgánicos al sistema hídrico del área.
- Los Gobiernos Autónomos Municipales en el marco de sus funciones y atribuciones en cumplimiento a la Ley N° 755 de Gestión Integral de Residuos Sólidos, deberán garantizar la recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos municipales generados por los asentamientos legalmente constituidos al interior del Área de Importancia de Recarga Hídrica.
- Se prohíbe la disposición temporal de residuos sólidos en lugares no habilitados y fuera de los cestos de basura a fin de evitar la conformación de micro basurales y el mal manejo de residuos.
- No se permitirá el uso de fuego, entierro o cualquier forma para la eliminación de residuos al interior del Área de Importancia de Recarga Hídrica.
- Se prohíbe la disposición de escombros u otra característica, como material de relleno tanto en calles y/o avenidas.
- Las restituciones del flujo de agua mediante obras de arte menor no serán efectuadas sin contar con la viabilidad técnica del SEARPI.

Uso y actividades permitidas y recomendadas

- ✓ Las EPSA´s (SAGUAPAC R.L., COSPAIL R.L. y COOSPELCAR R.L.), que son los operadores que cuentan con una concesión de la AAPS en el área del polígono deben elaborar sus planes maestros de agua potable y alcantarillado sanitario, incluyendo el tratamiento de aguas residuales. En un plazo no mayor a un (1) año.
- ✓ La EPSA al realizar la conexión a la red de agua potable se debe asegurar que la vivienda cuente con un sistema de tratamiento de aguas residuales con base a la normativa ambiental vigente.

- ✓ El sistema de tratamiento primario en tanto no se cuente con sistema de alcantarillado sanitario en las viviendas, deberá estar basado en la guía para la construcción de cámaras sépticas y sistemas de infiltración a nivel domiciliario.
- ✓ La limpieza de las cámaras sépticas deberá ser realizado por una Empresa de Transporte de Aguas Residuales (ETAR) legalmente establecidas, con registro de recepción en una planta de tratamiento con Licencia Ambiental.
- ✓ Todos los bajantes de techumbres, independiente del tipo de material que se maneje, deberá ser dirigido a sumideros para infiltrar el agua de lluvia con capacidad superior de infiltración al área cubierta.
  Deben obligatoriamente incorporar dispositivos o infraestructuras destinadas a la recarga de agua de lluvia provenientes de los bajantes de los techos.
- ✓ Contemplar alternativas para el mantenimiento de las vías existentes, con sistemas de drenaje que favorezcan la infiltración de las aguas pluviales, sin que esto represente la apertura de nuevas vías dentro del polígono.
- ✓ Las Avenida principal y calles secundarias sin pavimentación, pudiendo implementar adoquines u otros sistemas permeables que favorezcan la infiltración de aguas pluviales, sin que esto represente la apertura de nuevas vías dentro del polígono.
- ✓ Deben contar con la cobertura de servicio de aseo urbano por parte del GAM o realizar la gestión operativa de los residuos mediante un operador autorizado.
- ✓ Construcción de viviendas unifamiliares no deben superar dos (2) niveles (Planta baja y primer piso).
- ✓ Para la construcción de las áreas de parqueo en las viviendas deberán contemplarse materiales que favorezcan la infiltración de las aguas.
- ✓ Deben contar con una Línea base de vegetación actual, en caso de contar con masa arbórea significativa.
- ✓ El urbanizador o propietario colocará plantas nativas en el frontis de cada lote (mínimo dos por vivienda), debiendo hacer verificación mediante un informe de seguimiento de los plantínes, y/o que el urbanizador o propietario proporcione un plano esquemático de los plantínes en cada frontis del lote.
- ✓ Si los terrenos, no cuentan con especies vegetales, los propietarios o poseedores están en la obligación de reforestar creando arboledas o conjuntos menores de árboles en los espacios destinados al área verde o jardines interno del predio, requisito indispensable para la obtención de la Licencia Ambiental.
- ✓ Es obligación de quien implemente actividades, obras o proyectos públicas o privadas, restaurar el sitio al estado inicial, sin dejar escombros, sedimentos y/o materiales extraños a lugar, adicionalmente implementar con vegetación y especies forestales la cubierta del suelo de las áreas que hayan quedado devastadas por la construcción.
- ✓ En cumplimiento a la Ley Nº 550 del 15 de mayo de 1983, la Resolución Prefectural N° 255 del 31 de julio 2001, Resolución Ejecutiva N° 66/2021 del SEARPI, toda obra o proyecto (AOP) relacionado al aprovechamiento o que están ubicados sobre y colindante a cualquier fuente ribereña (rio, quebrada, arroyo, cañada, laguna u otro drenaje), y que esté integrado la vocación natural de la cuenca, el representante legal de la actividad, obra o proyecto (AOP) debe presentar su estudio hidrológico hidráulico del proyecto en formato físico y digital al SEARPI para su respectiva evaluación y viabilidad técnica de no afectación a la vocación de las cuencas hidrográficas de manera indefectible.

SERVICIO DEPTAL. DE CALIDAD AMBIENTAL V°B° C.V.S.M.

DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y CONTROL AMBIENTAL V°B° H.X.C.Z.

DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y CONTROL AMBIENTAL V°B° R.F.L.

Figura Zona 5.1. Zona de uso especial - En áreas intervenidas

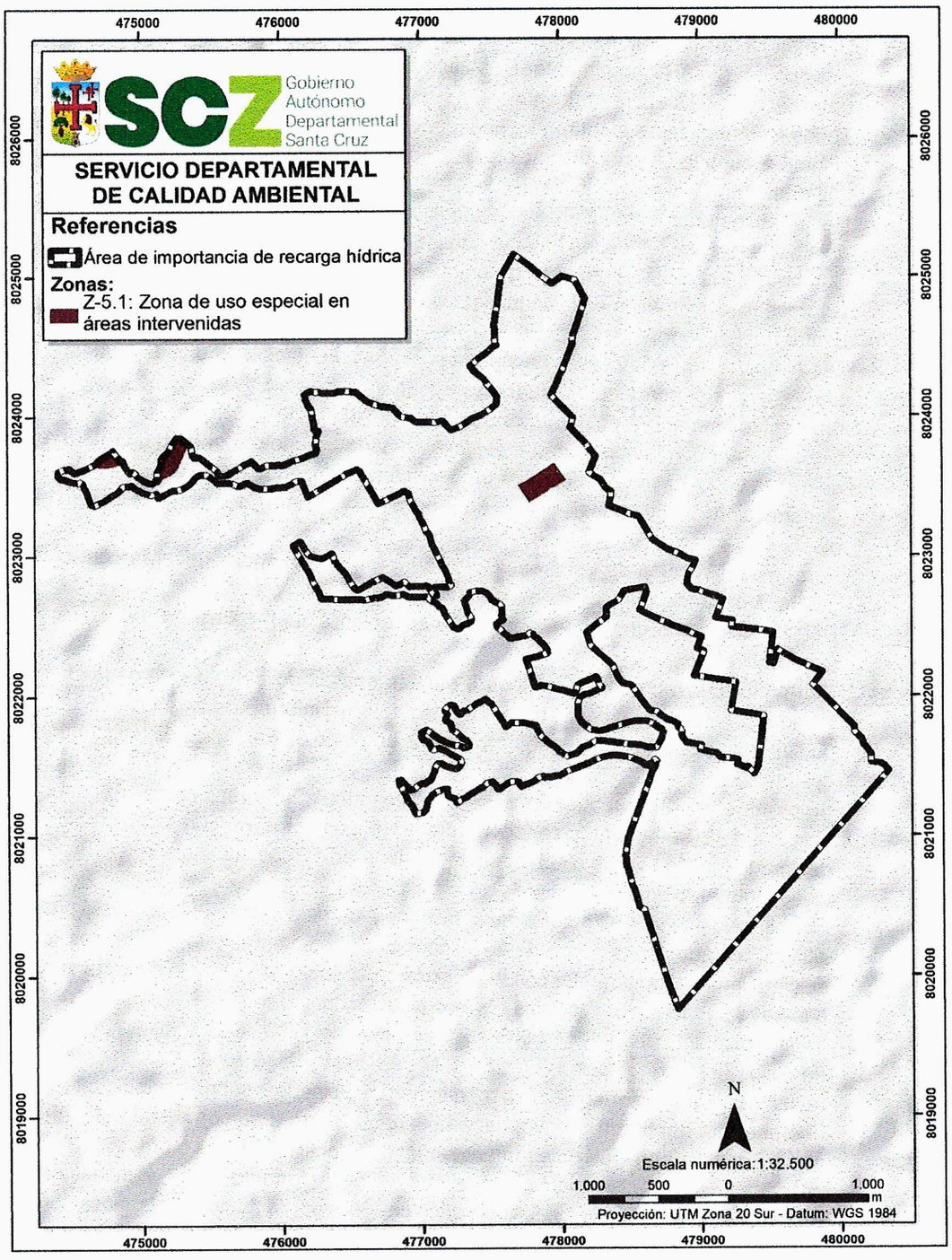

Fuente: SDSyMA, 2025

Z-5.2. Zona de uso especial - Con protección de sabanas naturales y sistemas hídricos:

Área con proyecto de urbanización aprobado a diseño final con cesión de áreas a uso público a nombre de los GAM's, no consolidados.

Lineamientos técnicos:

- Uso de suelo de baja densidad.
- El índice de ocupación para la zona se establecerá en 60%, permitiendo la realización de viviendas Unifamiliares
- Se respetarán los derechos de propiedad pre-constituidos
- La altura máxima permitida es de 6.00 m.
- Construcción con apoyo del 50% sobre colindancia lateral y/o de fondo.
- División de predios con muro perimetral no mayor a 2.20 m. Altura
- Se establece un Retiro Frontal Obligatorio de 5,00 m desde la Línea Municipal.
- No se podrá subdividir los lotes aprobados.
- No se permite la apertura de vías no aprobadas.
- Se prohíbe la obstrucción de los drenajes naturales; en caso de evidenciarse obstrucciones y/o anegamientos en los terrenos o lotes, a través de la instancia correspondiente deberá proceder a dar continuidad al flujo natural del drenaje superficial de manera inmediata.
- Toda vivienda que no cuente con el servicio de alcantarillado sanitario, debe obtener su Licencia Ambiental previo a la ejecución de cualquier actividad, obra o proyecto.
- Las áreas verdes podrán estar sujetas a la cesión por parte de los propietarios al ser áreas de interés ambiental mismas que deberán estar destinadas a su conservación, en ellas se podrá desarrollar proyectos recreativos, turísticos y de investigación de bajo impacto que respeten los cursos de agua existentes siendo esta una zona de transición.
- En caso que las vías consolidadas que interceptan drenajes naturales se deberá prever dar continuidad a los drenajes naturales sin afectar la continuidad de estos con la implementación de obras de arte menores previa viabilidad técnica del SEARPI de manera indefectible.
- Se deberá reestructuras las vías aprobadas no consolidadas que intercepten drenajes naturales.
- Se deberá reubicar los predios aprobados no consolidados que se sobrepongan u obstaculicen los drenajes naturales.
- Se prohíbe la implementación o establecimiento de botaderos a cielo abierto en toda el área de importancia de recarga hídrica. En el caso de los botaderos y áreas contaminadas por residuos deben ingresar a procesos de clausura, cierre técnico y saneamiento ambiental en cumplimiento de la norma ambiental vigente.

Actividades no permitidas:

- Se prohíbe la alteración de ciclo natural de las aguas superficiales
- Alteración de la cobertura vegetal de forma mecánica
- No se permitirán urbanizaciones cerradas.
- No se permite el cambio de uso de suelo.
- Se prohíbe la expansión del área urbana hacia otras zonas de manejo dentro del polígono del Área de Importancia de Recarga Hídrica
- No se permite la apertura de nuevas vías dentro del polígono del Área de Importancia de Recarga Hídrica; salvo para aquellos proyectos que ya cuenten con lineamientos aprobados.
- No se permitirá tapar, obstruir o realizar alguna intervención en el área comprendida por los drenajes naturales que puedan alterar en forma negativa sobre los cursos de agua naturales y/o artificiales.
- Las vías planificadas, no podrán modificar el curso del drenaje natural.
- No se permite la apertura de vías no contempladas en los lineamientos urbanos aprobados antes de la Pausa Ambiental del 06/12/2022; en caso de afectación a los cuerpos de agua y servidumbre ecológica, se deberá reestructuras las vías aprobadas no consolidadas que intercepten drenajes naturales.
- Las calles y avenidas rústicas, no podrán ser asfaltadas.

SERVICIO DEPTAL. DE CALIDAD AMBIENTAL V°B° C.V.B.M.

SERVICIO DEPTAL. DE GESTIÓN Y CONTROL AMBIENTAL V°B° H.X.C.Z.

SERVICIO DEPTAL. DE GESTIÓN Y CONTROL AMBIENTAL V°B° Y.R.P.E.

- Se prohíbe el tráfico de transporte pesado, evitando de esta manera la compactación de suelo, la contaminación atmosférica y coadyuvando con la preservación de las vías de circulación.
- No deben acumular o depositar a la intemperie materiales extraños al sitio de ubicación (metales, plásticos, etc.) que por acciones de ambiente se oxiden, descompongan y generen partículas que afecten la permeabilidad del suelo.
- Se prohíbe la perforación de nuevos pozos para extracción de agua en la zona a toda persona natural o jurídica.
- Se prohíbe la implementación de Estaciones de Servicios de Hidrocarburos Líquidos, por posibles filtraciones.
- Se prohíbe la implementación de parques industriales y unidades industriales, actividades de servicios (talleres mecánicos de chapa y pintura, lavaderos y estaciones de servicio para cambio de aceite), u otros
- Se prohíbe depositar desechos orgánicos e inorgánicos al sistema hídrico del área.
- Los Gobiernos Autónomos Municipales en el marco de sus funciones y atribuciones en cumplimiento a la Ley N° 755 de Gestión Integral de Residuos Sólidos, deberán garantizar la recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos municipales generados por los asentamientos legalmente constituidos al interior del Área de Importancia de Recarga Hídrica.
- Se prohíbe la disposición temporal de residuos sólidos en lugares no habilitados y fuera de los cestos de basura a fin de evitar la conformación de micro basurales y el mal manejo de residuos.
- No se permitirá el uso de fuego, entierro o cualquier forma para la eliminación de residuos al interior del Área de Importancia de Recarga Hídrica.
- Se prohíbe la disposición de escombros u otra característica, como material de relleno tanto en calles y/o avenidas.
- Las restituciones del flujo de agua mediante obras de arte menor no serán efectuadas sin contar con la viabilidad técnica del SEARPI.

Uso y actividades permitidas y recomendadas

- ✓ Las EPSA´s (SAGUAPAC R.L., COSPAIL R.L. y COOSPELCAR R.L.), que son los operadores que cuentan con una concesión de la AAPS en el área del polígono deben elaborar sus planes maestros de agua potable y alcantarillado sanitario, incluyendo el tratamiento de aguas residuales. En un plazo no mayor a un (1) año.
- ✓ La EPSA al realizar la conexión a la red de agua potable se debe asegurar que la vivienda cuente con un sistema de tratamiento de aguas residuales con base a la normativa ambiental vigente.
- ✓ El sistema de tratamiento primario en tanto no se cuente con sistema de alcantarillado sanitario en las viviendas, deberá estar basado en la guía para la construcción de cámaras sépticas y sistemas de infiltración a nivel domiciliario.
- ✓ La limpieza de las cámaras sépticas deberá ser realizado por una Empresa de Transporte de Aguas Residuales (ETAR) legalmente establecidas, con registro de recepción en una planta de tratamiento con Licencia Ambiental.
- ✓ Todos los bajantes de techumbres, independiente del tipo de material que se maneje, deberá ser dirigido a sumideros para infiltrar el agua de lluvia con capacidad superior de infiltración al área cubierta.
  Deben obligatoriamente incorporar dispositivos o infraestructuras destinadas a la recarga de agua de lluvia provenientes de los bajantes de los techos.
- ✓ Contemplar alternativas para el mantenimiento de las vías existentes, con sistemas de drenaje que favorezcan la infiltración de las aguas pluviales, sin que represente la apertura de nuevas vías dentro del polígono.
- ✓ Las Avenida principal y calles secundarias sin pavimentación, pudiendo implementar adoquines u otros sistemas permeables que favorezcan la infiltración de aguas pluviales, sin que represente la apertura de nuevas vías.
- ✓ Deben contar con la cobertura de servicio de aseo urbano por parte del GAM o realizar la gestión operativa de los residuos mediante un operador autorizado.
- ✓ Construcción de viviendas unifamiliares no deben superar dos (2) niveles (Planta baja y primer piso).
- ✓ Para la construcción de las áreas de parqueo en las viviendas deberán contemplarse materiales que favorezcan la infiltración de las aguas.
- ✓ Deben contar con una Línea base de vegetación actual, en caso de contar con masa arbórea significativa.

- ✓ El urbanizador o propietario colocará plantas nativas en el frontis de cada lote (mínimo dos por vivienda), debiendo hacer verificación mediante un informe de seguimiento de los plantines, y/o que el urbanizador o propietario proporcione un plano esquemático de los plantines en cada frontis del lote.
- ✓ Si los terrenos, no cuentan con especies arbóreas, los propietarios o poseedores están en la obligación de reforestar creando arboledas o conjuntos menores de árboles en los espacios destinados al área verde o jardines interno del predio, requisito indispensable para la obtención de la Licencia Ambiental.
- ✓ Es obligación de quien implemente actividades, obras o proyectos públicas o privadas, restaurar el sitio al estado inicial, sin dejar escombros, sedimentos y/o materiales extraños a lugar, adicionalmente implementar con vegetación y especies forestales la cubierta del suelo de las áreas que hayan quedado devastadas por la construcción.
- ✓ Las urbanizaciones aprobadas no consolidadas deberán reestructurar su parcelamiento aprobado de tal manera que respeten los cuerpos de agua y sus servidumbres ecológicas y cumplimiento a la Ley Nº 550 del 15 de mayo de 1983, la Resolución Prefectural N° 255 del 31 de julio 2001, Resolución Ejecutiva N° 66/2021 del SEARPI, toda obra o proyecto (AOP) relacionado al aprovechamiento o que están ubicados sobre y colindante a cualquier fuente ribereña (rio, quebrada, arroyo, cañada, laguna u otro drenaje), y que esté integrado la vocación natural de la cuenca, el representante legal de la actividad, obra o proyecto (AOP) debe presentar su estudio hidrológico hidráulico del proyecto en formato físico y digital al SEARPI para su respectiva evaluación y viabilidad técnica de no afectación a la vocación de las cuencas hidrográficas de manera indefectible.

Figura Zona 5.2. Zona de uso especial
Con protección de sabanas naturales y sistemas hídricos

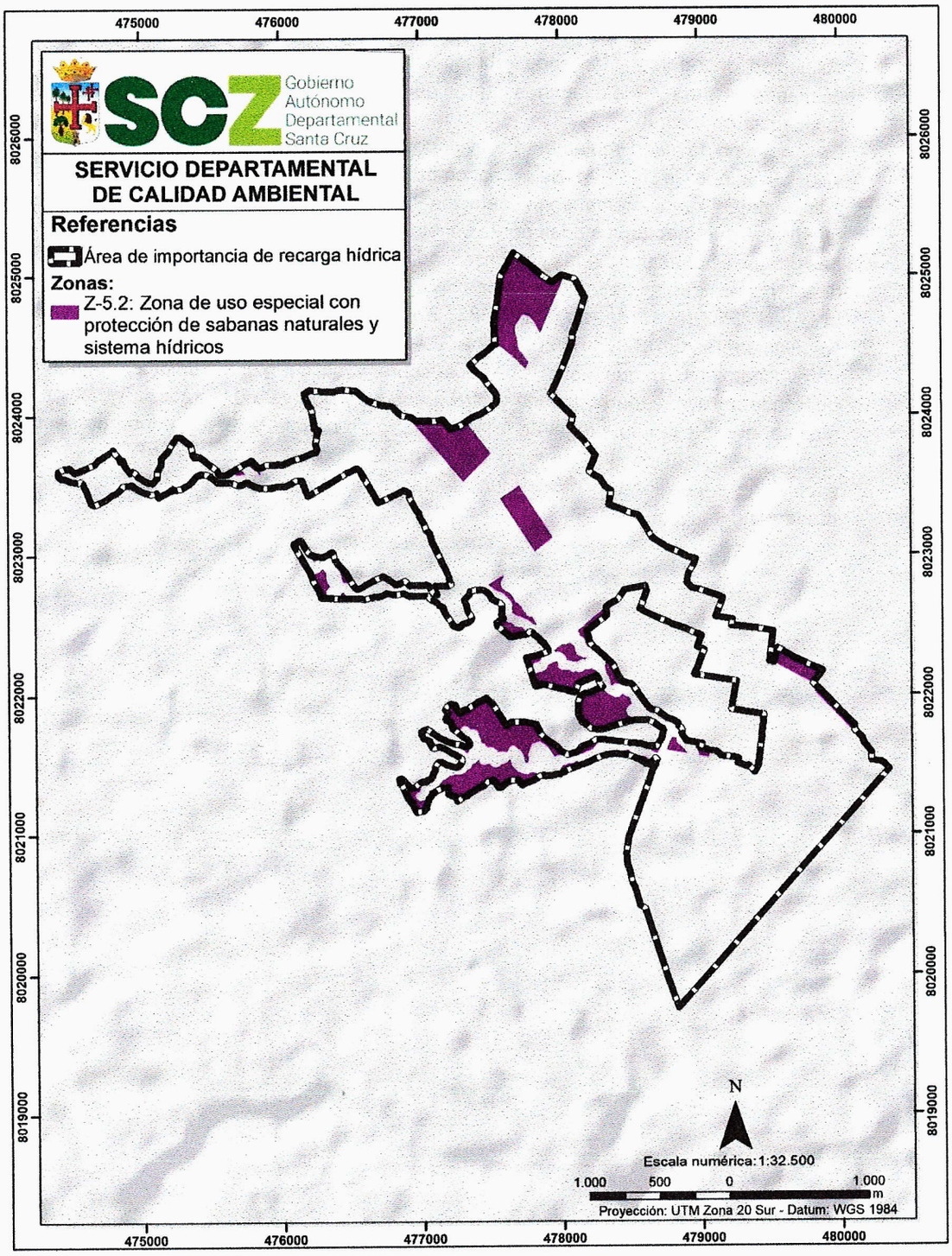

Fuente: SDSyMA, 2025

SERVICIO DPTAL. DE CALIDAD AMBIENTAL
V°B°
C.V.B.M.

DIRECTOR DE GESTIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
V°B°
H.X.C.Z.

DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
V°B°
Y.R.P.E.

Z-5.3. Zona de uso especial – En áreas no intervenidas:

Área con proyecto de urbanización no aprobado, inconclusas y en proceso de aprobación que cuentan con lineamientos urbanos.

Lineamientos técnicos:

- Uso de suelo de baja densidad.
- El índice de ocupación para la zona se establecerá en 60%, permitiendo la realización de viviendas Unifamiliares
- Se respetarán los derechos de propiedad pre-constituidos
- La superficie mínima de lote es de 360 m2.
- La altura máxima permitida es de 6.00 m.
- Construcción con apoyo del 50% sobre colindancia lateral y/o de fondo.
- División de predios con muro perimetral no mayor a 2.20 m. Altura
- Se establece un Retiro Frontal Obligatorio de 5,00 m desde la Línea Municipal.
- Se prohíbe la obstrucción de los drenajes naturales.
- Se prohíbe la obstrucción de los drenajes naturales; en caso de evidenciarse obstrucciones y/o anegamientos en los terrenos o lotes, a través de la instancia correspondiente deberá proceder a dar continuidad al flujo natural del drenaje superficial de manera inmediata.
- No se permite la apertura de vías no aprobadas
- Toda vivienda que no cuente con el servicio de alcantarillado sanitario, debe obtener su Licencia Ambiental previo a la ejecución de cualquier actividad, obra o proyecto.
- Las áreas verdes podrán estar sujetas a la cesión por parte de los propietarios al ser áreas de interés ambiental mismas que deberán estar destinadas a su conservación, en ellas se podrá desarrollar proyectos recreativos, turísticos y de investigación de bajo impacto que respeten los cursos de agua existentes siendo esta una zona de transición.
- En caso que las vías consolidadas que interceptan drenajes naturales se deberá prever dar continuidad a los drenajes naturales sin afectar la continuidad de estos con la implementación de obras de arte menores previa viabilidad técnica del SEARPI de manera indefectible.
- Se deberá reestructuras las vías aprobadas no consolidadas que intercepten drenajes naturales.
- Se deberá reubicar los predios aprobados no consolidados que se sobrepongan u obstaculicen los drenajes naturales.
- Se prohíbe la implementación o establecimiento de botaderos a cielo abierto en toda el área de importancia de recarga hídrica. En el caso de los botaderos y áreas contaminadas por residuos deben ingresar a procesos de clausura, cierre técnico y saneamiento ambiental en cumplimiento de la norma ambiental vigente.

Actividades no permitidas:

- Se prohíbe la alteración de ciclo natural de las aguas superficiales
- Alteración de la cobertura vegetal de forma mecánica
- No se permitirán urbanizaciones cerradas.
- No se permite el cambio de uso de suelo.
- Se prohíbe la expansión del área urbana hacia otras zonas de manejo dentro del polígono del Área de Importancia de Recarga Hídrica
- No se permite la apertura de nuevas vías dentro del polígono del Área de Importancia de Recarga Hídrica; salvo para aquellos proyectos que ya cuenten con lineamientos aprobados.
- No se permitirá tapar, obstruir o realizar alguna intervención en el área comprendida por los drenajes naturales que puedan alterar en forma negativa sobre los cursos de agua naturales y/o artificiales.
- Las vías planificadas, no podrán modificar el curso del drenaje natural.
- No se permite la apertura de vías no contempladas en los lineamientos urbanos aprobados antes de la Pausa Ambiental del 06/12/2022; en caso de afectación a los cuerpos de agua y servidumbre ecológica, se deberá reestructuras las vías aprobadas no consolidadas que intercepten drenajes naturales.
- Las calles y avenidas rústicas, no podrán ser asfaltadas.
- Se prohíbe el tráfico de transporte pesado, evitando de esta manera la compactación de suelo, la contaminación atmosférica y coadyuvando con la preservación de las vías de circulación.

- No deben acumular o depositar a la intemperie materiales extraños al sitio de ubicación (metales, plásticos, etc.) que por acciones de ambiente se oxiden, descompongan y generen partículas que afecten la permeabilidad del suelo.
- Se prohíbe la perforación de nuevos pozos para extracción de agua en la zona a toda persona natural o jurídica.
- Se prohíbe la implementación de Estaciones de Servicios de Hidrocarburos Líquidos, por posibles filtraciones.
- Se prohíbe la implementación de parques industriales y unidades industriales, actividades de servicios (talleres mecánicos de chapa y pintura, lavaderos y estaciones de servicio para cambio de aceite), u otros
- Se prohíbe depositar desechos orgánicos e inorgánicos al sistema hídrico del área.
- Los Gobiernos Autónomos Municipales en el marco de sus funciones y atribuciones en cumplimiento a la Ley N° 755 de Gestión Integral de Residuos Sólidos, deberán garantizar la recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos municipales generados por los asentamientos legalmente constituidos al interior del Área de Importancia de Recarga Hídrica.
- Se prohíbe la disposición temporal de residuos sólidos en lugares no habilitados y fuera de los cestos de basura a fin de evitar la conformación de micro basurales y el mal manejo de residuos.
- No se permitirá el uso de fuego, entierro o cualquier forma para la eliminación de residuos al interior del Área de Importancia de Recarga Hídrica.
- Se prohíbe la disposición de escombros u otra característica, como material de relleno tanto en calles y/o avenidas.
- Las restituciones del flujo de agua mediante obras de arte menor no serán efectuadas sin contar con la viabilidad técnica del SEARPI.

Uso y actividades permitidas y recomendadas

- ✓ Las EPSA´s (SAGUAPAC R.L., COSPAIL R.L. y COOSPELCAR R.L.), que son los operadores que cuentan con una concesión de la AAPS en el área del polígono deben elaborar sus planes maestros de agua potable y alcantarillado sanitario, incluyendo el tratamiento de aguas residuales. En un plazo no mayor a un (1) año.
- ✓ La EPSA al realizar la conexión a la red de agua potable se debe asegurar que la vivienda cuente con un sistema de tratamiento de aguas residuales con base a la normativa ambiental vigente.
- ✓ El sistema de tratamiento primario en tanto no se cuente con sistema de alcantarillado sanitario en las viviendas, deberá estar basado en la guía para la construcción de cámaras sépticas y sistemas de infiltración a nivel domiciliario.
- ✓ La limpieza de las cámaras sépticas deberá ser realizado por una Empresa de Transporte de Aguas Residuales (ETAR) legalmente establecidas, con registro de recepción en una planta de tratamiento con Licencia Ambiental.
- ✓ Todos los bajantes de techumbres, independiente del tipo de material que se maneje, deberá ser dirigido a sumideros para infiltrar el agua de lluvia con capacidad superior de infiltración al área cubierta.
- ✓ Deben obligatoriamente incorporar dispositivos o infraestructuras destinadas a la recarga de agua de lluvia provenientes de los bajantes de los techos.
- ✓ Contemplar alternativas para el mantenimiento de las vías existentes, con sistemas de drenaje que favorezcan la infiltración de las aguas pluviales, sin que represente la apertura de nuevas vías dentro del polígono de la Pausa Administrativa Ambiental.
- ✓ Las Avenida principal y calles secundarias sin pavimentación, pudiendo implementar adoquines u otros sistemas permeables que favorezcan la infiltración de aguas pluviales, sin que represente la apertura de nuevas vías dentro del polígono de la Pausa Administrativa Ambiental.
- ✓ Deben contar con la cobertura de servicio de aseo urbano por parte del GAM o realizar la gestión operativa de los residuos mediante un operador autorizado.
- ✓ Se establecerá 360 m2 el área mínima para los lotes de terreno.
- ✓ Construcción de viviendas unifamiliares no deben superar dos (2) niveles (Planta baja y primer piso).
- ✓ Para la construcción de las áreas de parqueo en las viviendas deberán contemplarse materiales que favorezcan la infiltración de las aguas.
- ✓ Deben contar con una Línea base de vegetación actual, en caso de contar con masa arbórea significativa.

- ✓ El urbanizador colocaran plantínes especies nativas en el frontis de cada lote, debiendo hacer verificación mediante un informe de seguimiento de los plantínes, y/o que el urbanizador proporcione un plano esquemático de los plantínes en cada frontis de los lotes.
- ✓ Si los terrenos, objeto de la urbanización no cuentan con especies arbóreas, los propietarios o poseedores están en la obligación reforestar creando arboledas o conjuntos menores de árboles en los espacios destinados al área verde o jardines interno del predio, requisito indispensable para la obtención de la Licencia Ambiental.
- ✓ Las áreas urbanizables de nueva creación y asentamientos en vías de regularización, deberán contar con superficies destinadas para áreas verdes, creando arboledas o conjuntos menores de árboles.
- ✓ Es obligación de quien implemente actividades, obras o proyectos públicas o privadas, restaurar el sitio al estado inicial sin dejar escombros, sedimentos y/o materiales extraños a lugar, adicionalmente con vegetación y especies forestales la cubierta del suelo de las áreas que hayan quedado devastadas por la construcción.
- ✓ Las urbanizaciones aprobadas no consolidadas deberán reestructurar su parcelamiento aprobado de tal manera que respeten los cuerpos de agua y sus servidumbres ecológicas y cumplimiento a la Ley Nº 550 del 15 de mayo de 1983, la Resolución Prefectural N° 255 del 31 de julio 2001, Resolución Ejecutiva N° 66/2021 del SEARPI, toda obra o proyecto (AOP) relacionado al aprovechamiento o que están ubicados sobre y colindante a cualquier fuente ribereña (rio, quebrada, arroyo, cañada, laguna u otro drenaje), y que esté integrado la vocación natural de la cuenca, el representante legal de la actividad, obra o proyecto (AOP) debe presentar su estudio hidrológico hidráulico del proyecto en formato físico y digital al SEARPI para su respectiva evaluación y viabilidad técnica de no afectación a la vocación de las cuencas hidrográficas de manera indefectible.

Figura Zona 5.3, Zona de uso especial – En áreas no intervenidas

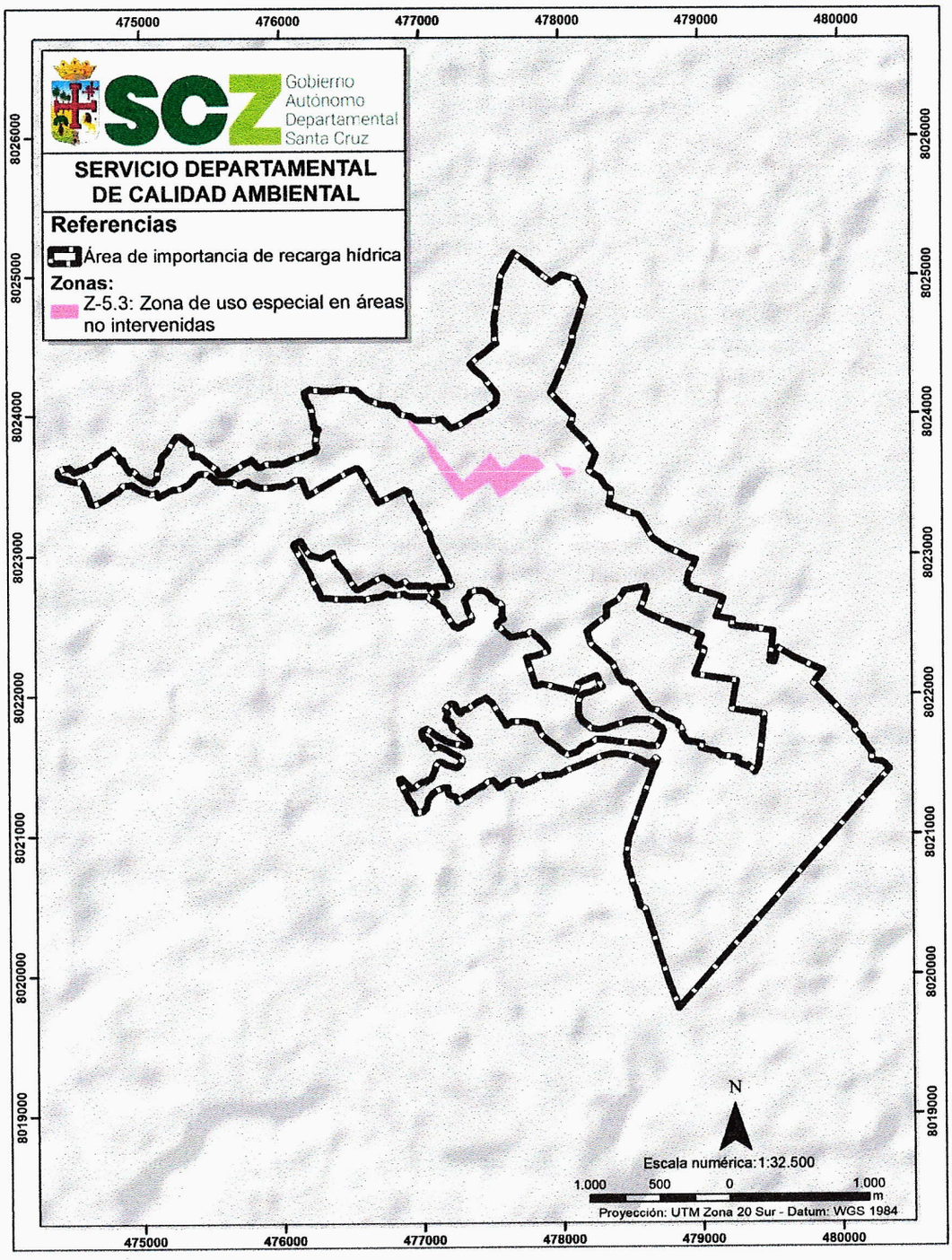

Fuente: SDSyMA, 2025

Z-5.4. Zona de uso especial – En áreas de restauración Hídrica:

Áreas urbanas intervenidas por actividades antrópicas para restauración del sistema de drenaje natural y eliminación de amenazas.

Lineamientos técnicos:

- Dar continuidad a los flujos o drenajes de agua que han sido obstruidos a partir de obras civiles consolidas, tales como muros perimetrales, relleno y construcción de canal pluvial, entre otros.
- Eliminación de amenazas y restauración inmediata del sitio de modo que se mitigue y prevenga escenarios futuros de contaminación hídrica, edáfica, atmosférica y que repercuta en el factor social.
- Prohibir la implementación de obras de adecuación y restauración en los drenajes superficiales sin la viabilidad técnica del SEARPI.
- Se prohíbe la implementación o establecimiento de botaderos a cielo abierto en toda el área de importancia de recarga hídrica. En el caso de los botaderos y áreas contaminadas por residuos deben ingresar a procesos de clausura, cierre técnico y saneamiento ambiental en cumplimiento de la norma ambiental vigente.

Actividades no permitidas:

- Alteración de la cobertura vegetal de forma mecánica
- No se permitirán urbanizaciones cerradas.
- No se permite el cambio de uso de suelo.
- Se prohíbe la expansión del área urbana hacia otras zonas de manejo dentro del polígono del Área de Importancia de Recarga Hídrica
- No se permite la apertura de nuevas vías dentro del polígono del Área de Importancia de Recarga Hídrica; salvo para aquellos proyectos que ya cuenten con lineamientos aprobados
- No se permitirá tapar, obstruir o realizar alguna intervención en el área comprendida por los drenajes naturales que puedan alterar en forma negativa sobre los cursos de agua naturales y/o artificiales.
- Las vías planificadas, no podrán modificar el curso del drenaje natural.
- No se permite la apertura de vías no contempladas en los lineamientos urbanos aprobados antes de la Pausa Ambiental del 06/12/2022; en caso de afectación a los cuerpos de agua y servidumbre ecológica, se deberá reestructuras las vías aprobadas no consolidadas que intercepten drenajes naturales.
- Las calles y avenidas rústicas, no podrán ser asfaltadas.
- No se permite la apertura de nuevas vías dentro del polígono del Área de Importancia de Recarga Hídrica; salvo para aquellos proyectos que ya cuenten con lineamientos aprobados.
- Se prohíbe el tráfico de transporte pesado, evitando de esta manera la compactación de suelo, la contaminación atmosférica y coadyuvando con la preservación de las vías de circulación.
- No deben acumular o depositar a la intemperie materiales extraños al sitio de ubicación (metales, madera, plásticos, etc.) que por acciones de ambiente se oxiden, descompongan y generen partículas que afecten la permeabilidad del suelo.
- Se prohíbe la perforación de nuevos pozos para extracción de agua en la zona a toda persona natural o jurídica.
- Se prohíbe la implementación de Estaciones de Servicios de Hidrocarburos Líquidos, por posibles filtraciones.
- Se prohíbe la implementación de parques industriales y unidades industriales, actividades de servicios (talleres mecánicos de chapa y pintura, lavaderos y estaciones de servicio para cambio de aceite), u otros
- Depositar desechos orgánicos e inorgánicos al sistema hídrico del área.
- Los Gobiernos Autónomos Municipales en el marco de sus funciones y atribuciones en cumplimiento a la Ley N° 755 de Gestión Integral de Residuos Sólidos, deberán garantizar la recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos municipales generados por los asentamientos legalmente constituidos al interior del Área de Importancia de Recarga Hídrica.

- Se prohíbe la disposición temporal de residuos sólidos en lugares no habilitados y fuera de los cestos de basura a fin de evitar la conformación de micro basurales y el mal manejo de residuos.
- No se permitirá el uso de fuego, entierro o cualquier forma para la eliminación de residuos al interior del Área de Importancia de Recarga Hídrica.
- Se prohíbe la disposición de escombros u otra característica, como material de relleno tanto en calles y/o avenidas.
- Las restituciones del flujo de agua mediante obras de arte menor no serán efectuadas sin contar con la viabilidad técnica del SEARPI.

Uso y actividades permitidas y recomendadas

- ✓ Las EPSA´s (SAGUAPAC R.L., COSPAIL R.L. y COOSPELCAR R.L.), que son los operadores que cuentan con una concesión de la AAPS en el área del polígono deben elaborar sus planes maestros de agua potable y alcantarillado sanitario, incluyendo el tratamiento de aguas residuales. En un plazo no mayor a un (1) año.
- ✓ La EPSA al realizar la conexión a la red de agua potable se debe asegurar que la vivienda cuente con un sistema de tratamiento de aguas residuales con base a la normativa ambiental vigente.
- ✓ El sistema de tratamiento primario en tanto no se cuente con sistema de alcantarillado sanitario en las viviendas, deberá estar basado en la guía para la construcción de cámaras sépticas y sistemas de infiltración a nivel domiciliario.
- ✓ La limpieza de las cámaras sépticas deberá ser realizado por una Empresa de Transporte de Aguas Residuales (ETAR) legalmente establecidas, con registro de recepción en una planta de tratamiento con Licencia Ambiental.
- ✓ Todos los bajantes de techumbres, independiente del tipo de material que se maneje, deberá ser dirigido a sumideros para infiltrar el agua de lluvia con capacidad superior de infiltración al área cubierta..
  Deben obligatoriamente incorporar dispositivos o infraestructuras destinadas a la recarga de agua de lluvia provenientes de los bajantes de los techos.
- ✓ Contemplar alternativas para el mantenimiento de las vías existentes, con sistemas de drenaje que favorezcan la infiltración de las aguas pluviales, sin que represente la apertura de nuevas vías dentro del polígono de la Pausa Administrativa Ambiental.
- ✓ Las Avenida principal y calles secundarias sin pavimentación, pudiendo implementar adoquines u otros sistemas permeables que favorezcan la infiltración de aguas pluviales, sin que represente la apertura de nuevas vías dentro del polígono de la Pausa Administrativa Ambiental.
- ✓ Deben contar con la cobertura de servicio de aseo urbano por parte del GAM o realizar la gestión operativa de los residuos mediante un operador autorizado.
- ✓ Construcción de viviendas unifamiliares no deben superar dos (2) niveles (Planta baja y primer piso).
- ✓ Para la construcción de las áreas de parqueo en las viviendas deberán contemplarse materiales que favorezcan la infiltración de las aguas.
- ✓ Deben contar con una Línea base de vegetación actual, en caso de contar con masa arbórea significativa.
- ✓ El urbanizador colocaran plantínes especies nativas en el frontis de cada lote, debiendo hacer verificación mediante un informe de seguimiento de los plantínes, y/o que el urbanizador proporcione un plano esquemático de los plantínes en cada frontis de los lotes.
- ✓ Si los terrenos, objeto de la urbanización no cuentan con Especies vegetales, los propietarios o poseedores están en la obligación reforestar creando arboledas o conjuntos menores de árboles en los espacios destinados al área verde o jardines interno del predio, requisito indispensable para la obtención de la Licencia Ambiental.
- ✓ Las áreas urbanizables de nueva creación y asentamientos en vías de regularización, deberán contar con superficies destinadas para áreas verdes, creando arboledas o conjuntos menores de árboles.
- ✓ Es obligación de quien implemente actividades, obras o proyectos públicas o privadas, restaurar el sitio al estado inicial sin dejar escombros, sedimentos y/o materiales extraños a lugar, adicionalmente con vegetación y especies forestales la cubierta del suelo de las áreas que hayan quedado devastadas por la construcción.
- ✓ Las urbanizaciones aprobadas no consolidadas deberán reestructurar su parcelamiento aprobado de tal manera que respeten los cuerpos de agua y sus servidumbres ecológicas y cumplimiento a la Ley Nº 550 del 15 de mayo de 1983, la Resolución Prefectural N° 255 del 31 de julio 2001,

Resolución Ejecutiva N° 66/2021 del SEARPI, toda obra o proyecto (AOP) relacionado al aprovechamiento o que están ubicados sobre y colindante a cualquier fuente ribereña (rio, quebrada, arroyo, cañada, laguna u otro drenaje), y que esté integrado la vocación natural de la cuenca, el representante legal de la actividad, obra o proyecto (AOP) debe presentar su estudio hidrológico hidráulico del proyecto en formato físico y digital al SEARPI para su respectiva evaluación y viabilidad técnica de no afectación a la vocación de las cuencas hidrográficas de manera indefectible

Figura Zona 5.4. Zona de uso especial – En áreas de restauración Hídrica

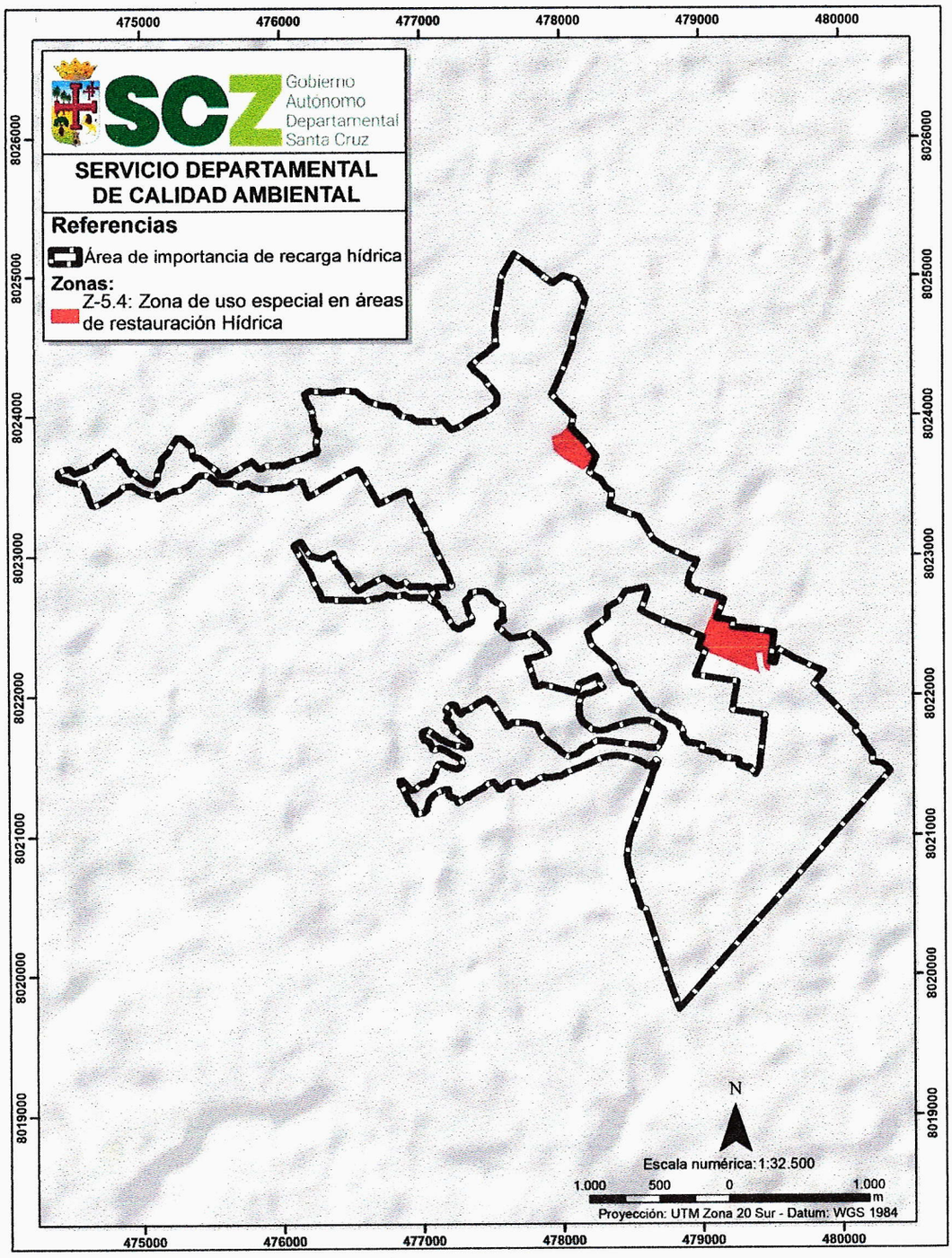

Fuente: SDSyMA, 2025